



UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE ABOGADO

El sistema de Protección de Víctimas y Testigos de delitos penales en niños, niñas y adolescentes como Derecho Constitucional en el periodo 2015- 2016.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Valdés Pinzón, Tania Marcela

DIRECTORA: Espinosa Quezada, María Gabriela, Mgstr.

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Abril, 2015

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magister

Maria Gabriela Espinosa Quezada.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: El sistema de Protección de Víctimas y Testigos de delitos penales en niños, niñas y adolescentes como Derecho Constitucional en el periodo 2015- 2016 realizado por Tania Marcela Valdés Pinzón ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, julio de 2017

f.....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Valdés Pinzón Tania Marcela declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: El sistema de Protección de Víctimas y Testigos de delitos penales en niños, niñas y adolescentes como Derecho Constitucional en el periodo 2015- 2016, de la Titulación de Derecho, siendo la Mgstr. María Gabriela Espinosa Quezada, director (a) del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f.

VALDES PINZÓN TANIA MARCELA

172169347-9

DEDICATORIA

Doy gracias a Dios, por ser mi fiel guía en este trayecto de mi vida, dedico la presente tesis con todo mi amor a mí grandioso esposo, Iván Huilca Palacios, por creer en mí, por apoyarme, porque gracias a su esfuerzo y dedicación mantuvo junto conmigo esta difícil y ardua tarea, siendo mi apoyo fundamental durante todos estos años, motivándome siempre para no flaquear ante cualquier adversidad.

A mis hijos Juan Pablo, Isabela y Renata Huilca Valdes, que también aportaron su granito de arena para que mamá saliera adelante.

A mi madre Beatriz Pinzón porque siempre estuvo presente dándome fuerzas para que no me dejara vencer y a mi padre Raúl Valdes porque siempre tenía una frase especial para mí “para atrás ni para coger impulso”.

A mis hermanos Diego Alejandro y Jessica Lorena, porque a pesar de la distancia estuvieron presentes con sus palabras de aliento.

A mis sobrinitos y cuñados Sofía, David Valdes Serrano, Roció Serrano y Samuel Valverde por su cariño.

Y una especial dedicación a mi abuelita María Luz Macías Pinzón, porque ella hubiera sido la más feliz viendo que alcance mi meta y a quién llevó en mi corazón. Al resto de mi familia, quienes en todo momento, gracias a su eterno cariño y comprensión, supieron darme ánimo para poder obtener tan anhelado título profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento es primero a Dios, a la Universidad Técnica Particular de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia y a quienes fueron mis profesores, quienes han sabido guiarme por el camino hacia esta hermosa profesión a fin de obtener el anhelado título de abogado.

A la directora (a) de la presente tesis Mgstr. María Gabriela Espinosa Quezada, quién se puso al frente de mi Trabajo de Titulación y quien sin su apoyo académico, su sabiduría y preocupación, la presente investigación no hubiese sido posible.

Finalmente, agradezco a mi excepcional esposo, hijos y familia, quienes fueron mi mayor apoyo para culminar mis estudios.

INDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÒN	3
PROBLEMA	5
JUSTIFICACIÒN.....	7
OBJETIVOS.....	10
<i>OBJETIVO GENERAL</i>	<i>10</i>
<i>OBJETIVOS ESPECIFICOS</i>	<i>10</i>
HIPÓTESIS	11
<i>Variables.....</i>	<i>11</i>
CAPITULO I.	12
MARCO CONCEPTUAL	12
1.1. Protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos como derecho constitucional....	13
1.1.1. Definición de niño, niña y adolescente	13
1.1.2. Definiciones según organismos nacionales.....	15
1.1.3. Definiciones según organismos internacionales	16
CAPÍTULO II.....	21
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. El derecho procesal penal	22
2.2. La acción procesal penal	24
2.3. El debido proceso en el sistema de protección a víctimas y testigos	28
2.4. La Protección como derecho constitucional	30
CAPITULO III	35
VICTIMOLOGÍA	35
3.1. Origen de la palabra víctima	36

3.2. Definiciones de víctima	38
3.3. Tipos de víctimas	41
3.4. Derechos de las víctimas de los delitos.....	46
CAPITULO IV.....	51
NORMATIVA LEGAL	51
4.1. Normativa nacional	52
4.1.1. Niños, niñas y adolescentes	52
4.1.2. Sistema de protección a víctimas y testigos	57
4.1.2.1. Funciones del sistema de protección a testigos y víctimas.....	57
4.1.2.2. Procedimiento para acceder al sistema	61
4.1.2.3. Derechos de las personas protegidas en el sistema	64
4.1.2.4. Terminación de la permanencia en el sistema.....	68
4.1.2.5. Clases de medidas de protección y sistema de garantías	70
4.1.2.5.1. Respecto de las víctimas	70
4.1.2.5.2. Respecto de los testigos.....	73
4.1.2.5.3. Atención integral.....	76
4.1.2.5.4. Acuerdos reparatorios	79
4.2. Normativa internacional	83
4.3. Victimización primaria y secundaria	85
4.3.1. Victimización primaria.....	85
4.3.2. Victimización secundaria.....	89
CAPITULO V.....	92
METODOLOGÍA.....	92
5.1. Proceso de investigación.....	93
5.2. Tipo de investigación.....	93
5.2.1. Investigación explorativa.....	93
5.2.2. Investigación cualitativa.....	94
5.2.3. Investigación deductiva.....	96
CAPÍTULO VI.....	98
RESULTADOS	98
6.1. Análisis de entrevistas.....	99
6.1.1. Análisis de la entrevista al director del sistema	99
6.1.2. Análisis de la entrevista psicóloga del sistema	101

6.1.3. Análisis entrevista abogado libre ejercicio.....	103
6.1.4. Análisis de la entrevista a la madre de una víctima	105
6.2. Verificación de objetivos (exposición de la cartilla)	106
6.3. Estadísticas de personas protegidas por el sistema.....	109
6.3.1. Personas atendidas por grupo etario	109
6.3.2. Personas atendidas por el SPAVT entre mujeres y hombres	111
6.3.3. Personas protegidas en su mayoría adolescentes	113
6.3.4. Protegidos en Pichincha por delitos de violación	115
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES.....	121
BIBLIOGRAFIA.....	123
ANEXOS.....	130

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principios Generales de Niños Víctimas o Testigos	17
Tabla 2. Convenios Internacionales que Protegen a los Niños, Niñas y Adolescentes	20
Tabla 3. La Acción Penal desde el COIP	25
Tabla 4. Instrumentos Internacionales que Tutelan los Derechos de las Víctimas	33
Tabla 5. Clasificación y tipos de las víctimas según Hans Von Hentig	41
Tabla 6. Clasificación y tipos de las víctimas según Landrove	44
Tabla 7. Derechos de las Víctimas en el S.P.A.V.T.....	48
Tabla 8. El sistema se registró por los algunos principios.....	49
Tabla 9. Derechos, Garantías y Deberes de los Niños, Niñas y Adolescentes	55
Tabla10. Atribuciones y Funciones de las Jefaturas Nacionales.....	59
Tabla 11. Funciones Jefaturas Provinciales	60
Tabla 12. Tipos de Reparación	80
Tabla 13. Método Inductivo.....	97

RESUMEN

La importancia de este estudio se centra en conocer la aplicabilidad del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en el Proceso Penal Ecuatoriano y si se vulneran los Derechos Constitucionales - Fundamentales de adoptar medidas de protección especiales y su garantía de una reparación integral dirigida a Niños, Niñas y Adolescentes víctimas.

Determinado a quienes se les considera niños, niñas y adolescentes; víctimas y testigos dentro de un proceso penal entorno a los muchos convenios nacionales e internacionales que existen con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales, también estipulados en nuestra constitución; se precisa necesario dar a conocer quiénes pueden ingresar al sistema de protección, cuales son los procedimientos, garantías y si el S.P.A.V.T cuenta con un protocolo establecido directamente hacia la protección de N.N y A.

Se precisa determinar la cantidad de personas que se acogen al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, conocer el desarrollo de algunos casos vivenciales que requerían de protección, demostrar mediante estadísticas el poco conocimiento que se tiene respecto al S.P.A.V.T, las medidas de protección dirigidas a Niños, Niñas y Adolescentes.

PALABRAS CLAVES: Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, Derechos Fundamentales – Constitucionales, Medidas de Protección Especiales, Víctimas, Testigos, Proceso Penal, S.P.A.V.T, Impunidad.

ABSTRACT

The importance of this study is centered in knowing the applicability of the System of Protection to Victims and Witnesses in the Ecuadorian Criminal Process and if they violate the Constitutional Rights - Fundamental of adopting special protection measures and their guarantee of integral reparation directed to Children, Girls and Adolescents victims.

Determined those who are considered children and adolescents; Victims and witnesses in a criminal proceeding surrounding the many national and international conventions that exist in order to safeguard their fundamental rights, also stipulated in our constitution; It is necessary to make known who can enter the protection system, what are the procedures, guarantees and if the S.P.A.V.T has a protocol established directly towards the protection of N.N and A.

It is necessary to determine the number of people who are taking part in the System of Protection to Victims and Witnesses, to know the development of some experiential cases that required protection, to demonstrate through statistics the little knowledge that has about the SPAVT, the protection measures directed to Children and Adolescents.

KEYWORDS: Victims and Witness Protection System, Fundamental Rights - Constitutional, Special Protection Measures, Victims, Witnesses, Criminal Procedure, S.P.A.V.T, Impunity.

INTRODUCCIÓN

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual. Entre estos se encuentran: **1.** Declaración Universal de los Derechos Humanos, (10 de diciembre, 1948); **2.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (3 de enero, 1976); **3.** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre, 1979); **4.** Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989); **5.** Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (25 de mayo, 2000); **6.** Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (25 de mayo, 2000); **7.** Las Guías de Santiago, (XVI Asamblea General Ordinaria de La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 2008); **8.** Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008). (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006), (Organización de las Naciones Unidas, 1989).

Estos instrumentos establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar y la salud del niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre al interés superior de niñas y niños. De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de niños y niñas víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena protección de manera de evitar su revictimización (Berlinerblau, Nino, & Viola, 2013).

Es importante que el sistema de justicia penal Ecuatoriano reconozca y respete los derechos fundamentales de todas las víctimas o testigos de delitos, en especial los de niños, niñas y adolescentes los cuales merecen un trato justo, equitativo, tratándolos siempre con humanidad y respeto. De la misma manera, tratar de constituir una respuesta del Estado, hacia todas las víctimas, de tal forma que las mismas encuentren las garantías que el sistema les brinda y su búsqueda para una pronta y satisfactoria reparación.

Al tratarse de niños, niñas o adolescentes víctimas de delitos penales, lo primero que se nos viene a la mente; es que ellos recibirán un trato especial y que existirá un interés superior, trazando para estas víctimas vulnerables, procedimientos adecuados, con el fin de no revictimizarlos y brindarles así condiciones de libertad y dignidad, respetando sus derechos. Pero lastimosamente, aquellas víctimas no siempre reciben de manera acertada la asistencia, apoyo, protección y reparación que necesitan. La respuesta en derecho a estos planteamientos está integrada por elementos que de manera alguna pueden desconocerse.

Consagrado expresamente en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio N 2° menciona:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño.

Surge la necesidad de plantear la presente investigación, que evidencie, la aplicabilidad del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas de delitos en niñas, niñas y adolescentes como Derecho Constitucional en el período 2015-2016, debido a las debilidades que aún se encuentran en el sistema y a la falta de medidas al momento de brindar una debida protección.

Consideremos, que no se puede seguir atentando contra la seguridad de las familias y de una sociedad en general, necesitamos medidas especiales ordenadas a mitigar la situación de debilidad de aquellas personas víctimas. Es preciso, socializar el tema y darle una mejor aplicabilidad, empezando por la administración de justicia.

El aporte especial de este proyecto, es darle relevancia a la protección que necesita una víctima o testigo de un delito penal de acción pública en su estado de vulnerabilidad como lo son niños, niñas y adolescentes. De esta manera permitir que la sociedad en general conozca el procedimiento que utiliza la Fiscalía por medio del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas al momento de brindar una debida protección. Finalmente, por medio de una cartilla informativa socializar los derechos que rigen dentro del S.P.A.V.T hacia todas aquellas víctimas de delitos penales.

PROBLEMA

El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014, Art.26).

Partimos de que nuestra Constitución dispone una coordinación especial para que las víctimas y testigos de delitos en el Ecuador no sean vulneradas, disponiendo que la misma Fiscalía sea la encargada de dirigir con sigilo cada participación y que bajo el sistema de protección se garantice su total integridad física y psicológica tanto para vinculado, como para sus familias.

Este Sistema de Protección constituye un conjunto de acciones que deben ser encaminadas a proteger al ser humano en su condición de titular de los derechos humanos que son irrenunciables, inalienables, individuales y universales. También al incremento de la seguridad jurídica y disminución de la impunidad en el país (Fiscalía General del Estado, 2014). La misma menciona que:

La misión del Sistema es salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y testigos, que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal. Es decir, la persona protegida tendrá derecho a protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, incluso de su familia.

Lastimosamente en cuantiosos procedimientos de justicia penal, las víctimas de delitos penales considerablemente son abandonadas por el mismo sistema y por lo general este incluso amplifica su victimización. Además, solo en ocasiones se les permite informarse o hacer parte en las decisiones que les competen y por lo general falta total apoyo con respecto a la asistencia y protección ellos condicionan (Salcedo, 2014).

Por tal moción, aquellas víctimas o testigos de delitos sufren tal atropello que poseen temor a denunciar, ya que si lo hacen pueden ser amedrantados por los mismos delincuentes, sin ni siquiera iniciarse un proceso e infunden miedo a los que ya una vez fueron sus víctimas. Por

esta razón, aquellos individuos lastimados, los cuales continúan sufriendo por el daño causado, prefieren no denunciar y callar ante las autoridades, aun viéndose vulnerables ante los delincuentes, creando un ambiente de impunidad y haciendo que estos mismos malhechores sigan cometiendo delitos a su arbitrio.

Pero si por el contrario la persona denuncia y no existe un sistema de protección a víctimas y testigos adecuados, pueden correr el riesgo tanto ellos como sus familiares de ser amenazados y sufrir pérdidas más importantes o hasta su propia vida. Muchos prefieren hacer borrón y cuenta nueva o lo peor desistir de su denuncia. “El resarcimiento de los perjuicios ocasionados como resultado de la victimización por lo general no existe y de existir, es por lo general escasa o tardía” (UNODC, 2010).

La finalidad del tema propuesto es realizar un análisis mostrando de qué forma se da aplicabilidad al reglamento mediante un proceso penal y donde se requiera la protección de un testigo o víctima, con el aporte a través de entrevistas. De la misma manera tratar de dar a conocer a nuestra sociedad en general mediante un folleto, que en Ecuador existe un Sistema de Protección en el cual pueden confiar y trabajar de la mano con la Fiscalía para que muchos actos penales no se queden en la infinita impunidad.

Es preciso tomar determinadas precauciones para proteger y ayudar a los grupos de víctimas especialmente vulnerables como es el caso de los niños, niñas y adolescentes. Lo que se pretende con este trabajo es que las víctimas dejen a un lado su temor y puedan encontrar ayuda física, psicológica, educativa, tanto para ellas, como para sus familias.

Además es necesario la debida reparación integral para que su vida y las de sus familiares no queden en una incógnita o zozobra donde no puedan disfrutar de una vida plena como tal y en cambio vivir con un trauma psicológico por la impotencia que les generó el abuso de un Derecho no restituido. Esto mediante un trabajo arduo y permanente en el sistema de justicia penal ecuatoriano, analizando y mejorando el marco jurídico y su manera de abordar los derechos de los menores víctimas.

JUSTIFICACIÒN

La Constitución del Ecuador en su Art. 78 establece que “las Víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial” y se les garantizará una reparación integral”. Lastimosamente muchas de estas Víctimas son niños, niñas y adolescentes las que se acogen al Sistema de Protección a Testigos y Víctimas y por ende sus familias, forjando a que muchos delitos penales queden impunes; puesto que debido al temor que sienten, aquellas no se deciden a denunciar.

La consecución de la justicia penal, solamente es factible mediante un adecuado sistema jurídico-procesal, a través de: a) el estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso; b) la correcta aplicación del derecho Penal; y, c) la protección a los denunciantes, víctimas y testigos. Sin embargo, lo anterior no camina positivamente si no existen las correspondientes denuncias de los perjudicados o de quienes conocen, de primera mano, la existencia de algún delito. Por tanto, si bien la Fiscalía General del Estado es por “autonomasia” la entidad que ejerce la acción punitiva, es menester resaltar que el principal impedimento está, precisamente, cuando no puede llevar a cabo los procesos al no existir “la noticia del delito” (denuncia), la cual constituye la “piedra angular del proceso” (Fiscalía General del Estado, 2014).

Desde este punto de vista nos enfocaremos en la importancia de conocer si nuestro sistema penal ofrece a víctimas y testigos de delitos; niños, niñas y adolescentes las garantías necesarias para que su proceso no quede en la impunidad y además no vulnere sus Derechos Constitucionales.

Es entonces cuando nos preguntamos ¿el régimen de justicia penal brinda a las víctimas un verdadero acceso a la justicia y procedimiento objetivo o no? ; ¿En qué orden las víctimas adoptan un trato equitativo y humanitario?; ¿A las víctimas se les proporciona resguardo apropiado?; ¿Las víctimas tienen dirección a una reparación integral?; ¿Las víctimas tienen dirección a una indemnización en proporción al daño causado ?; ¿Las víctimas se acogen al auxilio apropiado frente a las consecuencias a corto y largo plazo de su victimización? (...) ¿existe prioridad o medidas especiales en niños, niñas o adolescentes? (Manual de Instrucciones Para la Evaluación de la Justicia Penal, 2010,).

La Fiscalía General del Estado trabaja arduamente mejorando las políticas del S.P.A.V.T. con el fin de que aquellas personas lesas por un delito penal encuentren en el mismo la protección y reparación que necesitan. Lastimosamente nunca es suficiente y se ven afectados con reiteración en problemas concernientes hacia sus derechos humanos y las convenidas garantías procesales que se les debe ofrecer mediante un proceso penal, es por esta razón que muchos deciden no denunciar. Sumándole a lo anterior, se vincula la necesidad de aumentar los recursos económicos del Sistema de Protección, la infraestructura y lo más importante personal especializado para atender cada área de delito.

Es importante que los organismos judiciales nacionales o internacionales velen por un completo sistema de protección a víctimas y testigos de un delito, garantizando así una verdadera asistencia integral durante el proceso penal y mientras la vida de una persona o de sus familiares se encuentre en peligro.

Enfocándonos en el papel de la víctima, aquella juega el papel más importante en el Proceso Penal, pues bien es cierto que si la misma no aceptara su condición como tal, el Proceso Penal sería un absoluto desastre porque no existirá una causa sin un fundamento. De la misma manera pasaría con el testigo a bordo, pues si este no se involucra como una ficha potencial durante el Proceso, esclareciendo lo sucedido coherentemente, paso a paso y dando su relato al juez podríamos hablar de algo muerto ya que este precisa la reconstrucción fehaciente en un proceso penal.

Al delincuente a través de la historia, se lo ha estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado, en tanto que a la víctima raramente se le menciona, en otras palabras ha quedado marginada y en el melodrama penal aparece tan sólo como testigo mudo (...) sin embargo desde los orígenes del Derecho Penal ha sido la víctima la protagonista a la respuesta de los delitos (Arroyo Baltàn, 2006, p.43).

La justicia penal moderna ha estado marcada por el olvido del otro, por los derechos pendientes de los “vencidos”, así lo advierte Benedetti al escribir con desazón: “¿Acaso no sabés que la democracia no llegó a los cementerios? Sólo los vencedores tienen tumbas” (Arrubla, s.f, p.35).

Por todas estas razones, el presente Trabajo de Titulación ha sido elaborado desde el marco de los Derechos Humanos, con el objeto de responder a las necesidades y problemas de las Víctimas y Testigos de delitos penales, de tal forma que los mismos se hagan positivos frente de su dignidad, conviniendo amparar su seguridad, su integridad e intimidad para ellas y sus familias y así de esta manera determinar si existen falencias en el sistema al momento brindar una debida protección a niños, niñas y adolescentes.

El cumplimiento de un verdadero procedimiento de protección constituye la base fundamental para un verdadero cambio en el tratamiento hacia las víctimas de delitos y una visión más humana hacia el Sistema Procesal Penal.

Es por esto, muy importante determinar la cantidad de personas que se acogen al Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, identificar y conocer mediante aquellos casos vivenciales cuales fueron las falencias al momento de ingresar y dentro del mismo proceso. De esta manera por medio de la presente investigación, prestar a otras víctimas una información correcta mediante una cartilla informativa, la cual les permita afianzar su conocimiento en el momento de sufrir un perjuicio penal, además que conozcan los Derechos que tienen y así puedan exigir se les garantice una debida reparación al daño sufrido.

Resumen estructural del trabajo de titulación:

El presente Trabajo de Titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera: en el primer capítulo analizaremos dentro del marco conceptual la normativa penal, el proceso penal ecuatoriano con relación al sistema de protección y con relación a niños, niñas y adolescentes. Conoceremos algunas definiciones referentes a los mismos según organismos nacionales e internacionales. En el segundo capítulo desarrollaremos el marco teórico analizando el derecho procesal penal, la acción procesal penal, el debido proceso y la protección como derecho constitucional. En el tercer capítulo nos referiremos principalmente a la víctima, conociendo la victimológica desde su origen, entre algunos tipos de víctimas. El cuarto capítulo nos enfocaremos a la normativa legal nacional, desde la perspectiva del sistema de protección; conociendo desde el procedimiento para ingresar al mismo hasta la terminación de la permanencia en el sistema. Además conociendo la normativa internacional que también protege los derechos de las víctimas en especial a los niños, niñas y adolescentes. Dentro de los capítulos cuarto y quinto encontraremos el proceso que se llevó a cabo para conseguir la respuesta a esta investigación, resultados y algunos casos propuestos con sus respectivos análisis.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicabilidad del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos de delitos penales en niños, niñas y adolescentes y su cumplimiento con el principio del “interés superior del niño”.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar el índice de personas que se acogen al Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.
2. Analizar la aplicabilidad de la normativa entorno al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Diseñar un folleto informativo entorno a los Derechos que poseen las personas protegidas en el proceso penal.

HIPÓTESIS

La aplicación del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en el Proceso Penal Ecuatoriano vulnera el Derecho Constitucional de adoptar medidas de protección especiales y su garantía de una reparación integral a niños, niñas y adolescentes.

DELIMITACION DEL PROBLEMA

Campo de Acción: Proceso Penal

Objeto de Estudio: Analizar la aplicabilidad del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en niños, niñas y adolescentes.

Variables

Variable Independiente.

Aplicación del Programa de protección y asistencia a Testigos y Víctimas de delitos, en niños, niñas y adolescentes como Derecho Constitucional.

Variable Dependiente.

Reglamento del Sistema de protección y asistencia a Testigos y Víctimas en el proceso penal.

CAPITULO I
MARCO CONCEPTUAL

1.1. Protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos como derecho constitucional.

Consagrado expresamente en la Declaración de los Derechos del Niño de (1959), es del siguiente tenor:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se entenderá será el interés superior del niño. (P. N°2)

Es relevante mencionar cuán importante es garantizarle a un NNyA la protección y garantía hacia sus derechos constitucionales. De la misma manera, resulta muy trascendental consagrar medidas específicas en materia de abordaje de niños y niñas y adolescentes víctimas, con el fin de que exista respeto a su dignidad y a la protección de sus derechos humanos cuando se enfrenten un proceso judicial.

1.1.1. Definición de niño, niña y adolescente

Basándonos en el término de (Humanium ONG Internacional, s.f.). Etimológicamente, el término “niño” viene del latín *infans* que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad. El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

De la forma más precisa se define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Convención Sobre los Derechos del Niño 1989, Art. 1).

La Real Academia de la Lengua, 2014 define la palabra niño (a), en la forma siguiente: “Que está en la niñez. || Que tiene pocos años”. De acuerdo con la definición anterior, niño o niña es la persona que se encuentra en la niñez y que tiene pocos años.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, en la legislación vigente, la definición legal de niño la encontramos expresada en el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, donde se puntualiza: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad”.

La representación detrás de estas enunciaciones y de todos los argumentos concernientes al bienestar infantil es que los niños son seres humanos merecedores de derechos. Lo que identifica a los niños es su indefensión y debilidad. El niño, al estar en proceso de desarrollo, no puede protegerse a sí mismo. El menor, por tanto, debe ser objeto de vigilancia especial, además contar con el amparo que requiere por parte del Estado, quién debe vigilar sus derechos. Bajo estas deducciones han sido acogidos convenios que promulgan la protección del niño y sus derechos (Humanium ONG Internacional, s.f.).

La palabra adolescente, describe por lo general a la persona que está en la adolescencia, este período de la vida de los seres humanos, la Real Academia de la Lengua, 2014 la define en la siguiente forma: “Período de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”.

La adolescencia es un periodo de la vida que transcurre entre la infancia y la edad adulta. Lo que caracteriza fundamentalmente a este periodo son los profundos cambios físicos, psicológicos, sexuales y sociales que tienen lugar en esos años. Es imposible establecer la franja exacta de edad en la que transcurre la adolescencia pero la Organización Mundial de la Salud considera que esta etapa va desde los 10 a los 19 años.

La adolescencia es por tanto el período evolutivo del ser humano, posterior a la niñez que transcurre entre la pubertad, hasta que se desarrolla completamente su organismo tanto en lo físico como en lo psicológico.

Dentro del contexto jurídico ecuatoriano, la definición de adolescente está contemplada en el mismo Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, donde el legislador señala: “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad”.

Es importante recordar que de acuerdo al cuerpo legal que se está comentando en su definición de niño, niña y adolescente, menciona; que la niñez es la etapa del desarrollo evolutivo de una persona desde su nacimiento hasta que cumpla los doce años de edad; una vez cumplidos; pasa a ser adolescente hasta la edad de los dieciocho años. A partir de ese momento será adulto.

1.1.2. Definiciones según organismos nacionales

La infancia forma parte del período más hermoso de la niñez. Es una época donde el disfrutar, el compartir, el vivir en familia, el ir al colegio y rodearse de amigos, recrearse, les permite tener una vida plena. Vivir el goce de su niñez, depende de un Estado que garantice sus derechos, donde aquellos niños estén alejados de la violencia y su libertad no sea limitada.

Es por eso que Los niños, niñas y adolescentes, forman parte muy importante de la población ecuatoriana, son el futuro de un grupo social constituido en base a principios y valores social, patrimonial y familiar. Constitución de la República del Ecuador, (2008) consagra:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Art.44. De la misma manera el (Código Civil del Ecuador) al respecto menciona:

Llámesse infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad, o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos. (Art. 21)

Desde los anteriores puntos de vista, debemos aseverar, que sólo una adecuada protección del menor garantizará la formación de un adulto sano, libre y autónomo.

La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: 1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) independiente del criterio arbitrario de los demás y por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; 3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; 4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor (Ibañez,s.f, p.47)

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 11)

Hoy por hoy es muy importante mantener ese “interés superior” hacia un niño, niña o adolescente y más aun siendo el mismo víctima o testigo de un delito penal donde tal constituye el criterio fundamental para valorar la conformidad existente entre la legislación y las prácticas sobre menores con las obligaciones adquiridas por los países a través de diversos instrumentos, sin que se vulneren sus derechos constitucionales.

1.1.3. Definiciones según organismos internacionales

Según (Jofré, 2015) Por “niños víctimas o testigos” se entenderá los menores de 18 años que sean víctimas o testigos de un delito, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto delincuente o grupo de delincuentes. A menos que se indique otra cosa, por “niño” se entenderá el niño víctima y el niño testigo (N.9).

Tabla 1. Principios generales de niños víctimas o testigos.

PRINCIPIOS GENERALES DE NIÑOS VÍCTIMAS O TESTIGOS	
Todo niño víctima o testigo será tratado sin discriminación alguna	➤ Independientemente de su raza, color, religión, creencias, edad, situación familiar, cultura, idioma, grupo étnico, origen nacional o social, ciudadanía, sexo, orientación sexual, opinión política o de otra índole, discapacidad, si la tuviera, nacimiento, patrimonio u otra condición cualquiera, o de los de sus progenitores o sus representantes legales.
Todo niño víctima o testigo de un delito será tratado con tacto y sensibilidad	➤ Respetando su dignidad a lo largo de todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal y sus necesidades inmediatas y especiales, edad, sexo, discapacidad, si la tuviera, y grado de madurez.
La injerencia en la vida privada del niño se limitará al mínimo necesario	➤ Con arreglo a lo establecido por la ley, para garantizar la aplicación de normas rigurosas para la reunión de pruebas y un resultado justo y equitativo del procedimiento.
Se protegerá	➤ La intimidad de todo niño víctima o testigo. ➤ No se publicará ninguna información que pueda revelar la condición de víctima o testigo de un niño sin la autorización expresa del tribunal.

Todo niño víctima o testigo tendrá derecho a	➤ Expresar sus creencias, opiniones y pareceres libremente y en sus propias palabras y tendrá derecho a aportar su contribución a las decisiones que le afecten, incluidas las adoptadas en el curso del proceso de justicia.
--	--

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009)

Realizado por: Valdes (2017)

La legislación internacional establece al mismo tiempo que los niños son sujetos que deben contar con la protección y el cuidado de los adultos en todos los aspectos que hacen a su vida cotidiana. Por otro lado, deben contar con derechos esenciales tales como el derecho a la familia, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y a la salud, siendo responsabilidad de los adultos velar por que estos derechos sean cumplidos.

La actualidad se considera un factor primordial y determinante en el mejoramiento de la seguridad de la vida de las personas; con el pleno reconocimiento de la Constitución, Tratados Internacionales, quienes hacen valer sus Derechos. La Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; fue el primer instrumento internacional que reconoció los derechos de la infancia. Reconociendo así sus derechos civiles, para los Niños, Niñas y Adolescentes. Estos derechos nunca antes habían sido puestos al alcance de la infancia, otorgando a los menores, la capacidad de no solo ser beneficiarios pasivos de la protección y convertirse en destinatarios activos y comprometidos con sus derechos.

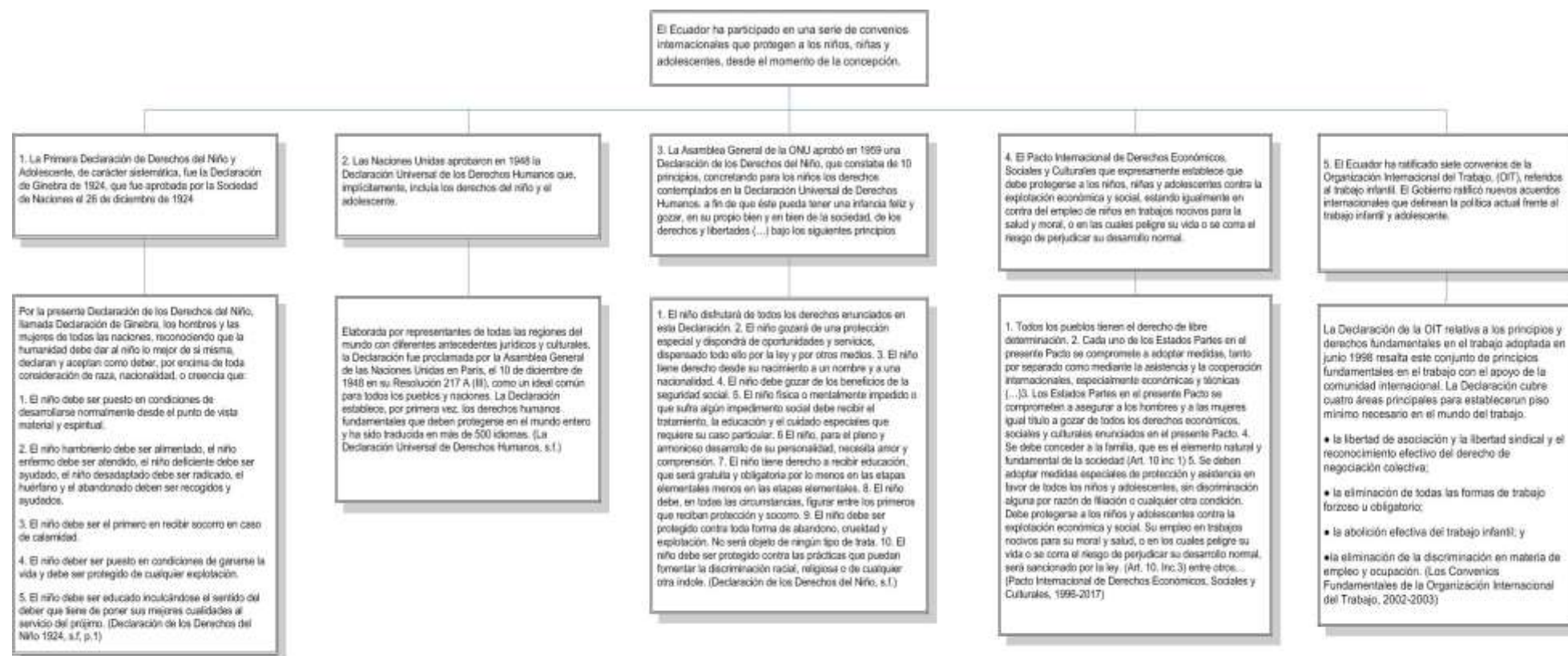
Desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos, una de las cuestiones claves es el acceso a la justicia y la reducción de la impunidad de aquellos que cometen abusos contra los derechos humanos.

Para conseguir esto, es de vital importancia la protección que se les da a las víctimas y testigos en los procesos judiciales, siendo en este caso niños, niñas o adolescentes. Sólo las víctimas y los testigos que se sientan razonablemente a salvo se atreverán a enfrentarse a todos los obstáculos que normalmente aparecen en el camino de la búsqueda de justicia. Es claro que la debida protección a las víctimas y testigos es difícil, pero es

una de las formas más efectivas y eficaces de reforzar las redes que vinculan al sistema judicial (ya sea nacional o internacional) con las víctimas y los testigos.

El Ecuador ha participado en una serie de convenios internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes desde el momento de la concepción, entre estos se encuentran:

Tabla 2. Convenios internacionales que protegen a los niños, niñas y adolescentes.



Realizado por: Tania Valdes.

Fuente: García (2012)

Realizado por: Valdes (2017)

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. El derecho procesal penal

“Pocas situaciones en la vida son tan dramáticas como un proceso penal”. (Vaca, 2003,p.1)
Cuando nos encontramos entre juzgados y tribunales penales en contra del acusado y de por medio una víctima enfrentando una cruel realidad, es difícil determinar si se juzgara con justicia, verdad y ante todo velando por los derechos fundamentales de toda persona, en especial si se trata de niños, niñas y adolescentes, como los seres más vulnerables de la sociedad. Machicado (2010) afirma que:

Para ver si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido y/o la víctima y quien es acusado de vulnerarla deben seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A este conjunto de reglas jurídicas que regulan la actuación de un tribunal, de las partes (imputado y fiscal) y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción, se llama Derecho Procesal Penal (p.1).

Para Pomareda de Rosenauer & Stippel (2002) es preciso mencionar que:

En efecto, las bases jurídico políticas del procedimiento penal están establecidas en la Constitución Política del Estado, como un primer límite al uso del poder declara que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, que goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas constitucionalmente, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, condición económica o social u otra cualquiera y consagra, además que la dignidad y la libertad de una persona son inviolables y que respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado (p.13).

Pero, estas mismas deficiencias constituyen un serio reto para la Función Judicial siempre cuestionando la celeridad, el acierto, la confiabilidad, la actuación inquebrantablemente ética, honorable de los operadores de la justicia penal – Policías, Fiscales, Jueces, Abogados- restarán sustento a la desenfrenada “justicia por mano propia”, carente de toda legitimidad que amenaza al orden jurídico y afecta al estado de derecho que debe regir la vida en comunidad (Vaca, 2003, p.2).

El proceso penal debidamente sustanciado es el único medio establecido jurídicamente si se ha cometido o no un delito, identificar a los responsables, aplicarles las penas

previstas en las leyes o de ser el caso, proclamar inocencia de quien lo son. En todo caso, respetando las decisiones judiciales tomadas con independencia, sin presiones de ninguna naturaleza. Ibidem.

Olmedo citado en Vaca (2003), manifiesta que: “el derecho procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal; establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley sustantiva” (p.4)

Es una disciplina jurídica compuesta por un conjunto de normas de orden público que regulan y determinan la aplicación del derecho penal sustantivo. (...) Desde el punto de vista lógico, es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí a través de relaciones de causalidad y finalidad; Jurídicamente es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos, de sus autores, y a la instrucción del proceso. El procedimiento será la forma, será el método empleado para que el proceso pueda llevarse a cabo. (Torres, 2008)

En definitiva, el derecho procesal penal tiene los siguientes fines: La comprobación de una acción u omisión que constituya delito, la individualización e identificación de todos los responsables de la infracción, el aseguramiento del imputado y de las personas cuya presencia sea necesaria para esclarecimiento de la verdad, el aseguramiento del objeto material de la infracción y de los elementos probatorios que fueren necesarios, el aseguramiento de bienes suficientes del encausado para cubrir las indemnizaciones civiles, las penas pecuniarias y el valor de las costas procesales y por ultimo la condena o absolución del enjuiciado penalmente (Vaca, 2003, p.9-13).

En vista de que el Estado no castiga, al contrario solo sanciona, protegiendo siempre los Derechos Constitucionales. Es necesario que mantenga continuamente un interés jurídico relevante hacia aquellas víctimas o testigos que son parte fundamental en un proceso penal. Es el caso de los niños, niñas y adolescentes que según la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, menciona que:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física,

mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el interés superior del niño.

La consideración del niño como sujeto privilegiado de la sociedad produce efectos en distintos planos. La condición física y mental del menor convoca la protección especial del Estado y le concede validez a las acciones y medidas ordenadas a mitigar su situación de debilidad que, de otro modo, serían violatorias del principio de igualdad (Ibañez, p.45)

2.2. La acción procesal penal

La acción penal es pues, el punto de referencia que se adopta para el estudio de la persecución del delito. Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, podemos apreciar que la acción, en tal afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos. En tal sentido, la acción penal importa dos contenidos básicos:

- 1) La acción penal como poder del Estado, y
- 2) como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (en relación al ciudadano agraviado por la comisión de un delito). (Salas, 2010, N.1)

Se señala que la acción penal es de carácter público, porque está dirigida al Estado, en vista que es atribución de éste restablecer la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del Estado. Ibidem

Tabla 3. La acción penal desde el COIP.

LA ACCIÓN PENAL (COIP)	
ES DE CARÁCTER PÚBLICO	
EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ES PÚBLICO Y PRIVADO	➤ El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. ➤ El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrella. Art. 410
PROCEDE EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN EN LOS SIGUIENTES DELITOS	➤ Calumnia ➤ Usurpación ➤ Estupro ➤ Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Art. 415
DENUNCIA	➤ La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. Art. 421

PODRÁ PRESENTAR ACUSACIÓN PARTICULAR	➤ La víctima, por sí misma o a través de su representante legal. ➤ La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal. ➤ La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales. Art. 432
SUJETOS PROCESALES	
SON SUJETOS DEL PROCESO PENAL	➤ La persona procesada ➤ La víctima ➤ La Fiscalía Art. 439

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

Realizado por: Valdes (2017)

Con lo anterior, quiero acotar que si de salvaguardar bienes de naturaleza pública se trata, como son los tutelados por el Derecho Penal, procede la iniciativa pública, prescindiendo de toda consideración individual o particular, siendo irrelevante jurídicamente la voluntad de los particulares que no puede intervenir la actividad estatal (Vaca , 2003, p.217).

Por el contrario, si se trata de derechos o bienes disponibles en el campo del derecho privado, la iniciativa también es privada. El Estado permanece inerte e indiferente y solo interviene si el interés individual lo reclama para que lo tutele, cuando el particular se siente lesionado. En estos casos la decisión es soberana de los individuos afectados, pues el poder de disponer de sus intereses y de exigir la satisfacción de los propios derechos está reconocido al particular en forma exclusiva. Ibidem

De esta manera la acción comienza cuando un particular toma la decisión de hacer que la autoridad competente, intervenga bajo su jurisdicción, para que se le reconozca un derecho vulnerado, en este caso sería un juez. Vaca, (2003) cita al prof. Rubianes afirmando que:

Desde el primitivo golpe con un palo, para reclamar a alguien lo que consideramos nuestro, hasta el evolucionado escrito de demanda solicitando que ese reclamo se realice por medio de los órganos jurisdiccionales de Estado, hay una importante evolución, en que se revela que la acción material es sustituida por la acción procesal. (p. 218)

Es importante recalcar que si se sienten vulnerados nuestros derechos constitucionales tenemos la soberanía de poner en acción a los órganos jurisdiccionales del Estado, para que ellos actúen conforme a la Constitución y a la Ley. Precisa la necesidad de acudir directamente a los miembros que ejercen justicia y no reclamar impetuosamente.

Con respecto a lo anterior, es preciso señalar que la acción penal, tiende a salvaguardar bienes de naturaleza pública y privada. Si esta es pública, el Estado reacciona por iniciativa propia siendo irrelevante la voluntad de los particulares. Pero si por el contrario es privada, es muy importante denunciar, para que nuestro derecho constitucional no sea vulnerado y de esa manera nuestra pretensión de hacer justicia sea haga efectiva y así no convertirnos en víctimas de tantos delitos, perdiendo primero ante el delincuente y segundo negándonos a nosotros mismos el derecho de participación en lo que podría haber sido uno de los encuentros más importantes de nuestras vidas.

Ante una situación de riesgo, muchas familias prefieren no denunciar y quedarse calladas, se sienten débiles por falta de conocimiento hacia nuestro sistema jurídico penal y más aún cuando este mismo los revictimiza y les toca defenderse individualmente vulnerando así sus derechos fundamentales.

Es por esto que las víctimas necesitan más atención que los mismos victimarios, buscando un “garantismo penal”, sin necesidad de ser marginados ante un sistema con muchas falencias y que no da un estricto cumplimiento y un trato preferencial a niños, niñas y adolescentes.

2.3. El debido proceso en el sistema de protección a víctimas y testigos

En este, posiblemente, el derecho fundamental, el que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando que “el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su desarrollo integral y armónico” (Vaca, 2003,p.29).

Recogiendo la parte fundamental de una sentencia dictada por la Corte Consitucional del Ecuador, Sentencia 001-13-sep-CC (2013) podemos afirmar que:

El debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales. Como parte de las garantías de este derecho se incluye el derecho a la defensa, el mismo que permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, ya sea demostrando su inocencia o contradiciendo los hechos alegados por la parte contraria. En este sentido, es obligación de todos los operadores de justicia aplicar las garantías básicas del debido proceso, y específicamente tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones judiciales, ya que su desconocimiento acarrearía la vulneración de derechos constitucionales.

La Corte Constitucional sostiene que: "De esta manera el debido proceso se constituye en el "axioma madre", el generador del cual se desprenden todos y cada uno de los principios y garantías que el Estado ecuatoriano se encuentra obligado a tutelar". Por lo expuesto, los jueces como garantes del cumplimiento de la Constitución y del ordenamiento jurídico, deben ejercer todas las acciones necesarias para el cumplimiento y respeto de este derecho (p.8, 12).

Es importante conocer que la tipificación de las conductas corresponde al órgano legislativo del Estado, siendo los mismos los encargados de poner en movimiento los medios adecuados para hacer cumplir las normas penales y sancionar a los infractores, respetando siempre todas las garantías constitucionales y legales que se deben consagrar para el juzgamiento efectivo. Vaca, (2003) menciona que:

El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los Órganos del Estado., sin que la actuación de éstos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión de administrar justicia.

Significa esto que todos los actos que el juez y las partes ejecutan en la iniciación procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están previamente señalados por la ley instrumental. Es una actividad reglada y garantizadora que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado (p.29).

Haciendo una reflexión, es menester referirme a las líneas precedentes centrándonos en los principios del debido proceso y el principio del interés superior del niño como lo consagra la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, siendo de especial consideración las oportunidades que ellos mismos poseen al momento de que siendo víctimas, sus agresores sean debidamente penalizados. ¿Será que la justicia penal falla en cuanto a esto? ¿Será que se cumple con una protección especial? ¿o será que entre la legislación y la práctica en el proceso penal hacia los victimarios en niños, niñas y adolescentes estos principios se quedan solo como instrumentos de ley, más no en un apoyo infalible para familias enteras víctimas de innumerables delitos.

La consolidación de los principios del debido proceso se debe establecer de manera fundamental y de forma irrevocable a los casos de niños, niñas y adolescentes. De tal forma que se le de un interés superior al menor y a la vez esa instrumentación jurídica cree bases constitucionales no perjudiciales a tantos menores víctimas.

En base al Reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos conjuntamente con el debido proceso se considera que siguen y seguirán existiendo violaciones hacia los Derechos Constitucionales de todas aquellas personas vulneradas por un delito penal. Se supone que el debido proceso está constituido con el fin de garantizar “valga la redundancia” un proceso justo y debido.

En mención de lo anterior, se supone que mediante estas Garantías Constitucionales especificadas en el Art. 76 donde invocan el derecho a la defensa, presunción de inocencia, contradicción procesal, actuación de pruebas, recursos, apelación, motivación. Necesarias para llevar a cabo el debido proceso y buscando que ninguna persona sea privada de la protección sujeta a la Ley en condiciones de igualdad. Pero, lastimosamente no podemos darle sentido a la palabra igualdad cuando hablamos de personas víctimas o Niños, Niñas y Adolescentes también dentro de un proceso penal.

Toda víctima mediante un debido proceso, busca hacer valer sus Garantías Constitucionales como mecanismo para defender sus Derechos y de esta manera repararlos cuando aquellos han sido quebrantados. Dichas garantías deben ser respetadas por el Estado y comenzarán desde el mismo momento en que se promueve el juicio hasta su sentencia ejecutoriada.

2.4. La Protección como derecho constitucional

Comencemos hablando del importante significado de protección. La palabra protección se refiere al acto de proteger y a su resultado, siendo este verbo derivado en su etimología del latín “protegere”, siendo “pro” lo que se hace en favor de algo o alguien, y “tegere” = cubrir, aludiendo al cuidado que se brinda a un objeto o sujeto. La protección a nivel humano, puede constituirse en un deber jurídico (...) El Estado tiene el deber de protección de la ciudadanía en general, con respecto a su seguridad, y de ciertas personas en particular (DeConceptos.com, 2013).

La protección es la acción de proteger que llevan adelante las instituciones públicas según sus competencias y funciones, las ONG's según sus objetivos, los organismos internacionales según sus mandatos, las personas jurídicas privadas según sus intereses y las personas naturales según su rol en la sociedad; para garantizar que los derechos no sean vulnerados o que sean reparados integralmente (Irigoyen, 2017).

Últimamente debido a la poca protección que existe hacia las víctimas de delitos penales, las mismas tienden a no denunciar y permitir que el quebrantamiento a sus derechos queden vulnerados; sin embargo, se debe considerar que se están haciendo un daño a ellos mismos y a la sociedad. Lastimosamente no podemos juzgarlos, por su temor a sufrir una segunda victimización y además porque quizá ellos consideran que no va a existir la protección que necesitan.

En este contexto, comprender la justicia desde la instancia de las víctimas y buscar una retractación ante el daño sufrido resulta ser más difícil de lo que puede considerarse. Su miedo se acrecienta y no les permite querer ser reparadas, simplemente mitigan el dolor y hacen de cuenta que nada ha pasado. Al no existir protección en todo el sentido de la palabra, se propaga la vulneración hacia la víctima, considerando a la vez la naturaleza del delito o el tipo de daño sufrido.

La justicia penal moderna ha estado marcada por el olvido del otro, por los derechos pendientes de los “vencidos” (...). Nuestra historia pone de manifiesto el abandono en que se encuentra el hombre, hace evidente que vivimos en una cultura basada en el olvido del ser en la que predomina la indiferencia ante el sufrimiento del otro, de las víctimas (Sampedro, s.f, p.35)

Protección para el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, (2014) manifiesta que: Es el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados con el fin de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, en coordinación con la policía, militares y civiles.

La protección como derecho fundamental, significa que los mismos no se pueden excluir para salvaguardar la integridad de las víctimas. Marchiori, (s.f.) Señala: que se debe proporcionar por el Estado, asistencia a las víctimas en particular resarcimiento e indemnización así, como asistencia y el apoyo material, médico, psicológico jurídico y social. En los principios básicos se señala:

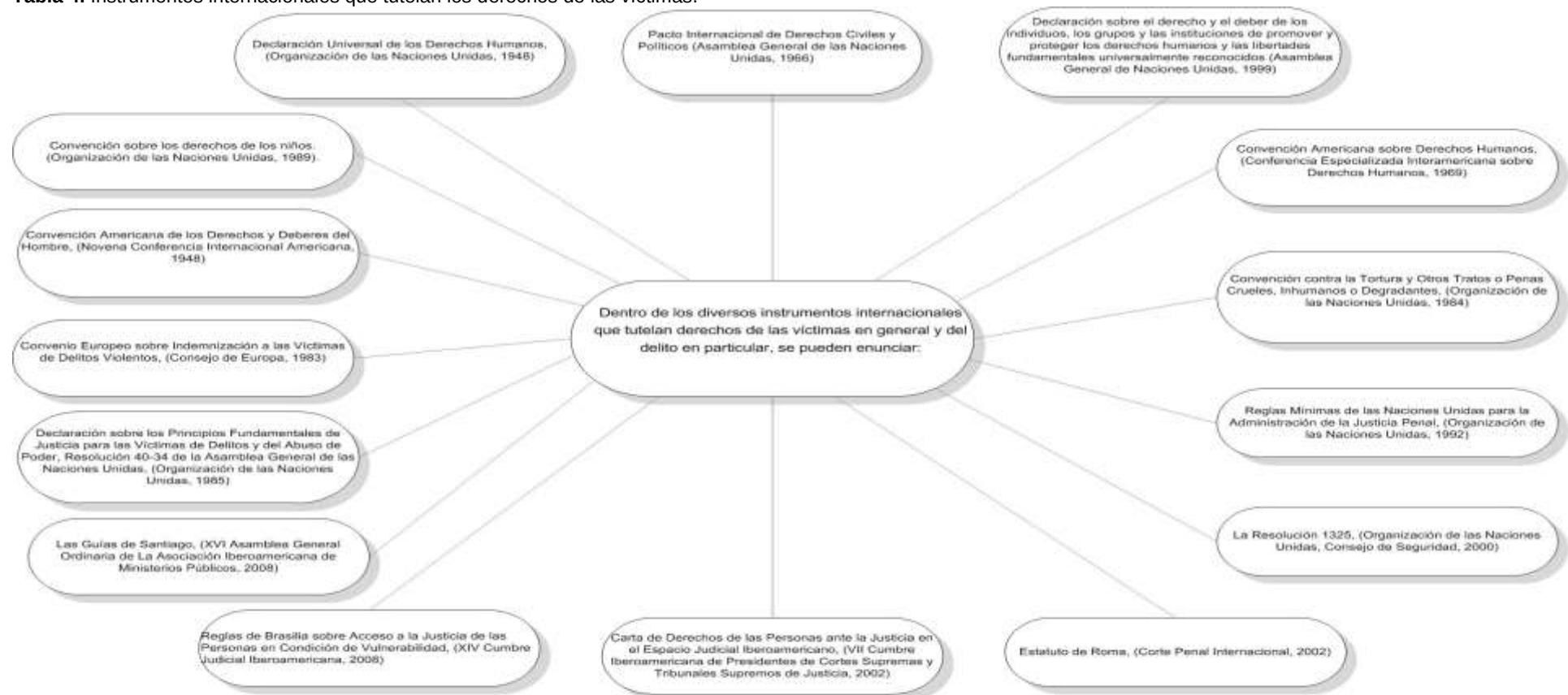
- Los procedimientos de reparación serán expeditos, justos, pocos costosos y accesibles.

- Se informará a las víctimas de su papel en las actuaciones oficiales, del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de esas actuaciones y la decisión de sus casos.
- Se permitirá a las víctimas presentar sus opiniones y preocupaciones sobre todos los asuntos en que estén en juego sus intereses personales.
- Se minimizarán las molestias causadas a las víctimas en el tratamiento de sus casos.
- Se protegerán la intimidad y la seguridad de las víctimas.
- Se evitarán las demoras innecesarias en el tratamiento de los casos de las víctimas (p.54)

Nuestra Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado debe adoptar políticas necesarias para hacer cumplir los derechos humanos. Es por esta razón que consideramos tan importante que se realice el reconocimiento efectivo de los derechos de las víctimas, puesto que nadie sabe el dolor que tanto ellas como sus familiares presentan ante un delito sufrido, estas seguirán siendo víctimas por el olvido de los comportamientos criminales, de parte de la misma justicia y donde nos deja un abismo gigante de preguntas en cuanto a si existe una efectiva reparación o una llamada reparación integral.

Existen diferentes instrumentos los cuales salvaguardan los derechos fundamentales de las víctimas y donde principalmente abordan los concernientes a niños, niñas y adolescentes como es el caso de la Convención de los Derechos del niño entre algunas más. Fundamentalmente su enfoque consiste en ofrecerles medidas de protección permanentes que muchos Estados deben cumplir y fomentar, incluyendo el interés superior al niño. Entre estos se encuentran:

Tabla 4. Instrumentos internacionales que tutelan los derechos de las víctimas.



Realizado por: Tania Valdes.

Fuente: Instrumentos Internacionales
Realizado por: Valdes (2017)

Como observamos, existen muchísimos instrumentos internacionales que protegen los derechos de las víctimas. ¿Pero será que en realidad aquellas cuentan con el apoyo incondicional del Estado para que defiendan sus derechos y a la vez no volver a ser revictimizadas por aquellos que dicen protegerlos? ¿Será que existe un verdadero acceso a la justicia, para aquellas personas tan vulnerables, donde se les garanticen adecuados tratos legales que den prioridad a las necesidades de las personas quebrantadas?

Lastimosamente en la mayoría de los casos, los derechos de las víctimas pueden atravesar por cantidad de instrumentos, leyes o procesos y cada vez por múltiples motivos sentirse más vulnerados y menos protegidos. Es evidente además el poco interés que muestra también el Estado al no asumir su responsabilidad hacia las víctimas, la falta de atención y apoyo ante su problemática y el menoscabo de implementación de políticas que les permitan que aquellos confíen en una justicia eficaz y efectiva, debido a la negación del delito frente a las víctimas.

CAPITULO III
VICTIMOLOGÍA

3.1. Origen de la palabra víctima

Pensar el papel de las víctimas en los sistemas penales tradicionales es un sendero que tiene como referencia obligada el olvido y la marginación a que se les ha sometido, nadie quiere identificarse con ellas, con los perdedores del drama criminal, con los vencidos. Además de sufrir el impacto del delito, deben enfrentar la indiferencia e insensibilidad del sistema legal y soportar la ausencia de solidaridad en la comunidad (Sampedro, s.f, p.27)

Para Cevallos, (2015) La palabra víctima proviene del latín “víctima”, “(Del lat. Víctima). Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito” De la misma manera:

Para Cabanellas, (2010) aduce que la víctima es la “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos” (p. 408).

Si hablamos del origen de la palabra víctima, podemos hablar un poco de la época antigua o de sus leyes. Los ciudadanos romanos estaban protegidos, desde las etapas más arcaicas, por el Derecho Civil basado originariamente en la costumbre y cristalizado por primera vez en normas escritas a través de las XII Tablas. Ahora bien, las XII Tablas contenían aún disposiciones brutales que no se avienen con nuestra idea actual de protección a los derechos de los ciudadanos, por ejemplo: La Tabla III prescribía el encadenamiento del deudor; en la Tabla VII se admitía la Ley de Talión y en la Tabla XI se prohibían los matrimonios entre Patricios y Plebeyos, si bien en aquel tiempo se reconoció de inmediato que esta norma era absolutamente inaceptable (García, 2004, p. 86)

Como quiera que sea las XII Tablas aplicaron la noción de proceso, es decir de una serie de pasos lógicos que conducen un fin determinado, en este caso garantizar los derechos de quien requiera el auxilio de la justicia. Esta idea de proceso estaba mezclada con lo que hoy llamamos “procedimiento” es decir el mecanismo que asegura que los pasos del proceso sean equitativos para las partes y eficaces para la correcta administración de justicia. Ibidem

Es evidente que entre la víctima y la justicia siempre ha existido y existiran conflictos, debido a la necesidad de las personas a que sean reconocidos sus derechos y además se les garanticen, respondiendo a que en la práctica se lleve a cabo una justicia ágil, oportuna, eficaz, eficiente y donde no se vea aplicada la (Ley de Tali3n) “ojo por ojo, diente por diente”, sino que se lugar a quien es hoy la víctima y la penuria de la misma hacia la reparaci3n de los daños causados.

Las diferentes etapas en que ha evolucionado el derecho penal moderno, nos han enseñado que desde épocas antiguas el hombre ha tratado de obtener de diversas formas la reparaci3n del daño que se le han causado con motivo de variadas conductas antisociales, ésta reparaci3n se obtuvo en el devenir histórico de las civilizaciones, en primer lugar a través de la venganza privada, que en realidad debemos llamar Venganza Familiar, pues es, precisamente la familia quien recurre a la venganza para satisfacer la deshonra causa a su prole, posteriormente, surge la venganza pública, la cual fue depositada en manos del Estado, quien utilizando medios coactivos trató de hacerla efectiva en algunos casos. No obstante lo anterior, cuando el Estado asume la venganza para sí, la víctima fue olvidada en el procedimiento respectivo, lo cual indica que los métodos utilizados para hacer efectiva la reparaci3n no fueron suficientes y la principal demanda de las víctimas de los delitos quedó en segunda término, incluso fue olvidada dentro del procedimiento penal (Macedonio , s.f, p.3).

En consideraci3n, las víctimas han existido desde épocas pasadas, al igual que el delito, siendo este realmente el problema que sumerge a la sociedad. También nos encontramos ante una política donde nada ayuda y por el contrario determinan condiciones sociales que provocan más delitos. Esta tendencia exalta la calidad de vulnerabilidad de ciertos sectores sociales por razones principalmente de pobreza y donde su propia condici3n de justicia social los hace nuevamente víctimas.

Una víctima suele resultar como consecuencia de eventos de diferente índole y que este puede ser provocado de manera natural o accidental y en muchos casos es también producido de manera directa por el mismo hombre.

La víctima desde los inicios de nuestra civilizaci3n podía reclamar por sí misma los daños que se le ocasionaban, pero en el transcurso de la historia, no obstante la evoluci3n

de la sociedad, el papel que desempeña va decreciendo en beneficio del Estado, quien va relegando a la víctima al olvido y se queda como único responsable de sancionar al delincuente, importándole más el quebrantamiento de la norma que el daño causado a la víctima (Macedonio, s.f. p.3).

La reparación a las víctimas de delitos en forma de indemnización monetaria por parte del Estado, fue el primer intento en la historia reciente de aliviar el sufrimiento de las víctimas y mejorar su situación. De las cuales, solo una parte reciben dicha compensación y otras solo pierden tiempo en tribunales que entre comillas quieren garantizar hacia ellas un derecho, haciendo que aquellas personas sean revictimizadas y por lo tanto sus familias. Ibidem

Ahora bien, existen lesiones que nunca podrán ser reparadas. Por lo tanto seguiremos siendo siempre víctimas de la persona que la causó, del Estado que necesita muchas veces de una demanda para ejercer de oficio o en ocasiones con un resultado dudoso y hasta de pronto de un daño no reparable como la pérdida de la vida de un ser querido, un silla de ruedas para el resto de la vida o una violación o estupro que puede marcar a un niño, niña o adolescente para una eternidad.

3.2. Definiciones de víctima

Naciones Unidas. Principios de justicia Para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, (1985, Res. 40/34) Señala: que el impacto de la victimización, el daño físico puede traer un efecto permanente en la recuperación emocional en el tiempo; condiciones familiares, culturales, genéricas y ocupacionales pueden afectar la reacción de las personas sometidas a las consecuencias del delito. La importancia de esta cita es la realidad del delito en la persona, ya que no siempre alguien quien fue víctima de un delito puede recuperarse en su totalidad y menos su familia cuando se trata de un N,N o A; existirán muchas lagunas y culpas que quedaran en su mente de lo que hizo y de lo que pudo evitar.

El termino víctima (su traducción etimológica) viene a ser la "persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio"; este concepto, obviamente va a ir

evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

Concepto gramatical: gramaticalmente el termino víctima se puede interpretar conforme a tres definiciones:

La definición etimológica.

- Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo a favor de otra.
- Persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita.
- De estos tres conceptos gramaticales el tercero es el que más se acerca (Collazos, s.f.)

Según Marchiori, Vulnerabilidad de las Víctimas, (s.f.) define que: Todavía ignoramos, en su real magnitud, las múltiples y graves consecuencias que provoca el delito en las víctimas. Hemos observado, desde una perspectiva victimológica, que las consecuencias comprenden: a) la salud, lesiones graves, gravísimas, muerte de la víctima; b) consecuencias emocionales-conmoción traumáticas difíciles de poder determinar; c) consecuencias sociales-culturales; d) consecuencias económicas; d) consecuencias que conducen al silencio de la victimización y a un mayor sufrimiento; e) consecuencias que provocan cambio de rol social y cultural, en las situaciones en que la víctima sufrió lesiones que le produjeron discapacidad; f) perdida o daño de objetos de pertenencia de la víctima; g) consecuencias que emergen de las respuestas inadecuadas de la policía, administración de justicia, hospitales y centros asistenciales y que representan nuevas victimizaciones en la persona de la víctima (p.45).

La Real Academia Española, (2016) define a la víctima:

1. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
3. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.
5. Persona que padece las consecuencias dañosas de un delito.

La palabra víctima no tiene un significado único, sino que se le atribuyen diferentes acepciones según el contexto en el que se emplea, de modo que en ocasiones es sinónimo de agraviado u ofendido por el delito, mientras que en otros se presenta en un sentido más holgado y considera a cualquier persona (natural y jurídica) o número de estas que sufren por causas naturales o humanas (Araoz, s.f).

En 2002, el grupo de expertos establecido por la División de las Naciones Unidas para el Avance de la Mujer y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) para abordar la trata de mujeres y niñas señaló:

Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Esta definición implica que la protección de los derechos de la persona objeto de la trata debe garantizarse porque es víctima, no sólo cuando actúa en calidad de testigo o cuando el testimonio conduce a la detención y condena de los perpetradores (ONU MUJERES, 2002).

Es muy importante también conocer la definición que tiene el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en su Art. 6:

Víctimas.- Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Víctimas de atención prioritaria- Se consideran sujetos de atención prioritaria: además de los establecidos en la Constitución de la República a las personas en situación de movilidad humana, como: víctimas de trata, tráfico ilícito de migrantes, refugio, retorno migratorio, desplazamiento interno, entre otras; así como a las víctimas de violencia doméstica o sexual, maltrato infantil, delitos de odio.

Según el Código Orgánico Integral penal, en su Art. 441 considera víctimas a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.

Es menester observar que, tanto la víctima, la o las personas procesadas, la Fiscalía y la defensa son sujetos procesales; sin los cuales no podría existir un proceso.

3.3. Tipos de víctimas

Finalmente, Mendelsohn es quién realiza la primera tipología de las víctimas donde sugiere una especie de penalidad a priori, pues fundamenta que la víctima puede ser tan culpable como el actor del hecho punible y establece un sistema gráfico como base para determinar la sanción-pena. (Zamora, 2009)

Araos(2011) cita a Hans Von Hentig en su Clasificación y tipos de las víctimas:

Tabla 5. Clasificación y tipos de las víctimas según Hans Von Hentig

CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE LAS VÍCTIMAS
SITUACIONES DE LA VÍCTIMA
• Víctima aislada: Se aparta de las normales relaciones sociales y se torna solitaria, se priva de la natural protección de la comunidad. Ejemplo: el anciano, el extranjero, el misántropo, etc. • Víctima por proximidad: Distingue entre proximidad familiar (produce parricidios, incestos y violaciones) y profesional (producen víctimas de robos y atentados al pudor).

IMPULSOS Y ELIMINACIONES DE INHIBICIONES DE LA VÍCTIMA
• Víctima con ánimo de lucro: Es aquella que por codicia por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores. • Víctima con ansias de vivir: Es aquella que ha privado de las cosas de que la mayoría ha gozado, y trata de recuperar el tiempo perdido, de vivir lo que no ha vivido. Ejemplo: búsqueda de aventuras y peligro, pasión por el juego, etc. • Víctimas agresivas: Son aquellas que han torturado a su familia, a sus amigos, su amante o subordinados, los que llegado el momento, y por un mecanismo de saturación, se convierten de víctimas en victimarios. • Víctimas sin valor: Parece ser un sentimiento arraigado en algunas personas que determinados individuos inútiles son víctimas de menor valor. Se ponen como ejemplos a los viejos, los "pesados", los malos, los pecadores, los "infieles", etc.
VÍCTIMAS CON RESISTENCIA REDUCIDA
1. Víctima por estados emocionales: La esperanza, la compasión, la devoción, el miedo, el odio, etc. son estados emocionales propicios a la victimización. 2. Víctima por transiciones normales en el curso de la vida: En este caso cuenta en primer lugar la corta edad, por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. La pubertad y la vejez están en segundo lugar. En las mujeres el embarazo y la menopausia ocupan un lugar privilegiado. 3. Víctima perversa: Hentig incluye aquí a los que él denomina "psicopáticos". Se trata de desviados que son explotados por su problema. 4. Víctima bebedora: La existencia del alcoholismo, es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas, el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas. 5. Víctima depresiva: La preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, pues el instinto de conservación "padece achaques" y, por lo tanto el sujeto padece "accidentes" y se pone en situaciones victimógenas. 6. Víctima voluntaria: Es aquella que permite que se cometa el ilícito, o que por lo menos no ofrece ninguna resistencia. Se dan casos principalmente en materia sexual.

VÍCTIMA PROPENSA
• Víctima indefensa: Es aquella que se ve privada de la ayuda del Estado, porque tiene que evitar la persecución penal. La víctima tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento. • Víctima falsa: Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio, sea para cobrar un seguro, cubrir un desfalco, etc. • Víctima inmune: Son determinadas personas a las que hasta el mundo criminal evita victimizar ya que se considera una especie de "tabú". Ejemplo: los sacerdotes, fiscales, jueces, policías, periodistas, etc. • Víctima hereditaria: Es un tema que apenas ha sido objeto de atención. Hentig presenta varios casos. • Víctima reincidente: A pesar de que la víctima ya ha sido victimizada, no toma precauciones para no volver a serlo. Se trata de sujetos con impulsos defensivos demasiado débiles. • Víctima que se convierte en autor: Parte del postulado que existen donde no existe un claro contraste entre autor y ofendido. Es algo así como el vencido que se pasa al enemigo pues le convencer sus mejores métodos de combate.

Fuente: Araos (2011)

Realizado por: Valdes (2017)

La victimología ha integrado las aportaciones del estudio de los traumatismos para ponerlos por entero al servicio del reconocimiento del ser víctima, que es lo mínimo, puesto que, sin víctima, no hay victimología. Recíprocamente, las víctimas tienen la necesidad de la victimología para ser percibidas como seres humanos cuya esencia se ha visto afectada, pero a las que la victimología puede ayudar a mejorar (Eliacheff & Soulez Larivière, 2007, p.46).

La victimología ha enseñado que una de las consecuencias más graves que produce el delito es el silencio de las víctimas y las dificultades en el relato de los procesos de victimización. Numerosos hechos delictivos, principalmente referidos a violación familiar, maltrato infantil, abuso sexual a niños, se conocen, cuando han transcurrido años del momento en que sucedió el hecho delictivo y las víctimas pudieron romper el silencio de su victimización. Esto es, cuando la víctima, ya adulto, pudo verbalizar en el relato, el

sufrimiento padecido por el delito y el silencio posterior que también implicó un grave sufrimiento a lo largo de los años de silencio (Marchiori, Victimología 12. p.48).

En el mismo concepto, Araoz , (s.f) cita a Landrove en su clasificación y tipos de las víctimas:

Tabla 6. Clasificación y tipos de las víctimas según Landrove

CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE LAS VÍCTIMAS	
VÍCTIMAS NO PARTICIPANTES (O FUNGIBLES)	
➤	También denominadas enteramente inocentes o ideales. Su intervención no desencadena el acto criminal; la relación entre el infractor y la víctima es irrelevante. A su vez, dentro de esta categoría se distinguen entre víctimas accidentales e indiscriminadas. Las primeras son sustituidas por el azar en el camino de los delincuentes, como es el caso, por ejemplo, del cliente que se encuentra en un banco en el momento de consumarse un asalto a mano armada, o de quien sufre un atropello derivado de la conducción imprudente de una persona ebria. Las segundas integran un sector incluso más amplio que el anterior, al no sustentar en ningún momento vínculo alguno con el culpable. El ejemplo tradicional los constituyen los atentados terroristas, en los que con frecuencia no existen motivos personales en contra los agraviados (daño colateral).
VÍCTIMAS PARTICIPANTES (O INFUNGIBLES)	
➤	desempeñan cierto papel en el origen del delito, interviniendo voluntariamente o no, en la dinámica criminal. Así sucede en algunos casos de imprevisión de la víctima (cuando no cierra las vías de acceso al hogar, deja a la vista un objeto valioso en el vehículo, camina a altas horas de la noche por un barrio peligroso, etc.) Otras veces su intervención es más decisiva, provocando el suceso, que surge como represalia o venganza contra su actuación. Asimismo, se habla de las víctimas alternativas, en alusión a aquellas que se sitúan voluntariamente en posición de serlo, dependiendo del azar su condición de víctima o de victimario (como sucede en algún duelo o pelea). Finalmente, la mayor contribución se produce en el supuesto de las víctimas voluntarias, que instigan el delito o lo pactan libremente (eutanasia, homicidio, suicidio...).

VÍCTIMAS FAMILIARES
➤ Pertenecen al núcleo familiar del infractor, y se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por su relación convivencial o doméstica con aquél (lo que a su vez explica la amplia “cifra negra” de los delitos producidos en este entorno). Los malos tratos y las agresiones sexuales en el hogar tienen principalmente como objeto pasivo a los miembros más débiles: las mujeres y los niños.
VÍCTIMAS COLECTIVAS
➤ En delitos que lesionan o ponen en peligro determinados bienes cuya titularidad no corresponde a una persona natural, sino a una persona jurídica, a la comunidad o al estado: delitos financieros, fraudes al consumidor, delitos informáticos, y otras defraudaciones de lo que suele denominarse delincuencia de cuello blanco. En todas estas infracciones destaca la despersonalización, colectivización y anonimato respecto a las relaciones entre delincuente y ofendido.
VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES
➤ Aquellos sujetos que por diversos motivos ofrecen una predisposición victimógena específica. Entre esas circunstancias se encuentra la edad, ya que a los niños y ancianos les suele resultar más difícil ofrecer una resistencia eficaz. También el estado físico o psíquico del sujeto, debido a la mayor debilidad provocada por ciertas enfermedades y minusvalías; la raza, que motiva victimización de algunas minorías; y el sexo, siendo generalmente mujer la víctima de ciertos delitos producidos en el entorno familiar, laboral, etc. La homosexualidad se encuentra en la base de algunas infracciones (chantajes, agresiones físicas...). Asimismo existen factores sociales que proporcionan esa mayor victimización: la desahogada posición económica, el estilo de vida, la ubicación de la vivienda, el trato con grupos marginales, etc., amén del riesgo inherente al ejercicio de algunas profesiones (policías, vigilantes, taxistas, empleados de entidades bancarias, farmacéuticos...), y particularmente el ejercicio de la prostitución.
VÍCTIMAS SIMBÓLICAS
➤ Algunas personas sufren actos dirigidos a menoscabar un determinado sistema de valores, partido político, ideología, secta o familia, a los que pertenece el agraviado, siendo

un elemento representativo de los mismos; los asesinatos de Martin Luther King o Aldo Moro suelen ser citados como ejemplos.
FALSAS VÍCTIMAS
➤ Denuncian en delito que en realidad no ha existido, ofreciendo una doble modalidad: simuladoras, que actúan conscientemente poniendo en marcha el proceso con el fin de provocar un error judicial; e, imaginarias, que creen erróneamente (por causas psicológicas, o por inmadurez psíquica) haber sufrido un acto criminal.

Fuente: Araos (s.f).

Realizado: Valdes (2017)

En conclusión, a grandes rasgos podríamos considerar al delito cómo una interacción física/conductual, observable y multivariable, que para su comisión necesita de la “pareja delictual o criminal” compuesta por las acciones y omisiones tanto del agresor o victimario, como de la víctima en cuestión. De la misma manera la clasificación de diferentes tipos de víctimas, que hoy resulta muy importante tener en cuenta debido a él volumen delictual que se presenta en nuestra sociedad.

Finalmente, una persona puede ser víctima en cualquier instante de su vida. Ser víctima significa que existiendo un delito, por encima de leyes, principios, instrumentos; debemos enfrentarnos ante una experiencia eventualmente traumática ante la sociedad y quizá ante un Estado que poco puede garantizar nuestros derechos y garantías fundamentales como seres humanos.

3.4. Derechos de las víctimas de los delitos

Cada ser humano necesita de una vida libre, armoniosa, donde sus Derechos sean respetados y garantizados por el Estado donde el mismo adopte medidas que garanticen tanto su bienestar como el de sus familias. Las víctimas necesitan encontrar respaldo en las leyes

adoptadas por un país, para que en lo posible aquellas estén destinadas para hacer justicia e intervengan hacia el daño sufrido y reparación efectiva a víctimas o testigos de delitos penales.

El acceso a la justicia significa no solo la posibilidad de presentar el conflicto ante los tribunales, sino sobre todo la posibilidad de obtener una resolución rápida y satisfactoria. Esto no es solo cierto en la justicia penal, que es la más visible, sino también en la justicia civil, laboral, agraria, notarial, constitucional y especialmente de familia, ya que esta última involucra aspectos sociales muy complejos, como la violencia intrafamiliar contra mujeres y niños, que está estrechamente vinculada con hechos delictivos violentos, como los homicidios, lesiones, secuestros y violaciones (Tiffer, 2010).

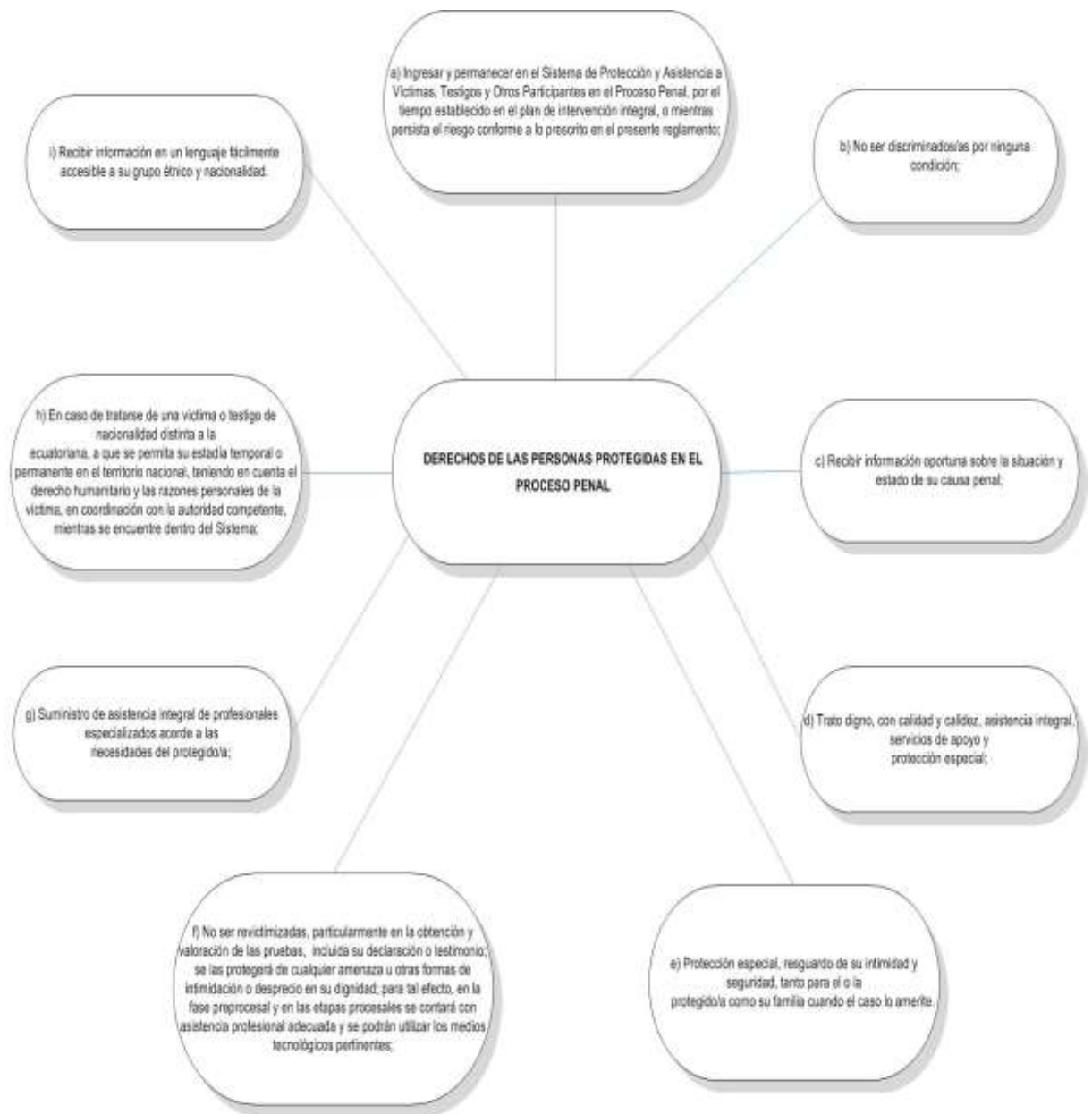
Uno de los principales obstáculos para el verdadero acceso a la justicia en nuestro país es la lentitud de los procesos, que pueden durar años y, sin exagerar, hasta décadas. Una justicia tardía no es justicia. Precisamente por eso no es de extrañar que la principal queja de los usuarios del Poder Judicial, (...) se refiera al retraso en los procesos judiciales. Ibidem

Iniciemos primeramente con nuestra Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 78 manifiesta:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes procesales. Si revisamos el (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014) menciona:

Que, el artículo 32 de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno (...) para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas (p.2).

Tabla 7. Derechos de las víctimas en el S.P.A.V.T.

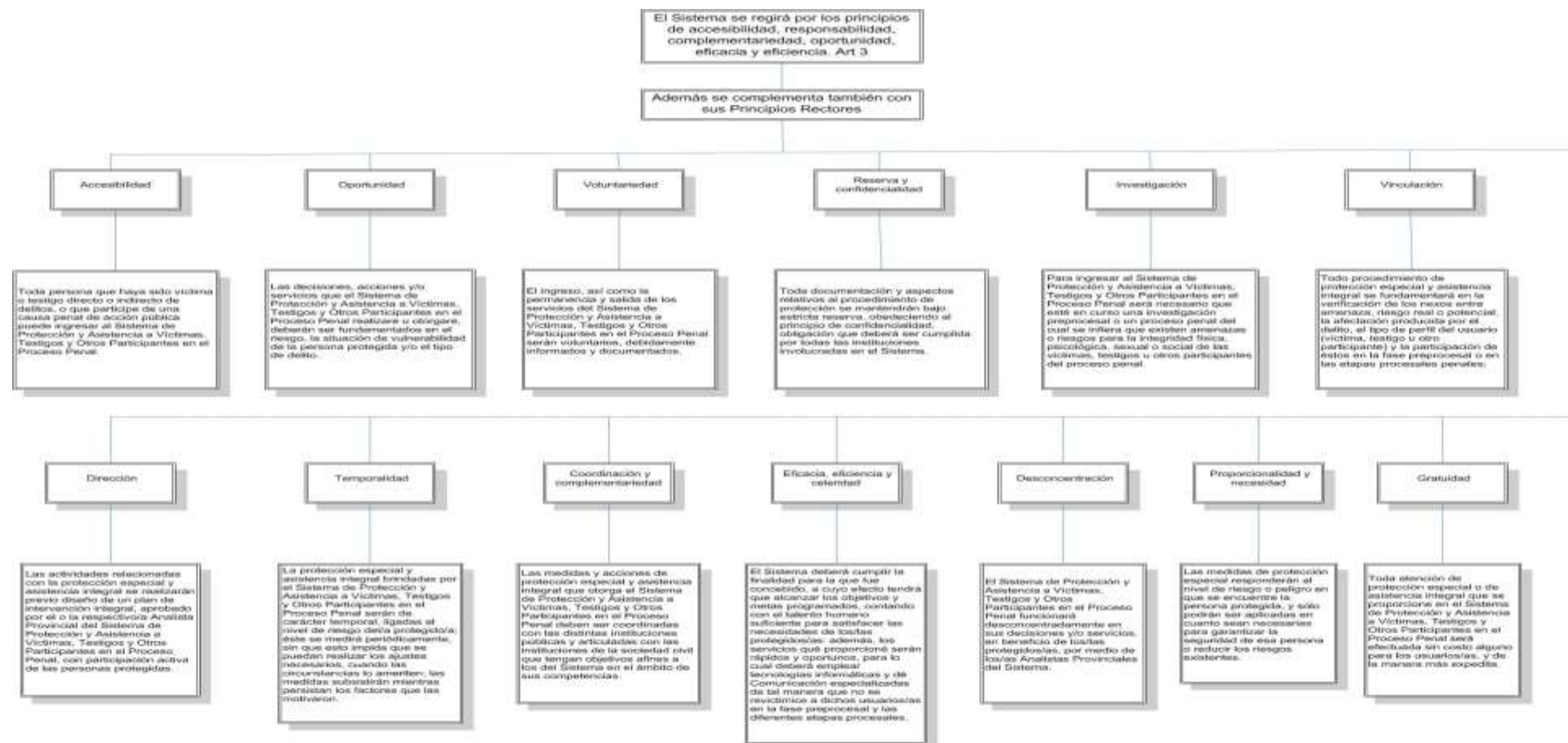


Fuente: Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.
Realizado por: Tania Valdes.

Fuente: Reglamento Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (2014)

Realizado por: Valdes (2017)

Tabla 8. El sistema se regirá por algunos principios.



Fuente: Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.
Realizado por: Tania Valdes.

Fuente: Reglamento Sistema de Protección a Víctimas y Testigos (2014)

Realizado por: Valdes (2017)

Dentro de los derechos de las víctimas se encuentran el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, también reconocido en el Art. 77 del COIP. Comprende las acciones que propendan por la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Puede ser simbólica, real, individual o colectiva (Fiscalía General de la Nación, 2017).

En particular, los derechos de las víctimas relacionados con su participación en el proceso son los siguientes:

1. Acceder a la justicia. (...) ser escuchadas, aportar pruebas y recibir permanente información sobre el proceso. 2. Denunciar para efecto de la reparación. 3. Solicitar y obtener protección para su seguridad. 4. Requerir y promover el Incidente de reparación integral. 4. Recibir de la Defensoría del Pueblo asistencia para el ejercicio de sus derechos y dentro del marco de la ley. 5. Ser tratada durante todo el procedimiento de forma humana y digna. 6. Ser informada sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 7. Ser asistida y representada por un abogado de confianza o por el Ministerio Público, sin perjuicio de que puedan actuar directamente. 8. Recibir asistencia gratuita de un traductor o intérprete, en el evento de no conocer el idioma o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos. 9. Recibir ayuda y asistencia integral por parte del Estado para su recuperación. Ibidem

Ahora bien, si analizamos el verdadero acceso a la justicia comprenderemos que se pueden tratar muchos aspectos. Independientemente de la existencia de una legislación adecuada que garantice este derecho, la posibilidad de ejercerlo está determinada por diversos factores y a modo de ejemplo, pueden nombrarse algunos: la existencia de un sistema de justicia eficaz que resuelva el planteo oportunamente, ya que las soluciones a los conflictos fuera de tiempo son la negación de la justicia (Kury, y otros, 2006, p.134).

CAPITULO IV
NORMATIVA LEGAL

4.1. Normativa nacional

En la presente investigación se utilizará los siguientes cuerpos normativos, tales como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas y demás Participantes en el Proceso Penal, con el fin de conocer de qué forma cada organismo interviene en la protección y garantías hacia los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes como Víctimas o Testigos de Delitos Penales.

4.1.1. Niños, niñas y adolescentes

“Si conforme corresponde amparar los derechos de los delincuentes evidentes o pronunciados culpables, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial” (Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, 2010).

El “interés superior del niño” es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, es también una base para los Estados cumplan con las garantías estipuladas y dirigidas hacia los niños, niñas y adolescentes, concentrándose en sus necesidades como seres vulnerables.

Esto quiere decir que el Estado y la sociedad en general deben respetar y garantizar al niño dicha prevalencia y a la vez actuar de manera inmediata e incondicional, siempre que los mismos se hallen en estado de necesidad, como deber prioritario e ineludible. (Constitución de la República del Ecuador (2008) También expresa el principio de interés superior del niño:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Art. 44).

En el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, se especifica en sus párrafos iniciales acerca de lo que enuncia la Constitución del Ecuador en el Art. 66 Numeral 3 con respecto al derecho a la integridad personal que incluye varios aspectos como integridad física, prohibición de la tortura, una vida libre de violencia etc.

Si bien es cierto el mismo Reglamento menciona en su Art. 35 al referirse al contenido que debe tener la solicitud de ingreso al Sistema, que cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá conforme a las normativas que garantice el principio de interés superior del niño, estipuladas en el mismo reglamento.

Analizando lo anterior, es necesario precisar que si bien el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas reconoce ese “interés superior del niño” y desea garantizarle todos los Derechos contemplados en la Constitución y algunos instrumentos internacionales; el Estado hace el menor esfuerzo para que exista hacia los mismos esas garantías necesarias para que sus Derechos no sean vulnerados.

El Estado no ofrece los recursos suficientes para que aquellos niños, niñas o adolescentes mitiguen su situación de debilidad ante esa necesidad de protección y por el contrario se vean en la necesidad de echar en saco roto un delito por el cual han sido lastimados, reprimidos y castigados por esa misma sociedad que quebranto su “interés superior”.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art.11).

El principio del interés superior del niño no se limita a la justicia penal sino que a menudo se proclama de manera genérica y abarca todos los aspectos de la vida del niño. Los asuntos civiles, incluido el derecho de familia, se suelen considerar el principal campo de aplicación de este principio. Aunque es importante aplicar el principio a esos asuntos, resulta esencial que los jueces nacionales y otras autoridades de la justicia penal, así como cualquier adulto que ocupe una posición de toma de decisiones, le concedan consideración primordial a la hora de resolver cuestiones relacionadas con la participación de niños víctimas y testigos en procedimientos penales (Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, 2010, p.8).

La Convención sobre los Derechos del Niño concierta el compromiso de vigorizar la prioridad hacia el interés superior del niño determinando una atención fundamental frente a otros intereses opuestos Ibidem.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Título tercero, hace referencia sobre los derechos, garantías y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes, como parte principal para que las naciones tengan en cuenta y protejan de forma inmediata su resguardo, seguridad e intimidad de aquellos seres vulnerables. De la siguiente manera:

Tabla 9. Derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

DERECHOS DE SUPERVIVENCIA	
DERECHO A LA VIDA	Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo.
DERECHO A CONOCER A LOS PROGENITORES Y MANTENER RELACIONES CON ELLOS	Tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores.
DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR	Tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica.
PROTECCIÓN PRENATAL	Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el Juez disponer las medidas cautelares que sean del caso.
DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA	Tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo.
ATENCIÓN AL EMBARAZO Y AL PARTO	El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearán las condiciones adecuadas.
DERECHO A UNA VIDA DIGNA	Tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

DERECHO A LA SALUD	• Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual.
DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.	• Tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley.
DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.	• Tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y desarrollo integral.

Fuente: Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Realizado por: Valdes (2017)

Últimamente, en Latinoamérica se han realizado diferentes cambios en el ámbito procesal penal. Dentro del mejoramiento a este sistema se encuentra Ecuador, dándole paso a la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, que dentro de sus mejoras proponía dejar atrás la desconfianza en la justicia, por pausada, deshonestas e ineficaz.

Las personas que se encuentran inmersas en el procedimiento penal, sea como víctimas o procesados tienen en todas sus etapas derechos y garantías, las cuales establecen como fin máximo el ideal de la justicia. Entre estos se encuentran: la reparación integral de los perjuicios sufridos, la protección individual y exclusiva en el momento de ser víctima, amparando a su intimidad y seguridad, no victimización secundaria, ingresar al S.P.A.V.T, acogerse a trabajar con profesionales para superar sus traumas, a ser asistida en condiciones de igualdad y si la persona quebrantada pertenece a otra nacionalidad también podrá ser protegida (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.6,31,32).

Sin embargo, la presente investigación nos expone que no es suficiente, que el Estado debe desarrollar políticas públicas tendientes a la prevención de hechos o escenarios que violenten a las personas y además que no vulneren sus Derechos Constitucionales y que acrecienten las medidas hacia el “Interés Superior del Niño”.

Exhortamos, que el compromiso debe continuar, es transcendental incorporar nuevas leyes que den prioridad a un sistema donde se involucren también niños, niñas y adolescentes, los cuales necesitan que sus derechos no sigan siendo quebrantados y que sea respetada su dignidad humana, con el único propósito de eliminar la estigmatización que se le puede dar a una víctima.

El papel de víctima, juega un papel muy importante durante el proceso penal. Pero la justicia pone la diferencia, ya que como consecuencia de un delito, la misma en vez de obtener un resarcimiento por el daño causado, de forma integral, tiende a ser excluida, no informada y además revictimizada por el mismo sistema.

4.1.2. Sistema de protección a víctimas y testigos

El Sistema de Protección a Víctimas y Testigos emerge de la necesidad de garantizar a aquellos individuos quebrantados por la sociedad como víctimas de un delito penal sus derechos constitucionales de protección. No quedándose solo allí, sino ofreciéndole una reparación integral, atención psicológica, seguridad, tanto a ellos como a sus familias; mientras subsista los factores de riesgo que motivaron dicha protección.

4.1.2.1. Funciones del sistema de protección a testigos y víctimas

El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas cumple las siguientes generalidades:

El objetivo principal del Reglamento es la organización y regulación del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos/as (Art.1).

El S.P.A.V.T. es un conjunto de acciones articuladas y lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya, misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, testigos y otros participantes que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de su participación en una causa penal de acción pública, en todas sus etapas, incluida la fase pre- procesal (Art.2).

Según el presente Reglamento cualquier persona víctima o testigo de algún delito penal, debe acudir a las instalaciones de la Policía Judicial o a la Fiscalía General del Estado y sin temor alguno denunciar, ya que será siempre protegida por el Estado.

Es importante conocer que la Fiscalía General del Estado es en ente encargado de organizar y dirigir el S.P.A.V.T; haciendo cumplir las normas establecidas en el reglamento y lo establecido también en la Ley. Parte del proceso es brindar a las víctimas la asistencia integral que necesita y mientras se requiera de forma acertada la protección, la ayuda psicológica también se considera como parte fundamental del proceso, ya que sin la misma para la víctima o testigo sería muy difícil avanzar ante su trauma generado por el delito.

En caso tal de que la víctima necesite de una protección inmediata el sistema también le proporcionará dicha. El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, (2014) Menciona:

Protección Inmediata.- Con la solicitud de ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará una resolución de protección inmediata que facultará a las y los analistas provinciales, en caso emergente, y como acción preventiva, disponer medidas de protección especial y asistencia integral destinadas a proteger la vida e integridad física y/o psicológica de los/las protegidos/as. Tales medidas deberán ser evaluadas dentro del término de quince días y posteriormente, por medio de una resolución, de ser el caso cambiará a modalidad de protección regular (Art.45).

Además de la Protección Inmediata, servicio que presta la Fiscalía; también existen las Jefaturas Nacionales y provinciales de las Unidades de Protección a Víctimas y Testigos encargadas de:

Tabla 10. Atribuciones y funciones de jefaturas nacionales.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS JEFATURAS NACIONALES
1. Diseñar y planificar políticas para las Jefaturas Provinciales. 2. Diseñar y ejecutar directrices de seguridad, protección, especializados para cada categoría. 3. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Director del Sistema (...) planes de capacitación en autoprotección, seguridad personal, entre otros, para las personas protegidas. 4. Diseñar y ejecutar propuestas metodológicas, manuales, protocolos e instructivos y programas tendientes a la protección especial. 5. Realizar el monitoreo y evaluación de las estadísticas a nivel nacional de la Unidades de Protección a Víctimas y Testigos.

Fuente: Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (2014)

Realizado por: Valdes (2017)

Tabla 11. Funciones jefaturas provinciales del sistema.

FUNCIONES DE LAS JEFATURAS PROVINCIALES DE LAS UNIDADES DE PROTECCION A VÍCTIMAS Y TESTIGOS
a) Elaborar instructivos y directrices de seguridad (...) para garantizar la integridad física de los protegidos. b) Realizar informes de amenaza y riesgo. c) Otorgar protección personal a los protegidos. d) Coordinar con la Policía Comunitaria, cuarteles y/o recintos militares los procedimientos de protección especial. e) Estructurar operativos de traslado para los protegidos. f) Diseñar y ejecutar cursos de autoprotección para los servidores del sistema de justicia penal. g) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones en donde laboran los actores del proceso penal. h) Evaluar el nivel de seguridad de las instituciones de las casas de acogida y las que fueren destinadas para el efecto. i) De las demás que disponga el superior.

Fuente: Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (2014)

Elaborado por: Valdes (2017)

Cada proceso con el fin de proteger a las Víctimas y Testigos de delitos penales se encuentra implementado conforme sea necesario para aquellas personas que necesitan el actuar de la Fiscalía General del Estado. Los procedimientos serán delineados para cada caso, con el fin de garantizar sus Derechos y procurar el bienestar de los protegidos.

Resaltamos entonces la importante de que toda la ciudadanía conozca hacía quién va dirigido el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en el sistema penal, que identifiquen su procedimiento y las medidas que toma la Fiscalía para garantizar sus Derechos. El fin es que cualquier persona que necesite protección se apoye en el Sistema y mitigue su temor de seguir siendo transgredido por el que una vez lo hizo víctima.

En el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , (2014) se señala expresamente que el sistema está dirigido a: víctimas, testigos, coprocesados, fiscales, policías, peritos, funcionarios judiciales, acusador particular, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que por su participación en el proceso penal han sufrido o están sufriendo amenazas o agresiones (Art.6)

4.1.2.2. Procedimiento para acceder al sistema

Empecemos hablando acerca del principio de accesibilidad, concurriendo el mismo para darle credibilidad al sistema. El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (2014) menciona en su inciso que la:

Accesibilidad.- Asevera que cualquier persona sin discriminación alguna de sexo, raza, nacionalidad etc. puede acogerse al Sistema, siempre y cuando se encuentre como víctima o testigo de un delito penal y considere que se encuentra bajo amenaza alguna y necesite de la protección que brinda la Fiscalía General del Estado (Art.3).

Se mide el grado de peligro en que se encuentre la víctima y de esta forma bajo responsabilidad del Analista Provincial se realizará un análisis de ingreso con base en informes técnicos. El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, (2014) refiere que:

- La presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física y/o psicológica del peticionario, a consecuencia de su participación en una causa penal;
- La condición y grado de vulnerabilidad psicológica y social;
- La pertenencia del solicitante a uno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución de la República;
- El perfil victimológico del peticionario/a;
- Las consecuencias que provoque el delito denunciado, en relación con la integridad del posible protegido/a;

- La fase preprocesal o etapa del proceso penal y el nivel de riesgo que implica para el peticionario la participación en aquél; y,
- El interés público en la investigación y en el juzgamiento del presunto delito denunciado, en razón del grado de conmoción social que suscitare.
- El ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deberá ser motivado y aprobado si en el caso específico se dan situaciones derivadas de por lo menos tres de estos parámetros (Art.38)

El/a Director/a del Sistema podrá aprobar el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de los casos que requirieren protección urgente y de conmoción social (...) como puede ser el caso de niños, niñas y adolescentes (Art. 33).

Para el ingreso, bajo la modalidad regular, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se requerirá de una solicitud, remitida y suscrita por un Juez/a o un/a Fiscal, y dirigida al Analista Provincial del Sistema. Ibidem

En los casos en los que el/la Analista Provincial del Sistema lo determinare, se mantendrá un período de reflexión asistida o condicionada, que no podrá exceder de 30 días, posterior a la suscripción del formato único de ingreso y previo a la firma de la aceptación de ingreso, en el acta de protección, bajo la modalidad regular, se tomará en cuenta el tipo de delito, el nivel de participación en el proceso penal y el perfil personal, dicha medida se otorgará con el objeto de evitar la revictimización, garantizar la seguridad personal y/o familiar de las personas protegidas y coadyuva eficientemente al normal decurso de la causa penal (Art.33)

El formato diligenciado de solicitud de protección, presentado ante la Fiscalía General del Estado contendrá todos los datos personales y referenciales, los cuales serán de acceso restringido con el objeto de garantizar la seguridad, confidencialidad y así evitar la revictimización (Art.35). El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, (2014) Afirma que:

La aceptación de ingreso en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal se realizará mediante la suscripción del acta de protección especial y asistencia integral, anexa al plan de intervención integral formulado para el efecto, que será firmada por la o el Analista Provincial y la o las personas protegidas.

En caso de grupos familiares que incluyan niños, niñas o adolescentes, bastará que lo hagan sus representantes legales, o, en su defecto, por el tipo de delito investigado y las circunstancias del caso concreto, se trabajará conjuntamente con las autoridades competentes, en los temas de niños, niñas y adolescentes, utilizando las herramientas del Sistema de Protección Integral. En caso de personas que no supiesen o pudiesen firmar, estamparán su huella dactilar (Art.43).

En el acta de protección se hará constar las obligaciones y derechos que tienen los protegidos/as; y, además se informará sobre las posibles responsabilidades civiles, administrativas y penales que se genere al proporcionar información errónea dolosamente; así como por la mala utilización de los recursos y servicios que proporciona el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (Art.44).

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativas que garantice el principio del interés superior del niño (Art. 35).

Mencionemos de manera muy significativa que el Sistema solicita para el requerimiento de protección diferentes informes tanto físicos como psicológicos y demás con el fin de medir la necesidad urgente de protección hacia las víctimas y de esta manera brindar la ayuda inmediata, vigilando la naturaleza que requiere cada caso con el fin de brindar la intervención adecuada.

Los informes técnicos que realiza el sistema para el ingreso de las víctimas o testigos se basan: 1) En la amenaza a la vida o a la integridad personal, 2) Junto a la trabajadora social se realiza un análisis familiar, entorno cultural y socioeconómico, 3) Informe Psicologico donde se estudia los procesos cognitivos, emocionales y de rasgos de personalidad (37).

Finalmente, acotamos a que la medida de protección subsistirá mientras existan los factores que las motivaron y en consecuencia las víctimas y testigos de delitos penales encuentren una efectiva reparación integral.

4.1.2.3. Derechos de las personas protegidas en el sistema

Trasladada la garantía de acceso a la justicia al plano procesal penal y desde una perspectiva victimológica y de la bilateralidad de las garantías constitucionales, esta garantía comprende el derecho de la víctima del delito a contar con los medios legales que le permitan acceder a los tribunales sin discriminación alguna para ejercer el derecho de incoar un proceso y de seguirlo, el de obtener una sentencia o resolución motivada sobre la cuestión planteada, el derecho a la utilización de los recursos y a que la sentencia se ejecute (Kury, y otros, 2006, p.140). Birgin & Kohen, (2006) afirman que:

El acceso a la justicia es un derecho fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual. Cuando otros derechos son violados, constituye la vía para reclamar su cumplimiento ante los tribunales y garantizar la igualdad ante la ley (p.15).

Aludamos entonces y démosle gran jerarquía a los derechos que tienen las personas protegidas en el proceso penal. (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014) Gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente reglamento;
- b) No ser discriminados/as por ninguna condición;
- c) Recibir información oportuna sobre la situación y estado de su causa penal;
- d) Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial;
- e) Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la

protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite.

- f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes;
- g) Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a;
- h) En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema;
- i) Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.

La Constitución obliga al Estado, a la sociedad y a la familia también a proteger al niño. Esta protección implica realizar las acciones de amparo, favorecimiento y defensa de los derechos del menor. Por ese motivo es tan importante que los derechos prevalezcan para la infancia y que estos se hallen como deber prioritario y sin que se dilaten ante una sociedad o sistema jurídico que no garantice la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , (2014) también ofrece una protección especial señalando que:

En coordinación con las unidades de protección policial, militar y civil, ejecutará el conjunto de acciones y procedimientos articulados y técnicamente diseñados para cada caso. Es responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados (Art. 26).

De la misma manera ofrece un sistema de seguridad, su aplicación dependerá de informes técnicos:

- Seguridad domiciliaria: Es un plan de seguridad domiciliaria establecido por los/as servidores/as de cada Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal en el que se determinarán las actividades de vigilancia y reporte en los alrededores del domicilio de las personas protegidas, realizadas por los agentes de protección, tanto policiales, militares o civiles asignados;
- Seguridad permanente: Es el resguardo proporcionado, de forma permanente, por los agentes de protección a la persona protegida, el cual deberá ser analizado individualmente;
- Seguridad semipermanente: Es el resguardo, en horas concretas, en virtud del riesgo de los/las protegidos/as;
- Seguridad para traslados locales, nacionales e internacionales: Es el acompañamiento a personas protegidas, especialmente a diligencias relativas al proceso penal, conforme al nivel de riesgo personal y/o familiar determinado en el informe periódico;
- Seguridad en centros de rehabilitación social: Contempla las medidas de protección tomadas en los casos en que la persona protegida se encuentre privada de la libertad en los centros de rehabilitación social, en coordinación con la institución pública competente;
- Cambio temporal del fenotipo o imagen: Son las variaciones de la imagen personal del o la protegido/a, por medio del uso de pelucas, maquillaje, gafas de sol, entre otros; Nuevas tecnologías: Abarcan el empleo de tecnologías informáticas y de comunicación especializadas para la seguridad personal, como: el uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), botones de seguridad, videoconferencias para diligencias penales, entre otras determinadas por el avance tecnológico;

- Autoprotección: Son las acciones recomendadas que ha de realizar la persona protegida, y que buscan evitar posibles riesgos y amenazas; y, Otras medidas que se consideren necesarias, a partir del informe de riesgo de cada caso.

Las víctimas de delitos, enfrentan una situación temerosa ante el daño sufrido. Los niños, niñas o adolescentes muchas veces pueden enfrentar su revictimización hasta con sus mismas familias, ya que experimentan a diario las necesidades y secuelas que ha dejado el delito. El mismo que ha dejado en ellos sentimientos de pérdidas en todos los niveles de desarraigo social, frustración, vulnerabilidad y desesperanza.

Es por esto tan importante, una oportuna atención psicológica. Los niños, niñas y adolescentes se vuelven más vulnerables ante un conflicto humano que requiere ser superado y a la vez el enfrentamiento con la justicia, al igual que sus familias. De ahí, la tarea fundamental del Sistema dirigida a normalizar los sentimientos, atenuar las afectaciones psicosociales que han surgido como consecuencia de la exposición de hechos violentos, facilitar la elaboración de los procesos de trauma, culpa, duelo y crisis derivados del impacto de las graves violaciones a los derechos humanos. El (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014) Proveerá que:

Atención psicológica y, en los casos que se requiera, activará y gestionará los servicios psicológicos y/o psiquiátricos, en el Sistema Nacional de Salud; excepcionalmente, con directrices claramente establecidas por el/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se podrá contratar, para estas especialidades, servicios particulares destinados a garantizar la salud mental de las personas protegidas, a fin de lograr un buen desempeño dentro de las actuaciones judiciales correspondientes y el inicio de la reconstrucción del proyecto de vida de esas personas (Art. 29). De esta manera el (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014) También acota:

La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (Art.77)

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. Finalmente, menciona los mecanismos de reparación integral: la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, las garantías de no repetición (Art. 78).

4.1.2.4. Terminación de la permanencia en el sistema

Toda medida de protección especial y asistencia integral debe ser aplicada temporalmente y subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. Ante diversas posibilidades, debe aplicarse la medida que resultare más adecuada y que, adicionalmente, fuere menos lesiva o restrictiva de derechos (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014, Art.39).

Las personas protegidas serán excluidas o egresarán del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por las siguientes razones:

1) Renuncia voluntaria al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal por parte del protegido/a; no obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión; en todo caso, se dejará constancia de las razones que motivan tal renuncia;

2) Muerte del protegido/a; sin embargo, la o el Analista Provincial deberá detallar exhaustivamente las condiciones del fallecimiento de la persona protegida, dar parte al Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, a la autoridad competente y a los familiares, si es el caso, así como presentar los informes del conjunto de acciones realizadas;

3) Suministrar deliberadamente información falsa a los/las servidores/as de la Fiscalía General del Estado, a fin de ser incluidas en el Sistema de Protección y Asistencia a

Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

4) Insubsistencia de los riesgos que motivaron el ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, justificándola con nuevos informes técnicos, que constituirán los elementos fundamentales para elaborar el plan de egreso;

5) Incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas;

6) Culminación de la causa penal que motivó el ingreso de la persona protegida al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, a menos que subsista el riesgo, debidamente justificado con los informes técnicos correspondientes (Art.47).

Luego de la notificación de la salida del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, se realizará un plan de egreso hacia las instituciones públicas competentes y/o a la sociedad civil, de ser el caso, para lo cual el/a Analista Provincial, conjuntamente con su equipo técnico, deberán evaluar las necesidades físicas, psicológicas, económicas y sociales del o la protegido/a, con el fin de procurar una reinserción social adecuada (Art.48). De esta manera (Ferreiro Baamonde, 2005) se refiere:

El delito supone muchas veces la quiebra de un sistema de valores morales fuertemente interiorizado, una instrucción en la intimidad de la víctima y una quiebra en la confianza depositada en la sociedad y en las relaciones interpersonales. (...) Lo cierto es que la victimización afecta de un modo diferente a diversas personas, en función de la presencia o no de diversos factores, relacionados con el proceso de adaptación subsiguiente a la victimización (p.154).

Consideremos que la víctima de un delito penal que ingreso al Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, debe salir del mismo con la satisfacción de un proceso real y efectivo; en los cuales se hayan cumplido sus derechos fundamentales como víctima, procurando que su

reparación integral haya sido satisfactoria ante el delito sufrido y que no queden secuelas para tiempos futuros, tanto para ellos como para sus familias.

En suma, desde el punto de vista de la Víctima; si no se encuentra afianzada ante un proceso penal eficiente y participativo, no continuará participando dentro del mismo. ¿Qué quiere decir esto? Que existirá renuncia voluntaria y además que su afectación por ese delito penal, quedará en la impunidad y de la misma manera sus Derechos y Garantías Constitucionales.

4.1.2.5. Clases de medidas de protección y sistema de garantías

El necesario que el Estado garantice el cumplimiento de las medidas de protección establecidas en la Constitución y mediante Tratados Internacionales, ofreciendo a las víctimas y testigos de un delito penal la garantía a sus derechos. De esta forma, la protección les ayudará a superar los traumas sufridos por el delito, ofreciéndoles la oportunidad de recibir una reparación integral y la asistencia necesaria para que su integridad personal y las de sus familias no queden fehacientemente vulneradas.

4.1.2.5.1. Respetto de las víctimas

Empecemos hablando que significa una medida de protección. Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección (Díaz, s.f.).

Etimológicamente PROTECCIÓN proviene del latín PROTECTIO que significa acción y efecto de proteger. En el sentido semántico PROTECCIÓN se puede interpretar como un conjunto de medidas empleadas por un sistema protector. Este sistema protector normalmente está diseñado e integrado por medidas aplicables en función de lo que se requiera proteger para preservar y garantizar la seguridad de los bienes, de las personas y del Estado en su amplio contexto. (Cabanellas, 2010)

La protección que se entrega al menor de edad en el ámbito jurisdiccional está dimensionada por la conducta, su comportamiento que en determinadas circunstancias lo puede colocar en una situación de mayor riesgo que la norma infringida, o bien sus carencias que coartan su libertad y hieren su dignidad. (Prieto, s.f. p.1)

El Código de la Niñez y Adolescencia también establece Protección del Estado.-La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes (Art.97).

Es entonces cuando nos preguntamos si existe para las víctimas y testigos de delitos esa debida protección que asegura el Estado brindarles, con sus respectivas garantías procesales y derechos constitucionales; entre estos el derecho de las personas a vivir sin violencia, a disfrutar de su integridad, a vivir en libertad, donde se cumplan todos los parámetros legales de un sistema jurídico que dé prioridad a los derechos humanos y al principio del interés superior del niño.

Continuando con el tema propuesto la Constitución de la República del Ecuador establece parámetros legales que otorgan a las víctimas de los delitos derechos y garantías dentro del proceso penal, estipulado así:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Art.75).

Los derechos e intereses de víctimas y testigos también se establecen en la Corte Penal Internacional, (2002)

1. La Corte adoptará las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. Con este fin, la Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos la edad, el género,

definido en el párrafo 3 del artículo 7, y la salud, así como la índole del crimen, en particular cuando éste entrañe violencia sexual o por razones de género, o violencia contra niños.

2. Como excepción al principio del carácter público de las audiencias establecido en el artículo 67, las Salas de la Corte podrán, al fin de proteger a las víctimas y los testigos o a un acusado, decretar que una parte del juicio se celebre a puerta cerrada o permitir la presentación de pruebas por medios electrónicos u otros medios especiales. En particular, se aplicarán estas medidas en el caso de una víctima de violencia sexual o de un menor de edad que sea víctima o testigo.
3. La Corte permitirá, en las fases del juicio que considere conveniente, que se presenten y tengan en cuenta las opiniones y observaciones de las víctimas si se vieran afectados sus intereses personales y de una manera que no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo e imparcial ni sea incompatible con éstos.
4. La Dependencia de Víctimas y Testigos podrá asesorar al Fiscal y a la Corte acerca de las medidas adecuadas de protección, los dispositivos de seguridad.
5. Cuando la divulgación de pruebas o información de conformidad con el presente Estatuto entrañare un peligro grave para la seguridad de un testigo o de su familia, el Fiscal podrá, a los efectos de cualquier diligencia anterior al juicio, no presentar dichas pruebas o información y presentar en cambio un resumen de éstas.
6. Todo Estado podrá solicitar que se adopten las medidas necesarias respecto de la protección de sus funcionarios o agentes, así como de la protección de información de carácter confidencial o restringido.

Las medidas de protección determinadas por la Ley se justifican por la realidad social que se vive de violencia dentro de la familia y en la sociedad en general. Se encuentran debidamente reguladas, bajo el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, prestando esa protección especial la Fiscalía General del Estado, dando una competencia clara y específica a la autoridad judicial penal, salvaguardando la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo y el derecho de la víctima a ser protegido.

En el Ecuador el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas todas las medidas concernientes para que instituciones públicas o privadas, Tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos consideren una atención fundamental a la que atenderá los derechos fundamentales de Víctimas y Testigos y además como consideración primordial el interés superior del niño. Con la finalidad que inspira en el claro propósito de asegurar su felicidad y desarrollo integral, garantizándoles tanto a ellos como a sus familias las condiciones mínimas para su desarrollo integral y felicidad.

En el afán del Estado de cumplir con las declaraciones, instrumentos, estatutos, pactos internacionales; que el país ha suscrito y para tratar de erradicar un mal que es patente en nuestra sociedad y que a largo plazo la deteriora, nos queda un sin sabor en cuanto a su efectividad, sin embargo, todavía es muy pronto para ser contundente en este aspecto, debiendo ser la práctica la que dé la respuesta.

4.1.2.5.2. Respetto de los testigos

El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas ,(2014) aduce a que se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculpado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo (Art. 6 N° 2). La enciclopedia jurídica (2014) se refiere a testigo en cuanto que:

“Simple particular invitado a declarar, dentro del marco de una investigación, acerca de los hechos de que ha tenido conocimiento personal, después de haber prestado juramento de que dirá la verdad”.

El testigo no puede ser visto como una simple prueba en el proceso judicial, su calidad de persona debe primar con la dignidad que reconoce el estado de derecho, tiene la misma importancia que la víctima, que a la vez esta se puede convertir como testigo.

La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Consiste en la atestiguación oral, valida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga (Medina Otazú, p.5).

Pero ¿será que los testigos también son debidamente protegidos por la justicia penal y a la vez tienen derecho a la defensa como derecho fundamental para todas las personas con el fin de defender sus intereses y pretensiones?

Si bien es cierto el S.P.A.V.T. garantiza tanto a la víctima como a los testigos las medidas necesarias para que su integridad física no sea vulnerada. La protección en todo sentido de la palabra, tiende a salvaguardar sus derechos fundamentales como persona a la vez que las de sus familias. No por el hecho de solo ser testigo, su calidad de protección va a disminuir; por el contrario si su vida se encuentra en peligro y el juez considera tal evento se le prestara la ayuda y garantías necesarias de protección contando también con personal especializado que proteja su integridad.

De esta manera el testigo tiene el mismo riesgo que presenta la víctima, estando obligados a concurrir ante el llamado de la autoridad, previa citación, y a declarar oralmente cuando supiesen sobre los hechos, en virtud del deber genérico que toda persona tiene de prestar auxilio a la Administración de Justicia. El Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas ,(2014) en el acta de protección especial y asistencia integral constarán las siguientes obligaciones:

1. Para las personas protegidas:

- a) Colaborar con la Administración de Justicia y, principalmente, comparecer a las diligencias preprocesales y procesales penales a las que fueren debidamente citadas;
- b) Cumplir las disposiciones legítimas que los/as servidores/as de Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal hubieren impartido para proteger su integridad y la de sus familiares;
- c) No divulgar información sobre los lugares de atención o protección de su persona u otras personas que estén en la misma condición, aun cuando ya no se hallen sujetas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;

- d) Mantener absoluta confidencialidad respecto de su situación de protección y de las medidas que se les otorguen;
- e) Abstenerse de utilizar la calidad de protegido para obtener prerrogativas especiales ajenas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, ni ventajas en provecho propio o de terceros;
- f) Colaborar para la realización de las auditorías de protección, los procedimientos psicológicos y los análisis socioeconómicos que permitan evaluar las medidas a ser provistas por el Sistema de Protección, y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y su adecuada adaptación a ellas;
- g) Abstenerse de concurrir a lugares de probable riesgo o que se encuentren fuera de la capacidad de alcance operativo del personal asignado para la protección, sin previo aviso al equipo técnico del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- h) Proporcionar al personal del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal la información que fuere requerida por el hecho investigado y el servicio proporcionado;
- i) No salir del país sin tener autorización del/a Director/a del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- j) Inhibirse de dar declaraciones públicas en o para medios de comunicación, o de proveer información por las redes sociales sobre su ubicación y/o respecto a temas relacionados con el proceso penal y las causas que provocaron su inclusión en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- k) Mantener comunicación permanente con los/as servidores/as de la Coordinación Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal;
- l) Cambiar de residencia cada vez que así lo disponga el Sistema de Protección y

Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como medida de seguridad; y,

- m) Acatar otras medidas dispuestas por los/as servidores/as del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de acuerdo con la naturaleza del caso, si se consideraren convenientes.

Lo anterior, quiere decir que tanto víctimas y testigos de delitos penales tienen los mismos derechos y obligaciones en materia penal, ambos serán protegidos por la justicia, con las mismas garantías y principios que ordena el Sistema. Gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Constitución de la República del Ecuador , 2008, Art.78)

4.1.2.5.3. Atención integral

Resultados de muchos estudios en el orden internacional han puesto en evidencia que la actuación de la víctima en el proceso penal es escasa, limitándose generalmente al rol de testigo o al objeto de prueba y que las veces que debe comparecer se ve sometida a padecimientos de todo tipo que le provocan, invariablemente, una segunda victimización (Kury, y otros, 2006, p. 131)

Una cosa queda muy clara y es que la víctima es reconocida como una pieza fundamental en el proceso de persecución penal, ya que, normalmente, sin su cooperación a través de la denuncia del delito y el aporte de pruebas que permiten identificar al agresor y acreditar el hecho delictivo, la mayor parte de los delitos permanecerían impunes. Es por eso que se busca darle mayor protagonismo, ampararla y protegerla de manera que su intervención en esta tarea no suponga una alteración profunda en su vida, en su trabajo y en cualquier otro aspecto de su persona (Kury, y otros, 2006, p.132)

La manera más satisfactoria para víctimas y testigos de delitos penales y la forma en que puedan recibir una atención integral es que exista para ellos un sistema más eficiente y confiable, de tal manera que la víctima pueda reclamar la reparación integral del derecho lesionado por el delito (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014) menciona:

Asistencia.- Es la intervención integral del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, para atender la amenaza que soporta el/la protegido/a y su entorno familiar. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico, médico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura (Art. 6 N°5).

También el Capítulo N°2 en sus artículos del 29 al 31 enuncia las diferentes formas de atención y asistencia integral que se les brinda a las víctimas y testigos de delitos penales. Entre las diferentes tenemos:

- a) La debida atención psicológica y sus medidas.
- b) La asistencia social temporal.
- c) Otras medidas complementarias para evitar la revictimización y garantizar la protección especial, personal o familiar de las personas protegidas. (Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA, s.f.) Aunando a lo anterior:

La atención a víctimas constituye uno de los ámbitos de trabajo más complejos; se requiere tener claridad para la implementación de procesos de atención, que ciertamente conduzcan a la reinserción social de los NNA que han sido sometidos a esta vulneración de derechos. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014) Menciona que:

La reparación integral radicaré en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (Art.77)

Conociendo un poco de lo que habla el COIP y en referencia a la atención integral asevera que los mecanismos a seguir para la efectiva reparación del daño sufrido son: la restitución hacia el daño sufrido, la rehabilitación encaminada a restituir su daño moral, las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales que pueden mitigar un poco el perjuicio, las medidas de satisfacción o simbólicas siempre y cuando exista y se cumpla una condena, las garantías de no repetición o victimización secundaria por el mismo delito o por la justicia.(Art.78).

Es recomendable que la atención victimológica la proporcionen interventores que conformen un equipo multidisciplinario: abogados, médicos, psicólogos clínicos, psiquiatras y trabajadores sociales, con perfil victimológico, y que de manera oportuna y eficaz brinden sus servicios bajo criterios de amplia cobertura, calidez, trato digno, sensibilidad y protección efectiva de los derechos humanos.

Es recomendable, que la atención victimológica se trabaje en tres vertientes:

- a. Respuesta inmediata. Es la que se proporciona desde el primer contacto con la VD. Tiene como objetivo primordial salvaguardar la integridad física y emocional de la VD, y contener el estado de crisis en que pudiera encontrarse como resultado de la victimización.
- b. Acompañamiento efectivo. Es el que se brinda una vez estabilizado el estado de crisis de la víctima. Tiene por objetivo atender las necesidades que ésta requiera a partir de la denuncia del delito.
- c. Trabajo institucional. Es el que se realiza de manera coordinada con diversas instituciones públicas y privadas, a fin de proporcionar de manera óptima y eficiente la atención victimológica (p.16).

En este sentido, los derechos fundamentales de las víctimas reconocidas en el orden jurídico (...) Ecuatoriano otorgan a los particulares la amplia y plena protección que les

corresponde en su carácter de derechos humanos, vinculantes para los poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano. Esto implica propiciar en las autoridades, por un lado, una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción de los derechos de las víctimas y, por otro, la abstención de conductas que los anulen y desconozcan (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010, p.8).

En términos generales, todas las personas víctimas de delitos penales, en especial niños, niñas y adolescentes necesitan de un sistema jurídico bien establecido, con las garantías insoslayables para denunciar. Es necesario que para ellos se establezcan mecanismos judiciales que permitan a las víctimas obtener una reparación integral y que mediante el Sistema y la Fiscalía se de cumplimiento a convenios internacionales, institucionales, administrativos, penales, establecidos, que regulan los derechos de las víctimas y que permitan a todas aquellas instituciones públicas y privadas que en el ámbito de su competencia y recursos trabajen con las mismas y les proporcionen una mejor y adecuada atención victimológica.

4.1.2.5.4. Acuerdos reparatorios

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no dé lugar a un nuevo trauma (Salcedo J. , 2014).

Estos acuerdos consisten, básicamente, en la posibilidad que tiene la víctima de un delito que afecte bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves (que son aquellas que producen una incapacidad menor a treinta días) y de delitos culposos, para llegar a un acuerdo con el imputado y convenir en una forma de reparación satisfactoria de las consecuencias dañosas del delito. Esta opción debe ser prestada en forma libre y con pleno conocimiento de los derechos por ambas partes. El acuerdo debe ser aprobado por el juez de garantías penales, quien velará que se cumplan los requisitos

de consentimiento libre e informado. (El Telégrafo, 2013) En consideración Marchiori, (s.f.) nos habla de los distintos tipos de reparación:

Tabla 12. Tipos de reparación.

TIPOS DE REPARACIÓN	
REPARACIÓN INSTITUCIONAL PENAL	➤ La víctima quiere que se reitere el accionar delictivo con otros ciudadanos, que se haga justicia y que el autor del delito reciba un tratamiento de readaptación social.
REPARACIÓN ECONÓMICA	➤ Pago de dinero a la víctima del delito. Esto no siempre es favorable o llega a la víctima, por las demoras del sistema de justicia.
REPARACIÓN SOCIAL CULTURAL- COMUNITARIA	➤ El reconocimiento de la responsabilidad y una disculpa a la víctima puede ayudar a atenuar la situación de la victimización.
REPARACIÓN FAMILIAR	➤ El delito quiebra la vida de una persona y también la historia de una familia, todos los miembros de un grupo familiar sufrirán las secuelas de un delito dentro del grupo familiar (...) Significa que el auto del delito realice acciones y comportamiento hacia la víctima y dirigida a los miembros más vulnerables del grupo familiar, acciones y comportamientos que representan ser responsable del daño causado a los miembros de la familia. (p.63,64)

Fuente: Marchiori, (s.f.)

Realizado por: Valdes (2017)

Lo anterior, afirma que los acuerdos reparatorios requieren la concurrencia de dos elementos: la existencia de un acuerdo de reparación entre el imputado y la víctima; y que dicho acuerdo recaiga sobre una determinada categoría de delitos.

El primer requisito dice relación con que concurren las voluntades del imputado y de la víctima en el acuerdo, en términos tales que el primero esté dispuesto a reparar el daño causado y el segundo esté dispuesto a aceptar dicha reparación. Lo anterior importa que el imputado y la víctima deben estar de acuerdo (1) en la celebración del acuerdo reparatorio, (2) en la prestación a realizar por parte del imputado, (3) como así también en las modalidades y plazos para cumplirla (Videla, 2010, p.304).

Ambos deben prestar dicho consentimiento de manera libre, es decir, sin ser coaccionados, y con pleno conocimiento de sus derechos. Esto significa, especialmente, que el imputado debe ser informado de su derecho a continuar con el proceso hasta que se dicte sentencia en un juicio oral y público, como también debe ser informado de las consecuencias de la celebración o no celebración del acuerdo reparatorio, correspondiendo a la defensa el papel de asegurar que el imputado exprese su voluntad de esta forma. Ibidem

Una vez acordado, aprobado y cumplido el Acuerdo Reparatorio el proceso penal se dará por terminado sin que pueda volver a existir en suma algo con referencia al mismo proceso en la eventualidad.

En la sociedad ecuatoriana la mayor cantidad de delitos que se presentan son aquellos llamados delitos menores, es decir robos, hurtos, estafas, abusos de confianza y lesiones con baja incapacidad, la mayoría de estos tienen una afectación principal a la ciudadanía respecto de sus bienes por lo que sería acertadamente aplicable la utilización de salidas alternativas para así dar por terminado el conflicto penal con una salida satisfactoria, principalmente para la víctima, ya que para ésta el seguir un proceso penal por delitos donde el monto del perjuicio no es mayor le convendría recuperar lo quitado y no invertir tiempo y dinero en procesos donde sería infructuoso montar un escenario de procesamiento penal (Herrera, 2014. p.8).

Ahora bien, es bueno que la justicia ecuatoriana busque de una manera acertada mitigar de forma efectiva y rápida un conflicto penal. Además que la misma se cumpla de una de tal modo que no quede espacio para una nueva revictimización y más importante que se den las garantías necesarias para que el resarcimiento de los daños causados.

Si el sin número de delitos menos graves en los que son aplicables los Acuerdos Reparatorios pudieran ser solucionados de manera rápida y eficaz los organismos de administración de justicia no se verían saturados por la tramitación de causas en donde la mayoría de veces la inversión de tiempo y dinero de las partes y del Estado es mayor al daño ocasionado por el cometimiento del delito, en otras palabras un desperdicio de recursos que podrían ser destinados a la investigación, procesamiento y posterior juzgamiento de aquellas personas que cometieron delitos en donde realmente lo vulnerado no tiene ningún tipo de recuperación o resarcimiento (Herrera, 2014, p.9).

Por lo anterior, acoto a que de cierta forma que exista el término reparación en el sistema jurídico penal del Ecuador puede ser entre comillas satisfactorio. Pero existiendo esto, ¿Por qué la manifestación de miles de casos rezagados en las fiscalías y juzgados de garantías penales?

La evaluación de las pérdidas y consecuencias sufridas por la víctima es aún un proceso complejo especialmente si nos referimos a Víctimas Vulnerables, niños, personas discapacitadas, adultos mayores, víctimas de secuestro, del drimen organizado, de víctimas de abuso del poder.

Finalmente cabe interrogantes; cómo de que manera se puede reparar un maltrato sistemático cometido a un niño (...) niñas, o adolescentes que le han ocasionado graves daños a la salud física, emocional y social? De que manera se puede reparar a víctimas vulnerables del crimen organizado? A las víctimas de abuso de poder? Los familiares de una víctima de homicidio?

La reparación es parte fundamental en la asistencia victimológica y ayuda a la recuperación de la víctima. Pero aún existe un amplio espacio de no reparación para las víctimas Vulnerables, lo que constituye, sin lugar a dudas, una paradoja que conduce a una angustiante e inexplicable impunidad social y cultural. (Marchiori, s.f, p.66)

4.2. Normativa internacional

Distintos instrumentos internacionales tienden a salvaguardar los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, concediéndoles ese “Interés Superior” que requieren para garantizar su vida, su integridad física, psicológica, sexual, su seguridad y libertad. Se trata de aquellas medidas creadas y adecuadas ante su estado de vulnerabilidad, para que sin importar sexo, raza o nacionalidad; se cumpla lo que profesa cada nación hacia una protección especial sin discriminación alguna y en pro de reparación integral.

Desde 2008 ADC, JUFEJUS y UNICEF realizan un trabajo de relevamiento y colaboración con organismos judiciales y del Poder Ejecutivo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con intervención en la protección, abordaje y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.

A partir de este trabajo se reconoció el importante avance que han significado las reformas introducidas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias, desde 2004 hasta la fecha, que han establecido la obligatoriedad de propiciar un abordaje y una protección especial, durante todo el proceso judicial, para las NNyA víctimas o testigos de los hechos que se investigan (Berlinerblau, Nino, & Viola, 2013, p.7).

Muestra de algo muy importante que señala la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989) tratándose de: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Art.3).

Humanium ONG Internacional (s.f.) afirma que los derechos fundamentales de los niños son:

Derecho a la Vida: Todo niño tiene derecho a vivir. Esto significa que todo niño tiene derecho a no ser asesinado, a sobrevivir y a crecer en condiciones óptimas.

Derecho a la Educación: Todo niño tiene derecho a recibir una educación, a disfrutar

de una vida social y a construir su propio futuro. Este derecho es esencial para su desarrollo económico, social y cultural.

Derecho a la Alimentación: Todo niño tiene derecho a comer, a no pasar hambre y a no sufrir malnutrición. Sin embargo, cada cinco segundos muere un niño de hambre en el mundo.

Derecho a la Salud: Los niños deben ser protegidos de las enfermedades. Se les debe permitir crecer y convertirse en adultos sanos, esto contribuye de igual manera al desarrollo de una sociedad más activa y dinámica.

Derecho al Agua: Los niños tienen derecho al acceso de agua potable de calidad y tratada en condiciones sanitarias correctas. El derecho al agua es esencial para su salud y su desarrollo.

Derecho a la Identidad: Todo niño tiene derecho a tener nombre y apellido, nacionalidad y a saber quiénes son sus padres. El derecho a la identidad representa el reconocimiento oficial de su existencia y de sus derechos.

Derecho a la Libertad: Los niños tienen derecho a expresarse, a tener opiniones, a acceder a la información y a participar en las decisiones que los afectan. Los niños tienen derecho a la libertad de religión.

Derecho a la Protección: Los niños tienen derecho a vivir en un contexto seguro y protegido que preserve su bienestar. Todo niño tiene derecho a ser protegido de cualquier forma de maltrato, discriminación y explotación.

La protección especial de los niños y la prevalencia de sus derechos (...) encarnan valores y principios que deben presidir tanto la interpretación y aplicación de todas las normas de justicia aplicables a los menores, como la promoción de políticas y la realización de acciones concretas que aseguren su bienestar (Ibañez, Tomo II, p. 86).

La aparición de la Corte Penal Internacional, intenta dar un lugar a la víctima. Pero este esfuerzo resulta muy tímido aún hoy, pues los sistemas de justicia, nacional e internacionales, no están preparados para que las víctimas sean actores del proceso penal (Hoyos, 2007).

Las XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) también hace un aporte y alude a la seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad:

Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses (Art.75).

Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja (Art.76).

El fundamento de crear todos estos instrumentos y demás siempre será con el objetivo primordial de dar a Niños, Niñas y adolescentes plataformas donde puedan consolidar sus Derechos Fundamentales y de esta manera se fortalezca el sistema de libertad ante un Estado Democrático.

4.3. Victimización primaria y secundaria

El perjuicio psicológico el cual lamenta y queda en la memoria de la víctima corresponde claramente por el trauma sufrido con el experimentado delito. (victimización primaria), agregado a esto existen diferentes elementos que ayudan considerablemente a aumentar el menoscabo psicológico de toda víctima, como todo lo que debe enfrentar ante el transcurso de proceso (victimización secundaria). En general muchos son los factores que llevar a que el daño sea más grande de lo que parece, ya sea por lo que fue el delito en sí o por los hechos que acontecen.

4.3.1. Victimización primaria

La victimización primaria deriva directamente del hecho violento. De este modo, cualquier suceso traumático afecta profundamente a la confianza de la persona en sí misma y en los demás. La víctima puede quedarse sin elementos de referencia externos e internos. Los síntomas derivan de la vivencia súbita de indefensión y de pérdida de control, del temor por la propia vida y de la humillación de haber sido

violentada en la intimidad (Del Corral, s.f. p.3)

Es una experiencia individual, directa de la víctima en el delito, esta experiencia supondrá diversas consecuencias en la víctima, de índole física, psíquica, económica, social, etc. Tras la comisión del delito, los daños que pueda sufrir la víctima, no sólo pueden ser daños físicos, sino que también un severo impacto psicológico. Tras una agresión la víctima se siente impotente con miedo a que la agresión se repita (ansiedad, angustia o abatimiento), e incluso sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos. La respuesta de la sociedad no siempre es solidaria, en el mejor de los casos compasión (Abogados Penalistas, 2012).

Más allá de las dificultades directamente observables, un síntoma característico de las personas afectadas -y muy difícil de tratar- es la anestesia emocional, que, si bien contribuye a aliviar el dolor sufrido por la víctima, a largo plazo tiene consecuencias perjudiciales para ella. Las víctimas pueden, en algunos casos, describir lo ocurrido, pero manifiestan problemas de expresión emocional (tristeza, infelicidad, dolor, etcétera), como si tuvieran las lágrimas congeladas detrás de los ojos, pero sin poder hacerlas brotar. Este embotamiento afectivo dificulta las manifestaciones de ternura, lo que supone un obstáculo en las relaciones de intimidad. Ser sarcástico en una persona que antes no lo era puede ser también un reflejo de este embotamiento afectivo (Del Corral, s.f. p.5)

Este bloqueo emocional es un caparazón, a modo de membrana, para protegerse de los recuerdos traumáticos. De hecho, si el embotamiento afectivo desaparece durante unos momentos (en una relación sexual o en un momento de confianza, por ejemplo), puede surgir un ataque de pánico. Percatarse de la normalidad de la respuesta afectiva puede hacer a la víctima sentirse más vulnerable a los recuerdos traumáticos. Ibidem

Como bien sabemos las víctimas más vulnerables son los niños, niñas y adolescentes. Entre ellas también las personas con discapacidad y ancianos y las víctimas del abuso de poder. Es por esta vulnerabilidad, quizá, que los delincuentes los eligen por su absoluta indefensión y porque no existe un sistema penal con muchas falencias. Según Marchiori, (s.f.) nos comenta sobre la vulnerabilidad y circunstancias:

Se puede señalar que concurre una vulnerabilidad pre-delictiva no sólo en el proceso de la victimización-sumamente complejo sino en un antes, es decir, en la situación Pre-delictiva, como en las víctimas de maltrato infantil, abuso sexual, homicidios con alevosía,

víctimas por las circunstancias de indefensión total en las que se encuentran y en especial por las características de extrema vulnerabilidad de las víctimas (p.47).

La vulnerabilidad en el Proceso de Victimización es, por razones lógicas. La más conocida, el momento en que la víctima es agredida. Las circunstancias del hecho delictivo, los instrumentos – armas empleadas, las relaciones interpersonales entre el autor y víctima – desconocida, conocida, familiar – las circunstancias del lugar, todos elementos y circunstancias que pueden determinar la Vulnerabilidad de la Víctima. Ibidem

Existen determinados factores que demuestran mayor vulnerabilidad, se pueden ver fehacientemente entre personas más desfavorecidas económicamente, entre las que se percibe un alto nivel de miedo como podría ser el caso de personas de la tercera edad y el de las personas jóvenes como niños, niñas y adolescentes, en donde podría existir una sociedad con alto nivel de violencia sexual, familiar, donde crece el temor a ser víctimas principalmente de violación.

Dentro del sentimiento frustrado de estas personas o de estos niños, niñas o adolescentes, se acumula una pérdida emocional, donde para ellos todo deja de ser importante, se maximiza su post-traumático y empieza un sentimiento de culpa por lo que se piensa o se siente.

La consecuencia de todo ello es un deterioro de las relaciones interpersonales, la aparición de conductas impulsivas (cambio brusco del estilo de vida, automedicación, abuso de alcohol, etcétera) e incluso una transformación persistente de la personalidad de la víctima, que se puede volver más dependiente emocionalmente, más desconfiada y más irritable. Todo ello supone un intento de control de un mundo exterior percibido como hostil. Al darse cuenta la víctima de que ya no es la que era y que los demás esperan una vuelta a su conducta anterior al trauma, se puede sentir con una pérdida de ilusión por el futuro, así como con un cuestionamiento del significado y valor de la vida. La víctima puede resistirse a disfrutar de las experiencias de la vida cotidiana (la familia, el ocio, el trabajo, la actividad física, la sexualidad, etcétera) y a sentir placer u orgullo por los logros conseguidos. Aunque resulte chocante, las víctimas pueden llegar a negarse el placer o los pequeños momentos de felicidad de la vida (Del Corral, s.f.p.6).

El delito como todo acontecimiento traumático, bien sean accidentales o catástrofes naturales, se encuentran con la dificultad adaptativa del ser humano frente a lo inesperado. Las víctimas sufren de lo sorpresivo del hecho delictivo, lo que les impide reaccionar de un

modo adecuado e integrarlo en sus vivencias normalmente. Pero en el caso del crimen la falta de respuesta ante el suceso imprevisto se une una especial dañosidad motivada por la injusticia inherente al hecho. La víctima tiene que enfrentarse a que su sufrimiento es debido a la conducta intencionada de otra persona que la ha elegido para cometer el delito, muchas veces de una manera impersonal. El delito supone muchas veces la quiebra de un sistema de valores morales fuertemente interiorizado, una intrusión en la intimidad de la víctima y una quiebra en la confianza depositada en la sociedad y en las relaciones interpersonales (Ferreiro, 2005, p.154).

Es por esto que debemos darle a la palabra víctima una verdadera importancia en todo el sentido de la palabra. Ya que la misma es aquella que sufre efectos devastadores sobre su ser, sobre su misma familia, es aquella que puede ver sobre sí misma desprecio y sentirse dañada de forma irreversible.

Aquí es donde juega un papel muy importante la justicia y el derecho constitucional hacia niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos. Donde aquellas personas a raíz de las consecuencias sufridas por un delito no creen ni en ellas mismas y para completar la misma justicia los revictimiza, haciendo más difícil su recuperación. Es entonces muy importante y según el Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, (2010) nos menciona:

El derecho a un trato digno implica que el niño sea tratado como un ser humano de pleno derecho y no como un receptor pasivo del cuidado y la protección del adulto. Esto puede conseguirse tratando al niño de acuerdo con sus necesidades personales y capacidad evolutiva. Los niños deben ser tratados según su edad y nivel de madurez puesto que su comprensión de la situación puede ser diferente a la de un adulto y aun así ajustarse a la realidad. Los niños también tienen derecho a que se les trate con comprensión, lo que implica comprender y ser sensible a sus sentimientos, necesidades, pensamientos, forma de comunicarse y experiencias individuales. Toda persona que trate con niños víctimas o testigos de delitos debe ser consciente de que es posible que en un momento determinado el niño no esté en condiciones de comprender plenamente y relatar los hechos sucedidos o entender la repercusión total del delito. A este respecto, se debe prestar el apoyo necesario al menor. Conocer la capacidad evolutiva del niño y su efecto en el proceso de justicia puede ayudar a anticipar qué servicios precisa el niño, dada su situación particular, para preservar su integridad (p.15).

4.3.2. Victimización secundaria

La victimización primaria deriva directamente del hecho violento; la secundaria, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía o sistema judicial) o unos servicios sociales defectuosos. Es decir, el maltrato institucional puede contribuir a agravar el daño psicológico de la víctima o a cronificar las secuelas psicopatológicas (Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas, p.8)

La victimización secundaria se refiere a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas, pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etcétera) y resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de agresiones sexuales y de terrorismo. En estas circunstancias la víctima experimenta una doble herida: psíquica (relacionada con el trauma vivido) y social (asociada a la incompreensión familiar o social experimentada o, a veces, al apoyo directo o indirecto al agresor) Ibidem (Marchiori, 2007) conceptualiza a la revictimización de la siguiente manera:

La revictimización o victimización secundaria, es decir, una nueva victimización hacia el ciudadano víctima, en este caso, por los operadores del sistema penal, por el personal de hospitales, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, constituyen no sólo un nuevo daño a la víctima del delito sino que provoca un descreimiento, de parte de la víctima, en las instituciones, en la asistencia y en la justicia. En numerosos casos, esta doble victimización, implicará que la víctima sienta miedo, temor; y que abandone su colaboración en la investigación del delito (p.90).

Es claro que una víctima tiende a la revictimización por las diferentes circunstancias que debe enfrentar psíquica (relacionado con el trauma vivido) y socialmente (incompreensión familiar). A todo esto agreguémosle lo que sigue entorno al esclarecimiento de los hechos, sin atender el drama que en ese momento se está viviendo y peor aún sin importar el daño sufrido.

En cuanto a los jueces, éstos se limitan a aplicar el ordenamiento jurídico, que no está pensado para proteger a las víctimas, sino para perseguir a los culpables. Cuando los jueces aplican el Código Penal, se mueven en el principio constitucional de la presunción de inocencia. Por ello, hay que poner en duda la declaración de la víctima. Eso y la aplicación del principio “in dubio pro reo”, al margen de que constituyen un reflejo del

sistema de garantías procesales, resultan con frecuencia lesivos para la víctima. (Del Corral, s.f. p.9)

La justicia juega un papel muy importante cuando hablamos de la no revictimización, puesto que dentro del sistema judicial se crea un ambiente de desconcierto entre lo que podemos mencionar: 1) falta de información a la víctima en cuanto a los mecanismos y tiempos procesales, 2) frustración por parte de la víctima cuando no se llega a una condena, 3) la víctima es sometida a dar su testimonio en presencia del victimario, 4) lentitud procesal, 5) falta de un entorno de intimidad y protección, 6) juicio oral.etc

Los requerimientos que precautelan la salud mental y emocional de las víctimas: apoyo social, comprensión, sentido de control y poder sobre su vida, escucha, respeto y privacidad, resultan antagónicos a los del proceso judicial cuando este no se lleva a cabo de manera adecuada: responder públicamente preguntas, demostrar la credibilidad del testimonio, revivir lógica, coherente y consistentemente la experiencia vivida, confrontar al agresor, someterse al procedimiento (UndaLara, 2010-2011, p.37).

Si hablamos un poco de la vulnerabilidad de la víctima en un hecho delictivo y de su revictimización la incomprensión de la violencia sufrida. (Marchiori, s.f.) relata que:

La dimensión del relato de la víctima, las dificultades en verbalizar el hecho traumatizante significa en sí mismo comprender la situación de sufrimiento – de vulnerabilidad – que provocó el delito. El relato es recordar la vivencia de la victimización, los rostros y actitudes agresivas, tomar conciencia del riesgo pasado, la vulnerabilidad e indefensión frente al agresor y los sufrimientos padecidos durante el delito, las situaciones pre-delictivas y post-delictivas (p.49).

Para la víctima el relato, donde podemos hablar de una victimización secundaria significa: la conciencia del riesgo de muerte, la incomprensión de la violencia sufrida, el esfuerzo psíquico de romper el silencio; la crisis emocional – afectiva de verbalizar la situación traumática; la persistencia de la angustia, miedo y depresión; sentimientos de pérdida personal, de humillación social, de humillación a su dignidad personal; el relato es el intento de una reconstrucción post-delictiva de la vida de la víctima. Ibidem

Pongamonos a pensar, todo lo anterior traducido a la vida de un niño, niña o adolescente víctima de un delito. Donde para ellos un análisis del relato delictivo, el conocimiento de las estructuras y contenidos del testimonio y las características de los delincuentes los conlleva a un mayor grado de vulnerabilidad, sumandole a todo lo anterior, el no reconocimiento al principio del interés superior del niño consagrado en Declaración de los Derechos del Niño, (1959) donde señala:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá será el **interés superior del niño**.

CAPITULO V
METODOLOGÍA

5.1. Proceso de investigación

La presente investigación está enfocada en un estudio Exploratorio, ya que por medio de documentos que maneja la Fiscalía General del Estado nos permitirá cuantificar el número de personas que se acogen al Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. Cualitativo, ya que pretendemos analizar la aplicabilidad del mismo en el proceso penal actual, donde se podrá conocer su funcionalidad, llevando a cabo una entrevista dirigida al Director del Sistema. Deductivo, exponiendo casos vivenciales, donde solo aquellas personas que han sufrido algún tipo de delito, podrán exteriorizar de forma certera su sentir; de tal manera que pueda construir conclusiones.

Desde una perspectiva legal y analítica, nos basaremos principalmente en el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. Mediante este proceso comprobaremos si la aplicación del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en el Proceso Penal Ecuatoriano vulnera el Derecho Constitucional de adoptar medidas de protección especiales y su garantía de una reparación integral a niños, niñas y adolescentes.

5.2. Tipo de investigación

Para desarrollar el problema, objeto del presente estudio se aplicó la investigación Explorativa, Cualitativa y Deductiva.

5.2.1. Investigación explorativa

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables. Esta clase de estudios son comunes en la investigación del comportamiento,

sobre todo en situaciones donde hay poca información (Metodología de la Investigación, 2011).

Se realizó este tipo de investigación, ya que necesitábamos conocer por nuestros propios medios las medidas especiales que rigen en el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas de delitos penales con respecto a niños, niñas y adolescentes.

Este trabajo muestra, la falta de un protocolo ideal en el sistema de justicia penal, para niños, niñas y adolescentes; donde se evidencian elementos que generan cada vez procesos aún más revictimizantes, existe todavía la ausencia de espacios adecuados destinados para la realización del proceso entre la justicia y las personas que por decisión de un juez pasarían a ser parte de un sistema que demanda reparación integral.

En segunda instancia, se ignora los aspectos básicos que debería llevar un proceso dirigido a niños, niñas o adolescentes. Los mismos que carecen de privacidad hacia la víctima, sumándose la revictimización sufrida por cada relato del daño sufrido, donde a la vez se le exige coherencia y precisión en la narración de los mismos.

Desde estos puntos de vista, se puede considerar que el sistema todavía no cumple las garantías Constitucionales y vulnera los Derechos de niñas, niñas y adolescentes; atentando contra su integridad psicológica y social agudizando las secuelas ya ocasionadas por el delito sufrido.

5.2.2. Investigación cualitativa

“Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales—entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos – que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas”. (Rodríguez Gómez, Gíl Flores, & García Jiménez, 1996)

Se realiza la presente investigación, mediante 4 entrevistas elaboradas (1) al Director del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas de delitos y otros Participantes en el Proceso Penal, debido a su gran conocimiento y credibilidad que puede aportar al presente trabajo de investigación, (2) a la Psicóloga encargada de realizar el protocolo con medidas especiales dirigidas a NNyA, (3) a un abogado en ejercicio profesional y (4) a la madre de una menor víctima de abuso sexual. En consideración, las preguntas se basaron con respecto al conocimiento que tiene cada uno de ellos en relación al sistema. La finalidad de las entrevistas era dar a conocer si el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos mantiene un protocolo con medidas especiales dirigidas a NNyA y en caso tal de no existir conocer cuáles son las medidas que trascienden al momento de brindar protección obteniendo como resultado final de mi hipótesis si la aplicación del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas en el Proceso Penal Ecuatoriano vulnera el Derecho Constitucional de adoptar medidas de protección especiales y su garantía de una reparación integral a niños, niñas y adolescentes.

En el presente trabajo de investigación y por medio de la oficina de Víctimas y Testigos con la autorización del Director del Sistema, se logró conocer algunos casos que involucran a niños, niñas y adolescentes en este proceso penal. Siendo aquellos o sus familias partícipes del trabajo que realiza la Fiscalía General del Estado ante los delitos sufridos.

Además, pudimos fundamentar la investigación mediante la revisión de documentos en la oficina de víctimas y testigos (Fiscalía General del Estado, 3er piso) en los cuales se especifican estadísticas relacionadas a personas que fueron atendidas por el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, desde el 2012 hasta diciembre del 2016. De esta manera fueron seleccionados (6) casos donde se involucran a niños, niñas y adolescentes.

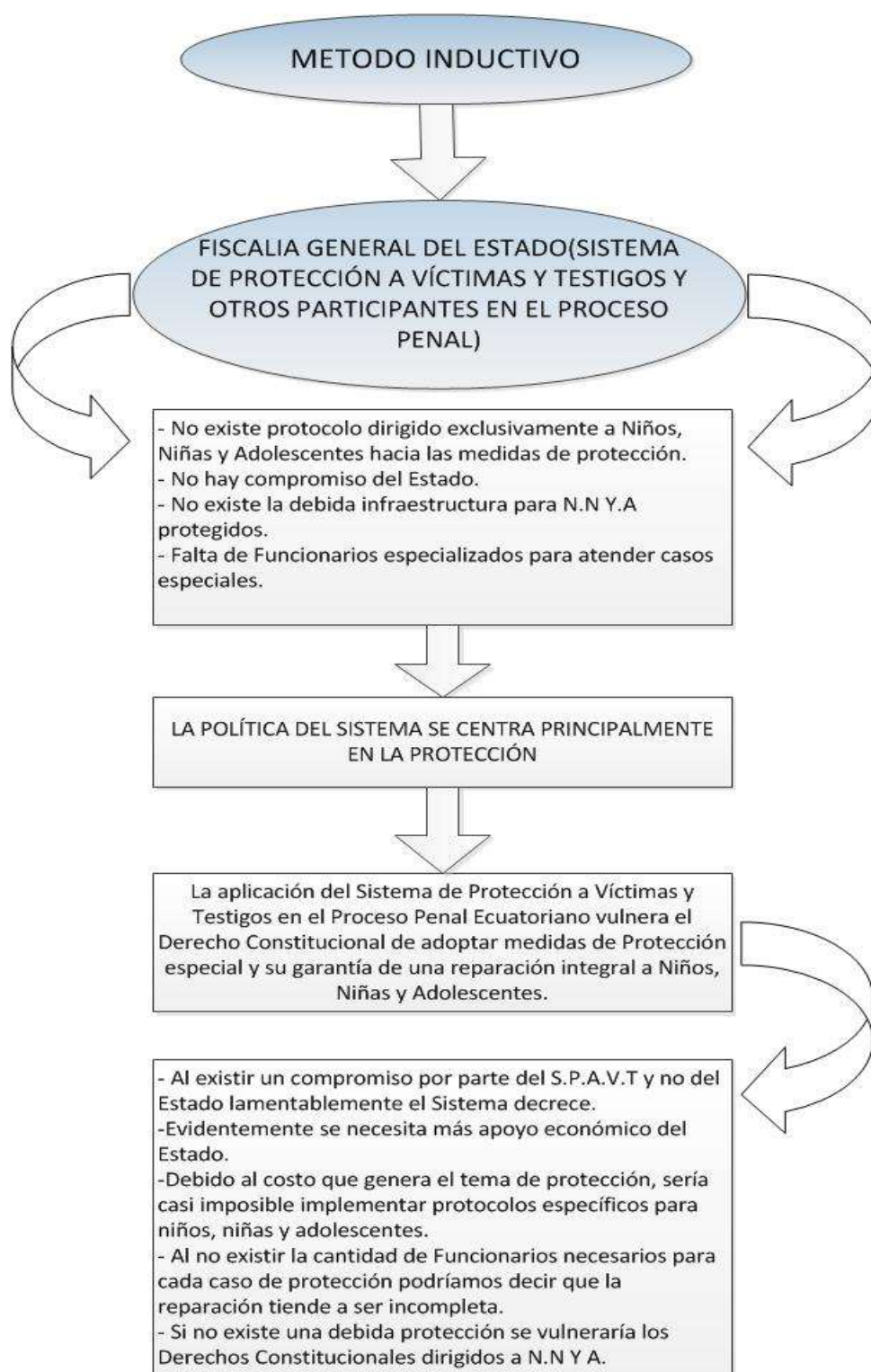
Encontrando de esta manera, también importante información estadística, con respecto a los tipos de delitos, los cuales hacen que muchas personas necesiten ingresar al SPAVT, para así recibir de forma oportuna las garantías Constitucionales que brinda el Sistema y que requiere toda persona víctima de un delito penal, cuando el caso lo amerite.

5.2.3. Investigación deductiva

El método deductivo es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera (Pérez & Merino, 2012).

Las primeras descripciones del razonamiento deductivo fueron realizadas por filósofos en la Antigua Grecia, entre ellos Aristóteles. Cabe destacar que la palabra deducción proviene del verbo deducir (del latín *deducĕre*), que hace referencia a la extracción de consecuencias a partir de una proposición. Ibidem

Tabla 13. Método inductivo.



Fuente: Formulación propia

Realizado: Valdes (2017)

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

6.1. Análisis de entrevistas

6.1.1. Análisis de la entrevista al director del sistema

Sobre la base de desarrollos recientes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, al igual que sobre la base de algunos puntos significativamente débiles de los anteriores tribunales penales internacionales, los que negociaron el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) reconocieron por primera vez en la historia el derecho de las víctimas a participar en los procedimientos penales y a obtener reparación como producto de éstos (Federación Internacional de Derechos Humanos, p.3).

Partiendo desde este punto de vista, se considera la importancia de que hoy en día las víctimas y testigos de delitos penales de acción pública se involucren de manera positiva en el proceso. No se pueden dejar a un lado sus intereses y menos el daño sufrido, es por esto que deben formar parte de un estado de protección que garantizó el S.P.A.V.T.

Su misión principal es salvaguardar los derechos de aquellos seres quebrantados por un delito, esto con la intención de que sus vidas sean respetadas, su seguridad y la de sus familias y que encuentren en la justicia un resguardo hacia su integridad personal por el daño sufrido. De hecho que el sistema cumple con lo estipulado en el reglamento, cuando es necesaria la protección para la víctima o testigo se busca reparar a cabalidad el daño sufrido, se buscan alternativas de protección ya en realidad resulta muy difícil y se requiere de diferentes medios para brindarla.

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Fiscalía General del Estado empieza a trabajar con la implementación del nuevo Reglamento para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), el cual no existía y por ende tampoco existían las medidas para una debida protección a Víctimas y Testigos de Delitos Penales. El reglamento establece las normas para la organización y regulación del SPAVT, el cual fue creado para garantizar de manera efectiva la protección especial y asistencia integral de los protegidos (Fiscalía General del Estado).

El Estado debe vigilar que en la medida de lo permisible, su derecho interno disponga que las víctimas gocen de medidas especiales para que los procedimientos jurídicos y

administrativos destinados a hacer justicia y conferir una reparación que no dé lugar a un nuevo trauma o a una victimización secundaria por así decirlo o como se manifiesta en el SPAVT.

Es por esta razón que S.P.A.V.T en el momento en que una persona ingrese al sistema de protección no se encargará de buscar culpables, ni mucho menos de perseguir delincuentes. Lo que buscará será resarcir el daño sufrido en la persona mediante una reparación adecuada y efectiva, mediante trabajo psicológico, ayuda terapéutica, acompañamiento y muchas otras actividades que le permitirá a la víctima o testigo no sentirse doblemente victimizada y por el contrario encontrar en la justicia por medio del sistema una reparación integral.

Aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos, se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, p.10) Entre estas se mencionan:

- Cultura Jurídica
- Asistencia Legal y Defensa Pública
- Asistencia de calidad, especializada y gratuita
- Derecho a intérprete
- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia
- Entre otras medidas procesales como la oralidad

Los principios emanados de los convenios internacionales y la jurisprudencia de los organismos de protección de los derechos humanos establece el derecho a la reparación integral a toda persona que haya sido afectado por un daño, de manera proporcional a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido, y comprenderá:

- La Restitución
- La Compensación
- La Rehabilitación
- La Satisfacción

- Las Garantías de no Repetición

El Ecuador se adscribe abiertamente a esta corriente internacional de protección y tutelaje constitucional de los derechos de las víctimas, no sólo desde una perspectiva individual, sino que se preocupa también de las causas y consecuencias de victimización de grupos, comunidades y colectivos, en un afán estatal de protección (Salcedo J. A., 2014, p.14)

Pero lastimosamente no es suficiente, se necesita mayor compromiso ante las situaciones de vulnerabilidad en casos de niños, niñas y adolescentes. Un aporte al tema de Derechos Humanos que de verdad garantice a todas aquellas personas víctimas una efectiva reparación integral, donde su integridad ya no sea más reprimida. Los NNYA requieren de mayor atención ante su estado de indefensión y de fragilidad que cada vez los hace presas de mecanismos de justicia que no permiten que sus derechos sean reconocidos y no quebrantados.

Es importante recalcar la necesidad de que las personas participantes dentro de un proceso penal alcancen la justicia y la verdad y que el Estado tome acciones efectivas para combatir la impunidad. Garantizar a las víctimas una debida protección, mitigar el daño sufrido, reinsertarlas a la sociedad civil forma parte de un proceso que solo el S.P.A.V.T. brinda en el Ecuador siempre y cuando la persona que se sienta afectada denuncie y requiera de dicha protección.

6.1.2. Análisis de la entrevista psicóloga del sistema

Si bien es cierto la Constitución y el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el proceso penal garantizan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Sistema está dirigido a la protección de las víctimas de infracciones penales, donde les ofrece las debidas garantías hacia sus derechos, con el fin de que no vuelvan a ser víctimas del mismo delito. Quiere decir que no exista una segunda victimización y que según las acciones y procedimientos que realice el sistema puedan ante un delito sufrido tener una reparación integral hacia el daño sufrido.

El fin del Sistema es realizar una protección garantizando además la integridad física de la persona protegida y la de sus familias si se encuentran en riesgo; velando de una forma

permanente el proceso. De esta manera las víctimas encontrarán en el sistema la seguridad que contemplan los diferentes organismos internacionales al momento de brindar medidas de protección.

Entre los diferentes instrumentos que tutelan la protección a las víctimas encontramos, La Convención de las Naciones Unidas, El Estatuto de Roma, las Reglas de Brasilia etc. con las cuales el S.P.A.V.T. se identifica y trabaja enfocado en brindar protección integral y asistencia a las víctimas. Además contamos con los instrumentos nacionales que a la vez salvaguardan el “Interés Superior del Niño” como el código de la niñez y la adolescencia y la Constitución.

Si bien es cierto, el S.P.A.V.T. no cuenta con un protocolo dirigido exclusivamente a N,N y A. pero se está trabajando en la implementación de medidas encaminadas a proteger en el momento de un proceso penal precisamente a los mismos. Eso no quiere decir que no existan atenciones ya determinadas para atenderlos, simplemente existe un Reglamento General.

Comenta que se encuentran trabajando con el fin de que el S.P.A.V.T. guarde la reserva del N,N y A. al momento de rendir testimonio anticipado y que éste se pueda realizar inmediatamente al inicio de la investigación, habilitar la cámara de Gessel junto con un Fiscal de turno para que los niños rindan su versión rápidamente, ya que los niños tienden a olvidarse después de cierto tiempo y a repetir las cosas. También considera importante que se debe examinar “trauma – memoria” y el tiempo máximo que se puede tardar en tomar testimonio a un N.N.y A, debido a que si ha sido víctima de abuso se puede perder la memoria por un mal procedimiento.

Aduce a que los casos se deben identificar sigilosamente para aportar la ayuda que verdaderamente necesita el menor víctima y encaminar a que las evidencias obtenidas en el proceso no se pierdan ya que entre tanto papeleo tiende a pasar y es por eso que el N.N y A, muchas veces se les intima a ofrecer más experiencias traumáticas.

El Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal trabaja como ya mencionamos dirigido a realizar una protección especial, se refiere a que va dirigido exclusivamente hacia personas las cuales han sido quebrantados sus derechos y que necesitan una reparación integral hacia el daño sufrido. Puede casi asegurar que su objetivo es la celeridad y eficacia, no se pueden seguir transgrediendo las garantías constitucionales que tienen los seres humanos.

Al hablar de falencias quizá no terminaríamos de hablar, casi ningún sistema en ningún país puede afirmar que cuenta con un sistema perfecto. La tendencia sería llegar a ser el mejor sistema de protección, pero para eso requerimos más ayuda del Estado, mejor infraestructura y lo principal más y mejores profesionales especializados en N.N y A.

6.1.3. Análisis entrevista abogado libre ejercicio

El Sistema de Protección a Víctimas y Testigos es un programa dirigido por la Fiscalía General del Estado, el cual busca brindarles medidas de protección a víctimas o testigos que necesitan el resguardo de su vida o la de sus familiares. Cuando una persona ha sido quebrantada ante un delito de acción pública lo primero que se tiene que hacer es denunciar ante la Fiscalía.

Muchas víctimas sienten la necesidad de no denunciar, de quedarse callados precisamente por el tema de la protección. Sienten muchísimos temores y debido a todo el acontecimiento sufrido prefieren muchas veces ocultar el daño sufrido sea hacia ellos o hacia alguna persona cercana. Otro temor que sienten hacia ejercer una denuncia es la parte económica, pues no siempre un abogado de oficio se compromete con la causa; el problema es pagar un abogado particular.

Se considera que toda persona que se encuentre en riesgo su vida o la de su familia, por pedido de un fiscal y por medio de la aprobación de un juez puede recibir protección, pero depende mucho de la víctima que la reparación al daño sufrido sea efectivo, siempre y cuando realicen su debida denuncia; ya que al no hacerlo permiten que la persona el cual les ocasiono el daño quede libre y que además pueda atentar de nuevo contra su integridad.

La Fiscalía, de la mano con el S.P.A.V.T. se enfocan en amparar la integridad física y psicológica de las víctimas y testigos en situación de peligro, trabaja con procedimientos ya establecidos y vigilando siempre los derechos fundamentales de las personas. Es por esta razón que también existen las unidades de protección como la policía nacional, militares, civiles que se adhieren a la protección de las víctimas.

Es muy cierto que el trabajo en conjunto entre la Fiscalía y el S.P.A.V.T. permite que las medidas de protección sean más efectivas. Cuando se determina la protección, se busca que

hacia la víctima o testigo no se produzca una segunda victimización y que por el contrario la ayuda que brinda el sistema sea efectiva y les permita reparar el daño ya sea físico, psicológico y demás.

Lastimosamente hasta la fecha los N.N y A. cuentan con la misma protección que se le puede brindar a cualquier víctima o testigo, no existe un protocolo que diferencia entre niños, niñas, mujeres, hombres; existen medidas generales. Debe quedar claro que la Constitución de la República del Ecuador si garantiza el “interés superior del niño” y que si deberían establecerse medidas específicas hacia su protección entorno a sus derechos humanos.

Cuando un N.N y A. ha sido víctima o testigo de un delito penal, por ejemplo violación; la fiscalía debe seguir el mismo proceso ordinario como si hubiese sido un adulto. Eso sí, las medidas que se le pueden prestar al menor sería la cámara de gessel, atención psicológica y algunas más, pero sin embargo este proceso resulta demasiado abrumador para un menor y para sus familias. Muchas veces sus derechos humanos resultan quebrantados, puesto que no se les protege de forma adecuada su integridad. El Código Orgánico Integral Penal, (2014) menciona:

Versión o testimonio de niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores. Las niñas, niños o adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, tendrán derecho a que su comparecencia ante la o el juzgador o fiscal, sea de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho se utilizarán elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez. Se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio. (Art.)

Los delitos más frecuentes que experimentan N.N y A, son abuso sexual que se puede convertir en un delito de acción pública privada el cual quiere decir que su familiar más cercano ya sea papá, mamá y tenga conocimiento del delito sufrido denuncie. También se presenta la violación y es uno de los delitos más perseguidos en menores, encargándose la Fiscalía General del Estado.

Sería muy conveniente que se estipulen las medidas necesarias para protegerlos y para reservar su integridad física, un protocolo que reserve sus derechos y los cumpla. De esta forma aportaríamos a que los delitos de esta clase no queden en la impunidad y que las familias se sientan protegidas y puedan denunciar sin sentirse intimidados. Por otro lado, es necesario e importante que el gobierno maneje los recursos necesarios en pro de la protección

hacia las víctimas no solo para ser reparados integralmente, sino también para que las personas quebrantadas por un delito sientan que si pueden confiar en el Estado y que el mismo si les garantizará sus derechos.

6.1.4. Análisis de la entrevista a la madre de una víctima

Cruelmente una madre vive una experiencia como esta. Cuenta que su hija tiene 6 añitos y que a los 4 fue víctima de abuso sexual. El Código Orgánico Integral Penal, (2014) manifiesta: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Art.170)

La denuncia la realizó en la Fiscalía conjuntamente con su abogado defensor y el padre de la menor. Considera que desde el inicio de la investigación a su hija nunca se le proporcionó una debida protección ya que siempre tuvo que verse cara a cara con su agresor. Era el temor más grande que sentía tanto ella como su hija, puesto que aquella persona lucia muy preponderante en las mismas instalaciones de la Fiscalía. Su desconfianza lucia ante el Estado del agresor tranquilo, ingresando a cada espacio donde también se encontraba la víctima y su familia.

Siempre se vulnero el estado de mi hija “menciona”, tuvo que rendir 2 veces su versión ante la psicóloga de la Fiscalía y nunca obtuvo la reparación del daño sufrido.

Hasta ahora por medio de esta entrevista conoció que existe un Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, y reconoce que ni siquiera su abogado defensor particular le menciono dicho sistema.

Ante la negligencia de la Fiscalía y viendo el perjuicio que le ocasionaban cada vez más a la niña los padres de la menor decidieron no continuar con la demanda, su abogado defensor tampoco quiso hacerlo por el gran peso que ejercía el victimario en proceso. Jamás existió reparación al daño sufrido.

Consideremos entonces la importancia de dar a conocer el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, no solo este caso ha quedado en la impunidad absoluta; existirán y seguirán existiendo cualquier cantidad de víctimas las cuales se les vulneran sus derechos constitucionales. No es posible que a la menor víctima desde el inicio de la investigación reciba una nueva victimización por negligencia en los procesos.

El no conocer el Sistema y que los mismos profesionales en derecho lo ratifiquen resulta perjudicial al momento en que una víctima requiera de protección. Es el caso en que la víctima se encontraba en riesgo al igual que su familia, pero por desconocimiento, por miedo y muchas cosas anexas no se presentó una eficiente defensa y el fiscal tampoco proporciono ni la ayuda, ni el asesoramiento necesario al caso.

La psicóloga del sistema, se refiere a este caso como algo que no puede pasar al momento de brindar protección a un N.N y A. manifestó que la persona que le prestó atención psicológica no era un profesional capacitado para el tema, además considera que cuando estos casos son bien trabajados las secuelas son mínimas y que los niños tienden a borrar estos episodios.

6.2. Verificación de objetivos (exposición de la cartilla)

El objeto de la realización de esta Cartilla-Informativa es dar a conocer a la sociedad en general mediante un concepto básico a quien se le considera víctima, testigo, que es la protección, quién puede pedirla y principalmente los derechos que tienen todas las personas víctimas en un delito penal. Esta idea nace con el fin de que aquellas personas víctimas en especial niños, niñas y adolescentes o personas que conozcan acerca del objeto del delito sufrido no se queden callados y denuncien, a la vez se afiancen en un sistema que garantiza el Estado y que es respaldado por un reglamento de protección.

- No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes.
- Suministro de asistencia integral de profesionales especializados acorde a las necesidades del protegido/a.
- En caso de tratarse de una víctima o testigo de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, a que se permita su estadía temporal o permanente en el territorio nacional, teniendo en cuenta el derecho humanitario y las razones personales de la víctima, en coordinación con la autoridad competente, mientras se encuentre dentro del Sistema.

- Recibir información en un lenguaje fácilmente accesible a su grupo étnico y nacionalidad.



Tomado de: Blog Asalto Visual.
<https://asaltovisual.blogspot.com/2012/09/pequenas-vozes-los-vozes-de-la-inocencia.html>

6. ¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SPAVT?

Pueden acceder las personas víctimas y testigos de un delito de acción pública así como otros participantes del proceso penal que como consecuencia de la denuncia del delito sufrido, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad por las amenazas o intimidaciones cometidas por los supuestos agresores.

CONTACTO:

SPAVT@fiscalia.gob.ec
 @FiscaliaEcuador
www.fiscalia.gob.ec

DERECHOS QUE POSEEN LAS PERSONAS PROTEGIDAS EN EL PROCESO PENAL



Tomado de: El poder del Dinero Negocios de Riesgo. <http://www.grupohib.com/wp-content/uploads/2014/06/>

¡IMPUNIDAD NUNCA MÁS!

FUENTE TEXTO: SPAVT



Tomado de: Blog: Migraciones
<http://bit.ly/2W1IMJ>

1. ¿QUIÉN ES CONSIDERADO VÍCTIMA?

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

2. ¿QUIÉN ES CONSIDERADO TESTIGO?

Aquella persona natural que, sin ser inculpada en un proceso, depone en él, constituido en legal forma relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo.

3. ¿QUÉ ES PROTECCIÓN?



Tomado de: Change.org <http://bit.ly/2mZlDoe>

Procedimientos articulados y diseñados técnicamente para cada caso, con la finalidad de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los integrantes del grupo familiar que se encuentran en

4. ¿QUIÉN BRINDA LA PROTECCIÓN?

La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. Art. 198 de la Constitución

5. DERECHOS DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS EN EL PROCESO PENAL

• Ingresar y permanecer en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, por el tiempo establecido en el plan de intervención integral, o mientras persista el riesgo conforme a lo prescrito en el presente re-

• No ser discriminados/as por ninguna condición.

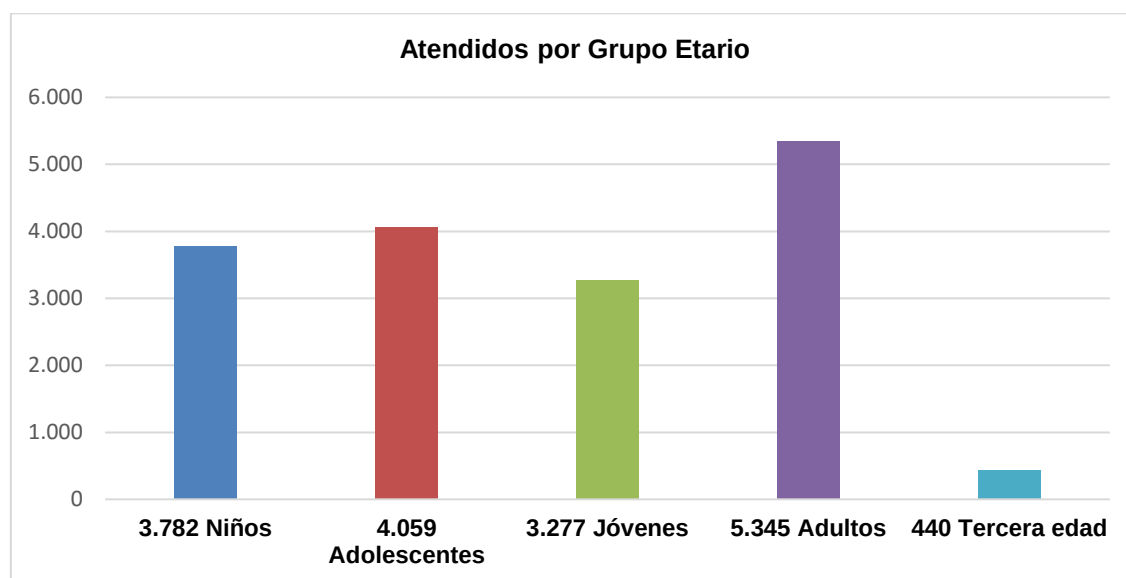
• Trato digno, con calidad y calidez, asistencia integral, servicios de apoyo y protección especial.

• Protección especial, resguardo de su intimidad y seguridad, tanto para el o la protegido/a como su familia cuando el caso lo amerite.

6.3. Estadísticas de personas protegidas por el sistema

En base a los estudios realizados en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado (Oficina de Víctimas y Testigos) podemos conocer las estadísticas relacionadas a la cantidad de personas que se acogen al sistema de protección, principalmente según nuestro tema de estudio en NNyA. Concluyendo que el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, por año protege a más de 4.000 mil personas.

6.3.1. Personas atendidas por grupo etario



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT 2012-Diciembre del 2016

Elaborado por: Dirección Nacional del SPAVT

6.3.1.1. Análisis del gráfico

La palabra etario proviene en su etimología del latín “aetas” cuyo significado es “edad”, siendo un neologismo, que incorporó la Real Academia Española en el año 2001. O sea que podemos definir a la palabra etario como “lo relacionado con la edad de los seres humanos”. Se entiende por edad el tiempo transcurrido entre el nacimiento y el tiempo

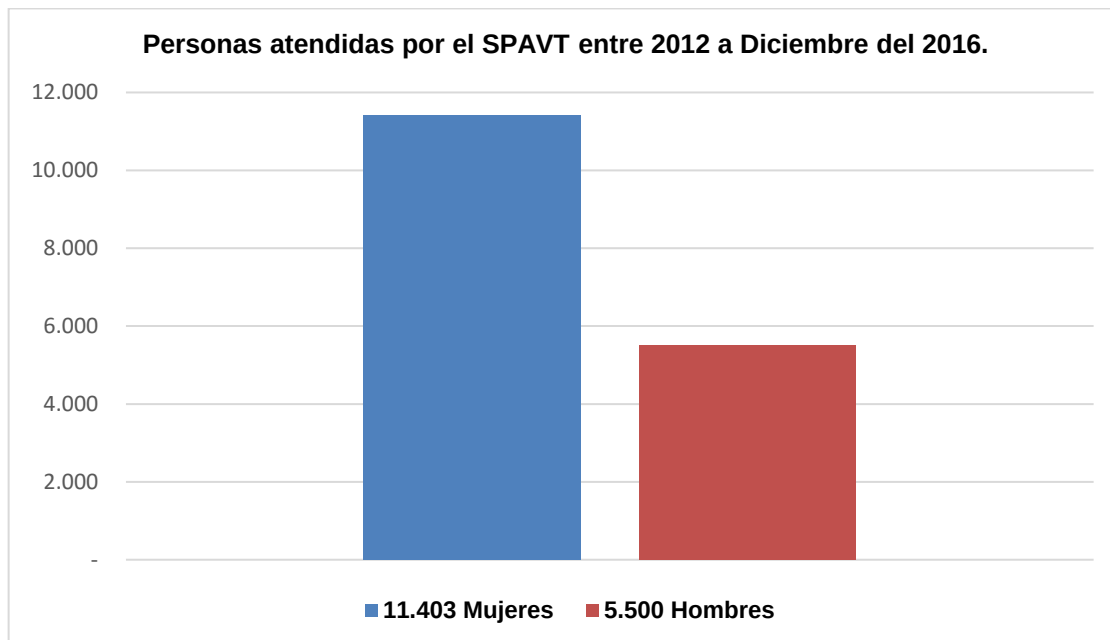
presente, que en general se mide en años, a partir de los primeros 12 meses de vida (DeConceptos.com, 2013).

Como se evidencia en el gráfico, notamos que los niños y adolescentes tienen un nivel preponderante ante la necesidad de protección. Por ende es necesario que el S.P.A.V.T. adopte medidas necesarias con el fin de individualizar la atención a personas víctimas, principalmente dirigida a este grupo etario.

La Constitución de la República del Ecuador, el Sistema de Protección, Convenios Nacionales e internacionales marcan un punto diferencial estipulando los Derechos de N, N y A, y su “Interés Superior” buscando que para ellos en el caso de ser víctimas o testigos de un delito penal se observe la manera de recibir asistencia especializada e inmediata con el fin de que sean reparados a la brevedad posible por así decirlo los traumas derivados de su victimización.

Todos los aspectos del sistema de justicia inciden en la vida de las víctimas, o bien generan decisiones que la afectan. Hay principios generales que se aplican siempre, pero las respuestas que debe aportar el sistema judicial varían en función de las características de las víctimas o del tipo de delito. Asimismo, es preciso tomar determinadas precauciones específicas para proteger y ayudar a los grupos de víctimas especialmente vulnerables como es el caso de los niños (Manual de Instrucciones Para la Evaluación de la Justicia Penal, 2010, p.2).

6.3.2. Personas atendidas por el SPAVT entre mujeres y hombres



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT 2012-Diciembre de 2016

Elaborado por: Dirección Nacional del SPAVT

6.3.2.1. Análisis del gráfico

Enfocándonos en las Estadísticas que presenta el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y demás Participantes en el Proceso Penal, nos damos cuenta que principalmente las mujeres cuentan con relevancia ante la necesidad de atención del **S.P.A.T.V.** más que los hombres.

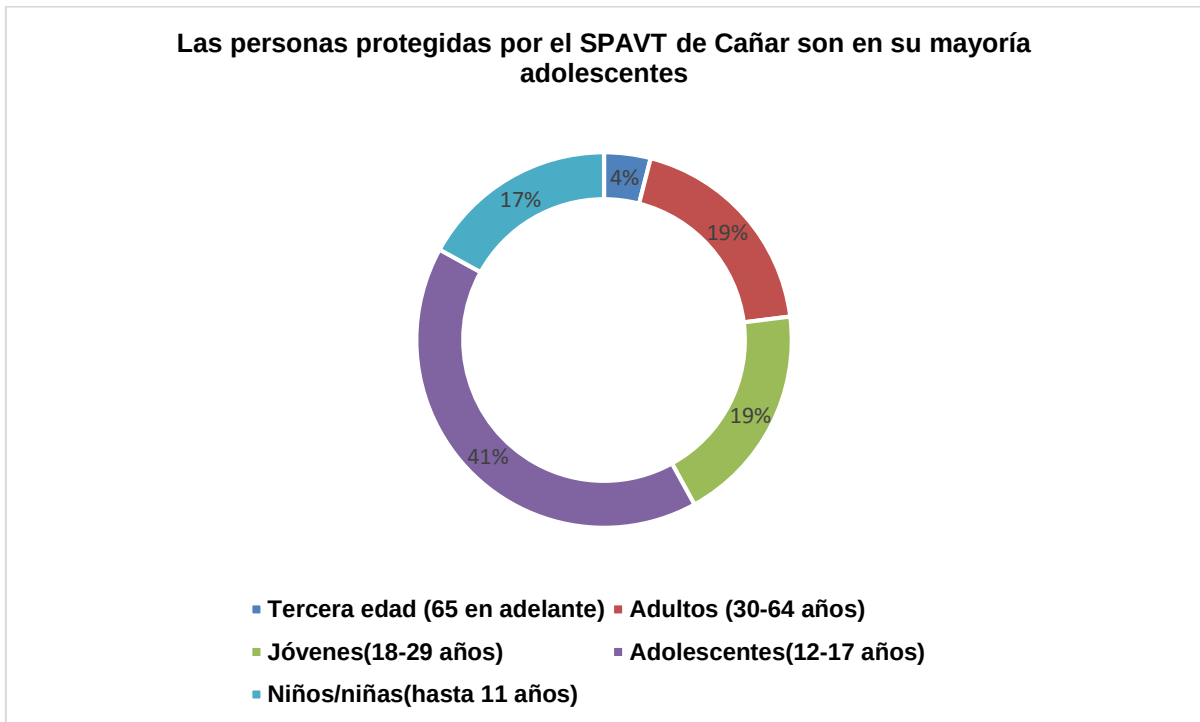
Ante esta problemática, en varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente

desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f.)

Podemos encontrar que en el Ecuador todavía se evidencia la discriminación y violencia hacia las mujeres, partiendo en que estos hechos son de conocimiento y aceptados todavía por la sociedad. Precisamente este fue uno de los cambios que incremento el COIP con respecto al Femicidio; mencionando que: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 141)

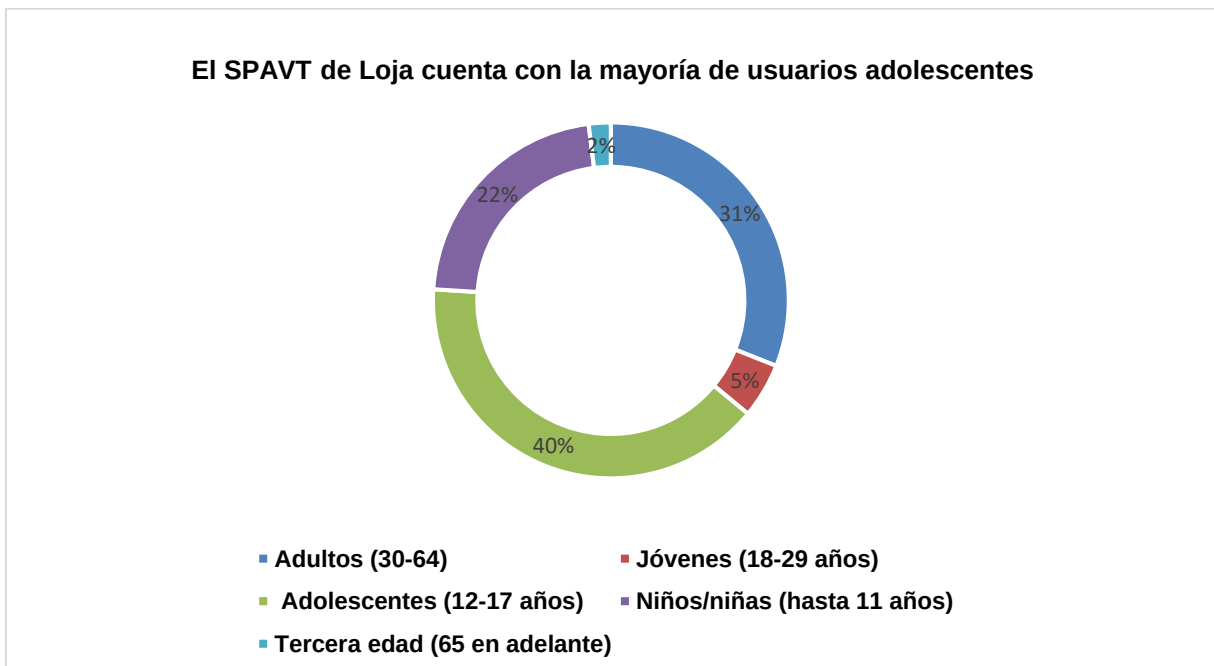
Calificado este como un avance ante la discriminación y violencia que día a día sufren las mujeres se trata de que ese continuismo de maltrato no quede impune, que sus derechos constitucionales no sean también quebrantados por la sociedad y que exista mayor atención hacia este tipo de violencia el cual se convierte en un tipo de opresión hacia la mujer.

6.3.3. Personas protegidas en su mayoría adolescentes



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT Enero-Noviembre 2015

Elaborado por: Dirección Nacional del SPAVT



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT Enero-Noviembre 2015

Elaborado por: Dirección Nacional del SPAVT

6.3.3.1. Análisis del gráfico

La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años). (Pineda & Aliño, s.f, p.16)

Entre tanto la Constitución de la República del Ecuador , (2008) manifiesta: Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Art.44)

Sin embargo, el adolescente, como observamos en las estadísticas también se encuentra dentro de un entorno social que cada día lo incita a vincularse en diferentes tipos de organizaciones delictivas. Lo anterior, se fundamenta en que estos adolescentes pierden su entorno familia y debido a todo esto buscan afianzarse dentro del delito.

Dentro de los muchos factores, encontramos también el quebrantamiento de la dignidad hacia los adolescentes. Cuando son víctimas de delitos sexuales, aumenta de manera preocupante acciones socialmente negativas tendientes a dañar aún más su autoestima, a vulnerar sus derechos y el irrespeto contra su intimidad. Ante lo anterior, (Toro, 2017) expresa:

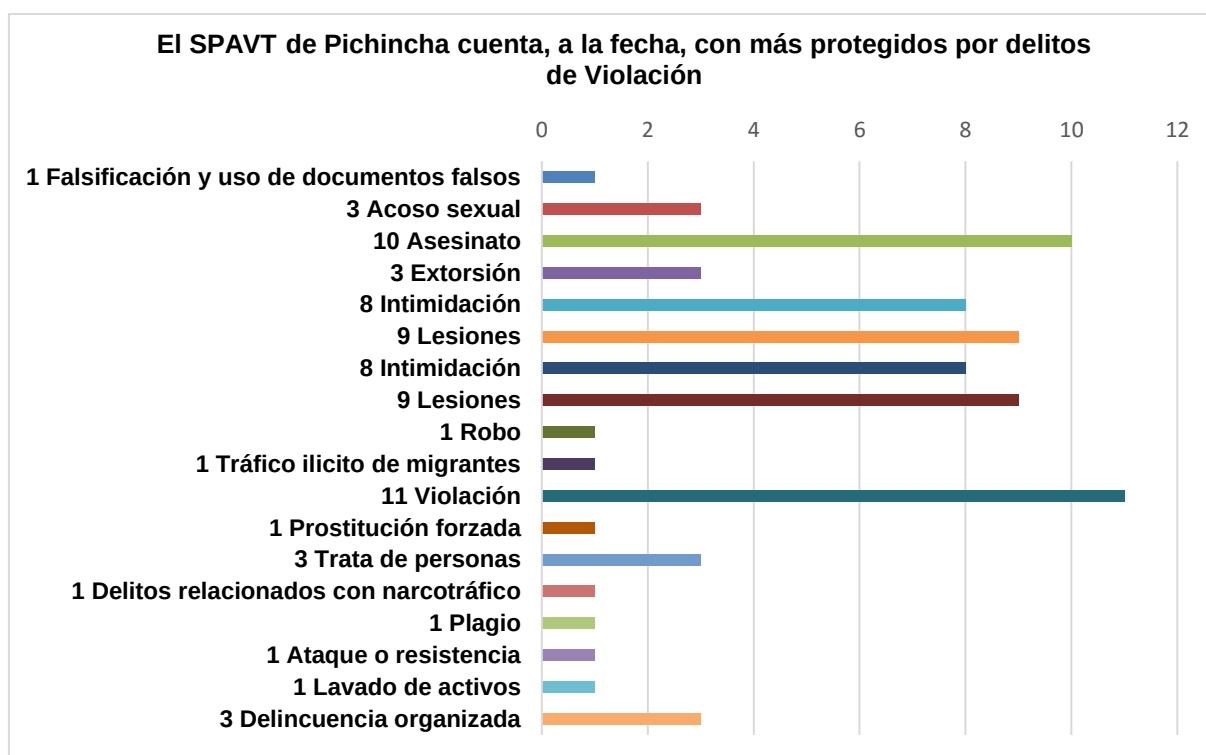
Sufrir violencia sexual durante la adolescencia es una de las experiencias más traumáticas, dolorosas e invalidantes que pueden vivir los jóvenes. Muchas personas creen que cuando las chicas y los chicos llegan a la adolescencia el riesgo de violencia sexual es menor para ellos porque ya son capaces de defenderse. Pero eso no es cierto, las estadísticas dicen que precisamente la adolescencia es la edad de mayor riesgo. (p.1)

El **S.P.A.V.T.** reconoce el Art. 66 de la norma constitucional referente a los derechos de libertad, reconoce y garantiza “el derecho a la integridad personal que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra, toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

6.3.4. Protegidos en Pichincha por delitos de violación.



Fuente: Sistema de Información Estadística del SPAVT Enero-Noviembre 2015

Elaborado por: Dirección Nacional del SPAVT

6.3.4.1. Análisis del gráfico

Estipulado de la siguiente manera en el Código Orgánico Integral Penal, (2014) manifestando que:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. (Art.171).

Evidentemente, este es otro tipo de delito que afecta en gran magnitud al Ecuador y principalmente a personas vulnerables de nuestra sociedad como lo son niños, niñas y adolescentes. Se encuentra tipificado y sancionado. Más sin embargo los delincuentes hacen caso omiso a la ley y a los Derechos Humanos, puesto que también para ellos debe existir un debido proceso y este a la vez puede quebrantar los Derechos de las Víctimas. Toro, (2017) menciona a los adolescentes atisbando que:

Violencia o abuso sexual es cualquier acto de naturaleza sexual al que se obliga a una persona, en este caso a un o una adolescente. Cuando a un adolescente se le obliga a mantener relaciones sexuales o cualquier tipo de contacto sexual sin que él o ella lo desee, cuando se le toca o se le obliga a tocar a alguien. También cuando se le obliga a desnudarse o a acariciarse íntimamente, aunque el agresor no le toque, eso es un abuso sexual. O cuando el que se desnuda o se acaricia sexualmente ante el adolescente es el agresor. (p.1)

Ante este comentario, manifestemos entonces la importancia trascendental de que existan medidas de protección dirigidas a mitigar la marginación hacia las víctimas de delitos penales. Si los adolescentes manifiestan miedo, represión, donde aquel trauma vivido no les permite expresar sus emociones frente al suceso criminal, para los victimarios puede ser una oportunidad de desligarse de toda responsabilidad penal. Entonces imaginemos el caso esta vez llevado frente a niños o niñas, sometiéndolos ante un proceso que marcará de forma determinante su vida.

CONCLUSIONES

En conclusión, Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima que se limite a contemplar como tal al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, **víctima** es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de un delito (Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos, 2008, p.5)

El Testigo También forma parte fundamental en un proceso penal, pues este ayudará al juez a discernir entre la verdad o la mentira del proceso, esto quiere decir que según la versión del mismo, se encontrarán hechos muy veraces que pueden ayudar a concluir el proceso. Es determinante conocer que tiene las mismas garantías que la víctima, en cuanto a una reparación integral, prioritaria en caso tal de que su vida corra peligro o la de sus familiares, ayuda psicológica entre muchas más ya que puede vincularse si así un juez lo decide al Sistema de Protección.

En consideración de lo anterior, rige el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encuentren en riesgo, a cuyo efecto se buscará que disminuyan, en la medida de lo posible, los factores de riesgo evaluados. (Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas , 2014, Art.26)

Partiendo desde los objetivos de protección a víctimas y testigos, en este caso como seres vulnerables Niños, Niñas y Adolescentes, consideramos que el Sistema trabaja de la mano con la Fiscalía General del Estado con el fin de crear principios de justicia para las víctimas y partir de una política integral de protección y satisfacción de todos los derechos humanos fundamentales y procesales que le permitan acceder al sistema de justicia sin temor y con la tranquilidad de que sus derechos siempre serán respetados.

Con respecto al cumplimiento y garantías que ofrece el sistema hacia N.N y A Víctimas podemos reconocer que estructura procedimientos no solamente hacia una política Nacional, sino también Internacional conducentes a favorecer la protección especial, asistencia integral para las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal. Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas,(2014). Al respecto menciona:

Cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas o adolescentes, se procederá, en todos los casos, de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativas que garanticen el principio de interés superior del niño. (Art. 35)

Más sin embargo, ante la presente investigación buscamos que el S.P.A.V.T tipificara un protocolo especial que involucre única y exclusivamente a N. N y A víctimas o testigos. La conclusión, sería que no es preciso y que además tendría un costo demasiado alto el querer especializarlo. ¿Por qué? Se necesitaría de funcionarios dedicados exclusivamente al proceso, mejor infraestructura, de la misma manera separar a mujeres, hombres, personas de la tercera edad hacia los diferentes delitos penales que pueden existir.

Partimos además del hecho de que no son suficientes los recursos económicos que brinda el Estado hacia el Sistema de Protección, por ende por cuestión de personal especializado, infraestructura y demás existe la necesidad de requerimientos de protección generalizados. En cuanto a este si por ejemplo se necesitan albergues para niños o niñas no hay, peor para adolescentes o si se presentan delitos de niños por trata existen únicamente dos casas en todo el país. Podríamos estar hablando de una manifestación de hacinamiento incluso en el S.P.A.T.V.

En consecuencia, en determinación al estudio realizado se considera que existe un total desconocimiento de los mismos funcionarios judiciales donde al momento de indagar por el Director del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en las instalaciones de la Fiscalía, resulta una general ignorancia de su nombre, por ende con respecto al Sistema. Desde este punto se derivan muchas falencias, abordando la necesidad económica que exige el mismo, la falta de personal que requiere el Sistema para entregar una reparación integral y la deficiente infraestructura que existe al momento de brindar protección. Entre muchas más.

Por todo lo anterior, consideramos que según esta exposición sigue y seguirán existiendo muchas falencias en nuestro sistema jurídico penal, en este ámbito del Sistema de Protección

a Testigos y Víctimas, donde quedan todavía muchos factores sociales y culturales que acrecientan el impacto que produce la victimización. Entre estos se considera según (Rochel, 2005)

1. Falta de información a la víctima de los ritos y tiempos procesales (especialmente cuando el victimario no es detenido).
2. Frustración de sus expectativas cuando no se llega a la condena.
3. La víctima debe dar la versión de los hechos en presencia del victimario.
4. Lentitud procesal.
5. La propia subjetividad de los profesionales y sus condiciones de trabajo (maltrato institucional, etc.)
6. Racionalización por parte de algunos profesional de la situación de la víctima ("algo estaría haciendo para que le ocurriera lo que le ocurrió")
7. La forma en que se tipifican los delitos en los códigos penales y la definición del sujeto pasivo de dicho delito (en la legislación penal argentina no se utiliza la palabra incesto sino que la acusación se hace por "abuso sexual agravado por el vínculo").
8. Intervenciones iatrogénicas, en las cuales el personal encargado de la atención a las víctimas, con su intervención, producen más daño que el mismo hecho delictivo.

Según (Albertin, 2006) Enumera otros factores causantes de victimización secundaria por parte del sistema jurídico-penal:

- Dar prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo olvidando la atención a la víctima o despersonalizando su trato.
- La falta de información sobre la evolución del proceso, sobre la sentencia y sobre el destino del victimario.
- La falta de un entorno de intimidad y protección.
- Excesivos tecnicismos jurídicos.
- Desconocimiento de los roles profesionales por parte de la víctima.
- La excesiva lentitud el proceso judicial y su interferencia con el proceso de recuperación y readaptación de la víctima.
- El juicio oral: la narración del delito, la puesta en entredicho en su credibilidad y el sentimiento de culpabilidad son importantes inductores de tensión.

Ahora bien, debemos especificar que las políticas del Sistema se encuentran definidas, la importancia se la daríamos a que el mismo debería de aquí algunos años, ser mejor. Buscar estrategias motivadas a que se perfeccione el tema de protección, debido a que se necesita urgentemente medidas dirigidas especialmente hacia los grupos más vulnerables de la sociedad. Llegando quizá a tener un Sistema como Estados Unidos o Alemania.

En cuanto a nuestro Sistema Jurídico Penal Ecuatoriano, tiene como eje fundamental aplicar todos los principios que emanan de la Constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incorpora de manera más activa la conciliación y mecanismos de reparación a las víctimas con los cuales se hace efectivizan la protección de los derechos. (Defensoría Pública del Ecuador, 2014, p.1)

RECOMENDACIONES

- ✓ Reconocer, que los grupos vulnerables como lo son niños, niñas y adolescentes necesitan de protección especial, orientados con personal capacitado como Psicólogos especialistas en cada delito, expertos en Derechos Humanos que trabajen mediante el Sistema con el fin de que garanticen el bienestar las víctimas y el de sus familias durante el proceso e incluso luego de este.
- ✓ Implementar medidas tales como la celeridad en el proceso, de tal manera que en el momento en que un N. N y A. de su testimonio, no viva una segunda victimización reconociéndose así el “interés superior del niño” en pro de que se vigilen sus Derechos Constitucionales.
- ✓ No permitir que el N. N y A. se enfrente ante el individuo que una vez lo victimizó. Dentro de las medidas de protección especiales y asistencia integral debería articularse la distancia que debe haber entre el agresor y su víctima con el fin de menoscabar el sentimiento de angustia, miedo y depresión que se genere en la víctima.
- ✓ Considerar que incluso después del proceso, existan funcionarios especializados que vigilen los intereses de las víctimas, con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la misma y así puedan tener un acertado proceso de reinserción a la sociedad.
- ✓ Incluso después del egreso del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas, es necesario que las víctimas cuenten con asistencia económica, con el fin de garantizar un entorno menos dramático y así ofrecerles mejores herramientas para darle sostén y favorecer su reinserción.
- ✓ Las Garantías Nacionales e Internacionales hacia la protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes ya existen. El Estado en concordancia con la Fiscalía General del Estado, dentro del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos debe incrementar las políticas que resulten conducentes a favorecer la protección especial y asistencia integral de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.
- ✓ Mediante la presente investigación es recomendable organizar charlas dirigidas a la comunidad en general, estudiantes, profesionales, dando conocer cuando una persona

puede ser víctima, como y ante que autoridad denunciar. Además dar a conocer las garantías que presta el sistema de protección y sus derechos cuando han sido víctimas de un delito penal.

- ✓ Es necesario que no se generen excesivos tecnicismos jurídicos cuando se asista los delitos en los cuales se encuentren involucrados Niños, Niñas y Adolescentes, como se maneja hoy en día en el contexto penal en el procedimiento ordinario. Se trata de que obtengan una pronta reparación integral hacia el daño sufrido y no que se produzca una victimización secundaria. Además en el momento en que un NNyA requiera de protección es preciso que sea acogido directamente por el sistema y no por la Fiscalía con el fin de activar su reparación, proporcionarle más seguridad y de esta manera efectivizar los derechos de las víctimas.

BIBLIOGRAFIA

- Abogados Penalistas*. (24 de Enero de 2012). Obtenido de <http://penalpuentegrande.blogspot.com/2012/01/victimizacion-primaria-secundaria-y.html>
- Acción de Tutela, T-408/95 (Corte Constitucional 12 de Septiembre de 1995).
- Albertin, P. (2006). *Psicología de la victimización criminal*. España: Pearson Educación.
- Araos, C. (13 de 02 de 2011). *Tipos de Víctimas*. Obtenido de <http://asesoramientosjuridicos.blogspot.com/2016/07/tipos-de-victimas.html>
- Araoz Díaz, C. (s.f.). *Victimología, Tipos de Víctimas y Delincuencia*. Obtenido de <https://cristianaraos.com/2011/02/13/victimologia-tipos-de-victimas-y-psicologia-forense-por-cristian-araos-diaz/>
- Asamblea Nacional. (10 de 08 de 2014). *El Código Integral Penal se Halla en Plena Vigencia*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/este-10-de-agosto-entra-en-vigencia-en-su-totalidad-el-codigo>
- Baquero, O. R. (4 de Enero de 2012). *Hacia Un Código Penal Integral*. Obtenido de <http://rtbo99.blogspot.com/2012/01/hacia-un-codigo-penal-integral.html>
- Beristain Ipiña, A. (2004). *Protagonismo de las Víctimas de hoy y mañana*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Berlinerblau, V., Nino, M., & Viola, S. (2013). *Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso*. Argentina: Gimol Pinto, Especialista en protección de derechos de UNICEF.
- Birgin, H., & Kohen, B. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Buenos Aires: Biblos.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta .
- Campbell, J. (1997). *Los Actos Procesales Tomo I*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Carta Iberoamericana del Derecho a las Víctimas*. (Abril de 2012). Obtenido de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124
- Cevallos, J. (1 de Mayo de 2015). *La Víctima del Delito: Consecuencias de la Victimización Origen de la Palabra Víctima*. Obtenido de <https://ruvvic123.wordpress.com/2015/05/01/la-victima-del-delito-consecuencias-de-la-victimizacion-origen-de-la-palabra-victima/>
- Claría Olmedo, J. (s.f.). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Coalición por la Corte Penal Internacional. (s.f.). *Cumpliendo con la promesa de una Corte efectiva, justa e independiente > Víctimas y testigos > Antecedentes de referencias a víctimas y testigos*. Obtenido de <http://www.iccnw.org/?mod=victimsbackground&lang=es>

Código Civil del Ecuador. (s.f.).

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Collazos, M. (s.f.). *Victimología, Conceptos de Víctimas*. Obtenido de <http://marisollcollazos.es/victimologia/Victimologia-Concepto-de-victima.html>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Relatoría Sobre los Derechos de la Mujer*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap2.htm>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Noviembre de 2010). *Lineamientos Para la Atención Integral a Víctimas del Delito*. Obtenido de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf>

Constitución de la República del Ecuador . (2008).

Convención Sobre los Derechos del Niño 1989. (s.f.). Obtenido de https://old.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/CDN_06.pdf

Corte Penal Internacional. (2002). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Declaración de los Derechos del Niño 1924. (s.f.). *VENEZUELA ANUV*. Obtenido de <http://ojd.org.do/Normativas/Penal%20NNA/Instrumentos%20internacionales/Declaracion%20de%20Ginebra%201924.pdf>

Declaración de los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1959). *El Principio del Interés Superior del Niño*. Naciones Unidas.

Declaración de los Derechos del Niño. (s.f.). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20República%20Dominicana.pdf>

DeConceptos.com. (23 de 01 de 2013). Obtenido de <http://deconceptos.com/general/proteccion>

Defensoría Pública del Ecuador. (18 de 08 de 2014). *El Código Orgánico Integral Penal entró en vigencia en Ecuador*. Obtenido de <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/648-el-codigo-organico-integral-penal-entro-en-vigencia-en-ecuador>

Del Corral, P. (s.f.). *Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas*. Obtenido de Fundació ASMOS: [http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20\(P.%20del%20Corral\).pdf](http://www.sociedadvascavictimologia.org/images/documentos/Materiales%20postgrado/1%20TEMAS%20INTRODUCTORIOS/4%20Victimizaci%C3%B3n%20primaria,%20secundaria%20y%20terciaria%20(P.%20del%20Corral).pdf)

- Derecho Procesal Penal. (05 de Octubre de 2012). *Club Ensayos*. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Derecho-Procesal-Penal/331240.html>
- Derecho.lus. (08 de Enero de 2012). *Apuntes de Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <http://derechoius.blogspot.com/2012/01/apuntes-de-derecho-procesal-penal.html>
- Díaz, A. (s.f.). *La Efectividad de las Medidas de Protección Frente a la Violencia Familiar*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Dirección de Política Criminal. (2015). *Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado*. Ecuador.
- El Comercio . (13 de Octubre de 2011). El proyecto de reforma al Código Penal propone prisión máxima de 28 años. pág. 19.
- El Telégrafo. (03 de Julio de 2013). Acuerdos Reparatorios Buscan Resarcir los Daños. *Acuerdos Reparatorios Buscan Resarcir los Daños*, pág. 1.
- El Universo. (12 de Octubre de 2014). Trata de personas, la esclavitud moderna que resquebraja vidas. pág. 1. Obtenido de <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/12/nota/4093231/trata-personas-esclavitud-moderna-que-resquebraja-vidas>
- Eliacheff, C., & Soulez Larivière, D. (2007). *El Tiempo de las Víctimas*. Madrid, España: Albin michel.
- Evaluación de la Reforma Procesal Penal en Ecuador* . (s.f). Obtenido de http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnacy351.pdf
- Federación Internacional de Derechos Humanos. (s.f.). *Antecedentes: La Evolución del Acceso de las Víctimas a la Justicia-Capítulo 1*. Obtenido de https://www.fidh.org/IMG/pdf/4-manuel_victimes_CH-I_ESP5.pdf
- Ferreiro Baamonde, X. (2005). *La Víctima en el Proceso Penal*. Madrid: La Ley Actualidad S.A.
- Fiscalía General de la Nación. (23 de 03 de 2017). Obtenido de http://www.fiscalia.gov.co/jyp/sobre_unidad_victimas/derechos-victimas/
- Fornés, G. (s.f.). *Código de Hammurabi – Primer antecedente legal de la protección y seguridad*. Obtenido de <http://gustavofornes.com.ar/historia/codigo-de-hammurabi-primer-antecedente-legal-de-la-proteccion-y-seguridad>
- García Falconí , J. (21 de 04 de 2012). *Sistema de Protección de Víctimas y Testigos*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2012/04/12/sistema-de-proteccion-de-victimas-y-testigos>
- García Torres, C. (2004). *Cuestiones Introductorias al Derecho Romano*. Loja-Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.

García Torres, C. (2004). *Cuestiones Introductorias al Derecho Romano*. Loja-Ecuador: De la Universidad Técnica Particular de Loja.

google. (25 de 11 de 2016). Obtenido de https://www.google.com.ec/?gws_rd=ssl#q=definicion+de+medidas+de+proteccion

Grupo hib.com. (s.f.). *Familias Protegidas-imagenes*. Obtenido de <http://www.grupohib.com/el-mejor-seguro-de-vida-garantizar-la-seguridad-de-tu-familia/>

Guías de Santiago Sobre Protección de Víctimas y Testigos. (9 y 10 de Julio de 2008). *Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos*. Obtenido de http://portal.mpfm.gob.pe/descargas/ucavit/documentos/4c0b04_GUIAS_DE_SANTIAGO_VICTIMAS_Y_TESTIGOS.pdf

Guías Jurídicas. (s.f.). Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEA MtMSbF1jTAAAUjC0tDtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAf1UAwzUAAAA=WKE

Herrera Herrera , C. I. (agosto de 2014). *Universidad Central del Ecuador*. Obtenido de Google: <file:///C:/Users/hp/AppData/Local/Temp/T-UCE-0013-Ab-138.pdf>

Hoyos Vàsquez, G. (2007). *Las Víctimas Frente a la Búsqueda de la Verdad y la Reparación en Colombia*. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Humanium ONG Internacional. (s.f.). Obtenido de <http://www.humanium.org/es/definicion/>

Ibañez Najar, J. E. (s.f.). *La vida de los derechos de la niñez, Tomo I*. Ministerio de Justicia y del Derecho.

Ibañez Najar, J. (s.f.). *La Vida de los Derechos de la Niñez, Tomo II*. Sentencias de la Corte Constitucional.

Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia IHNFA. (s.f.). *Guía para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial*. Obtenido de https://www.unicef.org/lac/GUIA_PARA_LA_ATENCION_DE_NNA_victimas_de_ESC.pdf

Irigoyen, M. (10 de 03 de 2017). Protección a victimas y testigos . (T. Valdes, Entrevistador)

Jofré, G. (28 de 07 de 2015). *Justicia para los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*. Obtenido de <http://lavozdelavictimaylajusticia.blogspot.com/2015/07/justicia-para-los-ninos-victimas-y.html>

Kury, H., Gordon Atehortua, L., Wurger, M., Fattah, E., Fortete, C., & Marchiori, H. (2006). *Victimología, Estudios Sobre la Victimización*. Argentina: Encuentro, brujas, Camara Argentina.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos. (s.f.). *NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Loor, E. (08 de 03 de 2015). *Doctrinas Sobre la Tentativa en Derecho Penal*. Obtenido de <http://eduardofrancolor.blogspot.com/2015/03/doctrina-sobre-la-tentativa-en-derecho.html>
- Los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo. (2002-2003). *Oficina Internacional del Trabajo*. Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_095897.pdf
- Macedonio Hernández, C. (s.f.). *Breve Análisis del Origen y Evolución de la Víctima en el Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev25/origenyeolucion.pdf>
- Machicado, J. (2010). Derecho Procesal Penal. En M. Jorge, *Derecho Procesal Penal* (pág. 1). La Paz, Bolivia: Erick K. Carollo & Mathieu Serra.
- Manual de Instrucciones Para la Evaluación de la Justicia Penal. (Diciembre de 2010). *Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Victims_and_Witnesses_Spanish.pdf
- Manual Sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*. (2010). Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_for_Proffesionals_and_Policymakers_Spanish.pdf
- Marchiori, H. (2007). *Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas, Victimología 3*. Argentina.
- Marchiori, H. (s.f.). *Vulnerabilidad de las Víctimas*. Argentina: Editorial Brujas.
- Medina Otazú, A. (s.f.). *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/media/uploads/documentos/derechodefensatestigosmedinaotazu.pdf>
- Mendelsohn, B. (1940). *Tipología de Benjamín Mendelsohn, Centro de Difusión de la Victimología*. Obtenido de <http://fmuraro.tripod.com/mendelsohn.htm>
- Metodología de la Investigación. (26 de Octubre de 2011). <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>. Obtenido de <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-de-investigacion-exploratoria.html>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador.
- Nacional, A. (10 de febero de 2014). *Registro Oficial, Suplemento Código Integral Penal*. Obtenido de <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

- Naciones Unidas. *Principios de justicia Para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder*. (1985).
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito . (2009). *La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters_ES.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). *Los Principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>
- Olgún, K. (2007). *Eficacia de los Derechos de las Víctimas en el Nuevo Proceso Penal*. La Serena: Universidad Pedro de Valdivia.
- ONU MUJERES. (2002). *Derechos de las Víctimas de Delitos*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/565-derechos-de-las-victimas-de-delitos.html>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1996-2017). *Naciones Unidas, Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Pérez, J., & Merino, M. (2012). *Definición.de*. Obtenido de <http://definicion.de/metodo-deductivo/>
- Pesántez, J. (28 de Octubre de 2011). Código Orgánico Integral Penal. (C. Rabascall, Entrevistador)
- Pineda, S., & Aliño, M. (s.f.). *Manual de Prácticas Clínicas para la Atención en la Adolescencia*. Obtenido de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/prevemi/capitulo_i_el_concepto_de_adolescencia.pdf
- Pomareda de Rosenauer, C., & Stippel, J. A. (2002). *De la Teoría a la Práctica*. La Paz, Bolivia: Plural Editores.
- Prieto, A. (s.f.). *Medidas de Protección*. Obtenido de http://www.fundaciondem.cl/download/66509_15484_lmdp_alp.pdf
- Real Academia Española. (28 de 10 de 2016). Obtenido de <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=v%C3%ADctima>
- Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas . (2014). Ecuador: Lexis.
- Rico, J. (1997). *Justicia Penal y Transición Democrática en América Latina*. México: Siglo XXI.
- Rochel, S. (2005). *Revictimización y Justicia*. Argentina: Tesis de postgrado. Universidad Buenos Aires.
- Rodríguez Gómez, G., Gíl Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Obtenido de <https://carmonje.wikispaces.com/.../02+Proceso+y+fases+investigación+cualitativa.pdf>
- Rodríguez Manzanera, L. (1996). *Víctimología, Estudios de la Víctima*. México: 3era edición.

- Salas, C. (05 de 12 de 2010). Obtenido de <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>
- Salcedo, J. (2014). Corte Nacional de Justicia. *Ensayos Penales*, 8.
- Salcedo, J. A. (2014). Derechos de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Vigente. *Ensayos Penales*, 14.
- Sampedro Arrubla, J. (s.f). *Las Víctimas y el Sistema Penal*. Bogotá : Depalma.
- Sentencia 001-13-sep-CC, 1647-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 06 de febrero de 2013).
- Soria Verde, M. Á., & Hernández Sánchez, J. A. (1994). *El Agresor Sexual y la Víctimas*. Barcelona, España: Boixareu Universitaria.
- Tiffer, C. (24 de 04 de 2010). *El Acceso a la Justicia*. Obtenido de http://www.nacion.com/archivo/acceso-justicia_0_1118288290.html
- Toro, V. (04 de Febrero de 2017). *Violencia Sexual en la Adolescencia 2*. Obtenido de <http://adolescentes.about.com/od/sexo/a/Violencia-Sexual-En-La-Adolescencia-2.htm>
- Torres, J. (08 de 10 de 2008). *Concepto Derecho Procesal Penal*. Obtenido de <http://procesalpenaludg.blogspot.com/2008/10/unidad-i-concepto-y-clasificacin-del.html>
- UndaLara, N. (2010-2011). *DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS CASOS DE REVICTIMIZACIÓN* . Quito: tesis.
- Vaca Andrade, R. (2003). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. Corporación de estudios y publicaciones.
- Videla Bustillos, L. (2010). Los Acuerdos Reparatorios a la Luz del Concepto de Reparación. *Revista de Estudios de la Justicia*, http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej13/VIDELA%2010_.pdf.
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (4 al 6 de Marzo de 2008). *100 REGLAS DE BRASILIA Sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Obtenido de <https://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>
- Zamora, J. (2009). *La Víctima en el Nuevo Sistema Penal Mexicano*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ANEXOS

1. ENTREVISTA AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS

1. ¿CONOCE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS?

Si. Absolutamente. Como Director

2. ¿CONOCE USTED QUE OFRECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS?

El sistema ofrece cuatro servicios específicos:

- Psicología (Atención de contención y primera acogida, Comunidad terapéutica, terapias individuales, acompañamiento psicológico considerando la actividad penal)
- Trabajo Social (Encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios, informes técnicos)
- Protección (Responsable de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los miembros de su familia que se encontraren en riesgo)
- Servicio Jurídico (Seguimiento al proceso, identificación de vulneración de Derechos).

El sistema no incluye patrocinio: Significa que no pueden ser abogados.

3. ¿DE QUE MANERA SE APLICA EL SISTEMA?

a) Protección Regular

Primero no es un sistema de atención al público, para activarse se requiere de una solicitud realizada por un fiscal que debe contener la voluntad de ser parte del sistema

de protección de la persona candidata a ser protegida. Dicha protección requiere de cinco días para realizar el ingreso del protegido al sistema.

Luego de echa esta solicitud, el sistema califica si procede o no la protección. Para esto solicita cuatro informes:

1. Informe de Psicología
2. Informe de Trabajo Social
3. Informe Jurídico
4. Informe de Riesgo de la UPVT

b) Protección Inmediata

Es la que el Fiscal refiere como de altísimo riesgo. En este caso el protegido ingresa al sistema sin necesidad de estos informes. En este caso solo necesitaría máximo una hora para realizar el ingreso.

4. ¿LA PROTECCIÓN INMEDIATA SE BRINDA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

No. La protección inmediata se da en casos de extremo riesgo. El riesgo no se califica por el tipo penal, sino por las vulnerabilidades que el protegido enfrenta al participar en el proceso penal.

Aquí es donde aplicamos el principio de vinculación, que quiere decir que independientemente del tipo de delito es mayor el riesgo si la persona que está participando en el proceso y que es candidata a ser protegida ha recibido amenazas inminentes y que pueden cumplirse efectivamente en el inmediato plazo, es entonces cuando se entrega la dicha protección. La protección inmediata es exclusivamente en base al riesgo que tiene la persona.

5. ¿EL SISTEMA CUENTA CON UN PROTOCOLO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑAS O ADOLESCENTES?

No existe un protocolo específico. Sin embargo todos sus instrumentos consideran el interés superior del niño. Inclusive en el ámbito físico el modelo de gestión incorpora las salas lúdicas para la atención al menor y las entrevistas se realizan también dentro de la cámara de gesell.

6. ¿SE ENCUENTRAN ADAPTADAS LAS SALAS LÚDICAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Completamente. Todo está adaptado para niñas, niños y adolescentes. En este momento se ha incorporado al SPTV una persona que se encargara de realizar los protocolos específicos. Siendo la **Psicóloga SORAYA BOHORQUEZ**.

7. EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS EN SU ART. 6 NUMERAL 4 NOS HABLA DE UNA PROTECCIÓN ESPECIAL. ¿INCLUYE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

Efectivamente. La protección especial consiste en guardar la integridad física de las víctimas, testigos u otros participantes en el proceso penal. De esta manera todos los instrumentos del sistema consideran las necesidades de protección hacia los niños, niñas y adolescentes.

8. ¿EN QUE MOMENTOS Y EN QUE CASOS LA VÍCTIMA PUEDE PEDIR PROTECCIÓN?

Cuando a raíz del cometimiento de un delito y debido a su participación en el proceso penal enfrenta amenazas contra su vida o su integridad física o la de alguno de sus familiares o personas cercanas. Necesita que se la proteja para que pueda hacer efectivo su derecho alcanzar la justicia, a saber la verdad y a la reparación que el Estado le debe.

9. ¿CREE USTED QUE LA FISCALÍA TRABAJA CON CELERIDAD ACERCA DE LAS NECESIDADES DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS PENALES?

Tenemos que hacer una obligatoria división. Una cosa es el ámbito procesal penal y lo que se demore en atender el proceso penal y otra cosa es el sistema de protección a

víctimas y testigos. Cuando nos referimos a víctimas, las mismas pueden ser víctimas que no están solicitando la protección, sino víctimas que están requiriendo que se haga justicia. En el caso del Sistema de mi competencia, existe celeridad, oportunidad y se atiende adecuadamente.

10. ¿CONSIDERA QUE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS SE CUMPLEN?

En el momento en que hablamos de niños, niñas y adolescentes víctimas ya estamos diciendo que sus derechos no se garantizaron, es decir ya se violaron sus derechos. Lo que tiene que hacer el Estado es repararlos o restituirlos si es que hubiere como. Donde intervendrían varias instituciones no solamente la Fiscalía. La Fiscalía garantiza el Derecho a la Justicia y una vez conseguido este Derecho también el de la verdad, la reparación es un derecho que debe ser cumplido, ordenado por un juez.

11. ¿LAS PERSONAS PROTEGIDAS POR EL SISTEMA CUMPLEN SUS OBLIGACIONES?

Deben cumplir sus obligaciones, es un requisito. El no hacerlo, puede incurrir en la exclusión del sistema. El Reglamento menciona:

Al incurrir en conductas que contravengan a las disposiciones que se adoptaren según este reglamento, a efectos de garantizar la eficacia de las medidas de asistencia integral y la protección especial planificadas para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas. Causal de exclusión.

12. ¿CON QUE FRECUENCIA SE UTILIZA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS?

En los últimos cuatro años un promedio de cuatro mil personas por año. Donde en su gran mayoría fueron niños y adolescentes.

13. ¿CUÁLES SON LOS DELITOS MÁS FRECUENTES POR LOS QUE LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS INGRESAN AL SISTEMA?

Violación, intimidación, asesinato, abuso sexual, trata de personas, violencia física y psicológica contra la mujer o integrantes del núcleo familiar, crímenes de estado.

14. ¿CONSIDERA USTED QUE SI UNA PERSONA VÍCTIMA DE UN DELITO PENAL NO CUENTA CON LA SEGURIDAD ABSOLUTA POR PARTE DE LA FISCALÍA LA MISMA PODRÍA DEJAR DE APOYAR LA INVESTIGACIÓN?

De hecho que eso sucede. Si no existe una verdadera protección, que garantice sus Derechos, se van. Eso se llama renuncia voluntaria. No obstante, previa finalización de las medidas por esta causa, la persona deberá asistir a un examen psicológico para descartar cualquier factor externo que afectare la decisión. Se dejará constancia. Pero si en este país existe algo organizado es el Sistema de Protección a Testigos y Víctimas.

15. ¿SE LES GARANTIZA EL DERECHO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A LA NO REVICTIMIZACIÓN?

Este es un tema súper importante. La victimización es cuando una persona vuelve a ser Víctima del mismo delito. Exacto. No cuando se les menciona que asistan a diferentes gestiones debido al caso. Eso no se llama revictimización. Esto se llama victimización secundaria. Los Instrumentos Internacionales le piden al Estado que de forma obligatoria evite o traten de evitar la revictimización. Si ya está en el proceso penal por violación sería el colmo que después de la violación la maten (revictimizada) o la vuelvan a violar (revictimizada), o después de la violación la amenacen con matarla (revictimizada). Pero si la persona debe asistir a diferentes diligencias no existe la revictimización. La revictimización es entonces cuando existe otro delito, sobre la persona víctima.

La Fiscalía por medio del Sistema evita la revictimización y el evitar que exista otro delito sobre esa persona, entonces se ha logrado el objetivo.

16. ¿EL SISTEMA CUMPLE CON LA FINALIDAD PARA LO QUE FUE CONCEBIDO EN EFICACIA, EFICIENCIA Y CELERIDAD?

Totalmente. Si es que se tiene claro para que fue concebido. Porque si se piensa que fue concebido para la protección de todo el Estado, se podría pensar que no. Pero si entendemos que fue creado para la protección de personas en calidad de víctimas en un proceso penal entonces se cumple a satisfacción.

17. ¿EL SISTEMA CUENTA CON FALENCIAS? ¿CUÁLES?

Por supuesto. Un montón. Primero no se cuenta con personal suficiente, segundo no se tiene los recursos económicos suficientes, tercero no tenemos la infraestructura necesaria, cuarto no hay una política del gobierno, no del fiscal, por qué el fiscal si tiene la política, pero el gobierno no porque el gobierno te quita el presupuesto cada año. Tampoco existe la infraestructura a nivel estatal convirtiéndose un problema estructural. Si se necesita un albergue para un niño o una niña no hay. Si se trata de niños por trata tenemos solamente dos casas en todo el país, la una en el Oro la otra en Pichincha.

El Sistema en realidad tiene muchas falencias, no terminaríamos de nombrarlas. Pero debemos lograr que de aquí a unos cinco años más sea diez veces mejor. Tenemos que lograr ser como Costa Rica o Chile, luego Portugal o España. Luego podríamos ser como Estados Unidos y finalmente como Alemania. Sin embargo un Sistema de Protección a Testigos y Víctimas nunca será perfecto.

El riesgo nunca jamás va a ser cero, así el Sistema sea el mejor del mundo. Cito como ejemplo al expresidente John F. Kennedy. Sin ser víctima al que lo querían matar, igual lo mataron con el equipo más especializado.

Jamás va a ser perfecto. Siempre va a faltar algo, porque las dinámicas sociales cambian, los tipos de delitos cambian, las conductas de los delincuentes cambian, las tecnologías cambian. Normalmente las instituciones no se adelantan, sino que estas van atrás.

Desde junio del 2013 donde estoy a cargo del Sistema solamente a muerto 1 persona. En cuatro años. Antes no había ni siquiera sistema. Entonces si hemos alcanzado

objetivos, además las personas que han participado en un proceso penal han alcanzado la justicia y la verdad.

18. ¿QUE DEBERÌA CAMBIAR EN EL SISTEMA PARA GARANTIZAR SU APLICABILIDAD?

- ✓ Deberíamos estar automatizados. Ese proyecto lo presente en el 2014, pero lamentablemente no cuenta con fondos.

La automatización consistiría en saber dónde se encuentra cada uno de mis protegidos cada segundo, pero eso no puedo hacerlo si es que no les pongo GPS. No sería lo único, pero lo que más impacto ocasione en la mejoría del funcionamiento del Sistema.

Hoy que pasa, no se tiene un GPS en ninguno de los protegidos, se dónde están, pero no sé dónde están cada segundo. Esta automatización podría disparar el Sistema de Protección.

El tema de los Derechos Humanos en el caso de los protegidos, tendría que someterse a un análisis adecuado conforme a la situación. Yo creo que hay no se estarían violando sus derechos sino protegiendo a las víctimas.

- ✓ Recursos humanos y económicos. En Ecuador para proteger 3000 personas existen 250 servidores. En Colombia para proteger a 1500 tienen 500 servidores.

19. ¿PORQUE SE HA IMPLEMENTADO UN SISTEMA GENERAL Y NO UNO CON ADECUADO PROTOCOLÓ QUE INCLUYA MEDIDAS ESPECIALES PARA NIÑAS, NIÑAS O ADOLESCENTES?

Imagínate si para uno general se tienen tantas dificultades, imagínate para uno Específico. Ejemplo para un protocolo especializado para niños, niñas y adolescentes, necesitas psicólogos, trabajadoras sociales, oficinas especializadas. Pero si se hace eso para niños, niñas y adolescentes necesitas hacerlo para mujeres, para víctimas de

tratas etc. No habría recurso que avance. Sería el óptimo ideal, pero todavía en ningún país existe.

20. ¿QUE MEDIDAS INCLUYENTES SE ESTAN IMPLEMENTANDO EN EL SISTEMA CON RESPECTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

Se incluyeron las Salas lúdicas, especialistas en el área de psicología en menores, en trabajo social, se está preparando un plan completo de capacitación en el tema tanto para el sistema de protección, como para el sistema pericial. Este año empezamos interculturalidad y enfoque etario.

21. ¿SE REALIZA UN SEGUIMIENTO A LAS PERSONAS QUE HAN PERMANECIDO DENTRO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A TESTIGOS Y VÍCTIMAS DESPUES DE EGRESAR DEL MISMO?

Esto no existía. Es una incorporación a partir del Reglamento, es decir a partir de abril del 2014 que se llama plan de egreso y solamente en los casos de plan de egreso. En los casos de exclusión, ni voluntario se hace el seguimiento.

En el plan de egreso se hace un seguimiento hasta que la persona protegida este adecuadamente vinculada con la institución que se le ha derivado. Si se redujo el riesgo ya la víctima no necesita ser protegida, pero si se identifica que puede haber un riesgo potencial entonces se derivaría a la policía comunitaria. Se realiza el seguimiento para saber que la policía tiene contacto con ella y esto incluye tener el botón de pánico etc.

Si se detecta que tiene necesidades con los diferentes servicios que ofrece el MIEES, entonces se le hace una derivación al MIESS. Si se detecta que todavía tiene necesidades de atención de salud, se le hace una derivación a alguien del Ministerio de Salud. Desde que haya habido un contacto de los funcionarios públicos de esas Instituciones Públicas con el exprotegido. Si es que se hiciera más ahorita tendríamos que hacer seguimiento a 16.000 personas y necesitaría unas 1.000 personas para realizar esto y tengo solo 250. Se trata de que todo esto sea lo inmediatamente posible, entre los primeros 15 días a un mes.

Ahora están dentro del sistema 2336 personas aproximadamente, ya que todos los días sube y baja.

22. ¿LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE MANEJA EL SISTEMA SON ADECUADOS PARA FINANCIAR EL PROCESO DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS?

No. Definitivamente nunca van a ser suficientes. El Sistema necesita mayor apoyo económico del Estado.

2. ENTREVISTA A LA PSÍCOLOGA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

1. ¿EN QUE CONSISTE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL?

El Sistema es un conjunto de acciones ejecutadas por distintas instituciones del sector público y privado y organizaciones de la sociedad civil, lideradas por la Fiscalía General del Estado cuya misión es salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y testigos y otros participante que se encuentren en situación de riesgo.

2. ¿EXISTE UN PRÓTOCOLO DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

En realidad no existe. Pero las medidas se encuentran con el fin de garantizarle a los N. N y A sus Derechos. Precisamente es mi función, trabajar en las medidas dirigidas hacia la protección de ellos.

3. ¿ EXISTEN MEDIDAS QUE LOS PROTEJAN?

Por supuesto que existen. Nos enfocamos en atención psicológica, terapias individuales, acompañamiento psicológico en la actividad penal, asistencia social, coordinación con

algunas instituciones con el fin de incorporar a los protegidos a un mercado laboral, pueden además continuar sus estudios.

4. ¿QUE MEDIDAS ADICIONALES SE ESTAN IMPLEMENTANDO PARA PROTEGERLOS?

Buscamos que en los N.N y A. se trabaje de manera directa e inmediata. En su testimonio, en la cámara de Gessel, nos enfocaremos en su privacidad y en el momento donde aquellos deben dar su versión. También en los casos que se deben manejar cuidadosamente para no permitir que ellos vivan una segunda victimización.

5. ¿ QUE FALTA PARA QUE EL S.P.A.V.T. NO VULNERE LA PROTECCIÓN A N.N y A.?

No lo hace. En el procedimiento y si el caso así lo amerita, el juez nos exhorta a proteger a las víctimas y testigos. Siempre el sistema vela por los derechos y garantías constitucionales que tienen los seres humanos en especial los N.N y A. Si existe la orden de protección, se cumple.

6. ¿CONSIDERA QUE EL SISTEMA TRABAJA CON CELERIDAD Y EFICIENCIA HACIA LA PROTECCIÓN DE N.N y A?

De manera inmediata. A mi consideración el Director que tenemos vigila sigilosamente cada medida que se implementa, trabajamos en conjunto con el fin de resguardar cada protegido y efectivizar su reparación integral. Nos interesa no solo brindar protección, nos interesa brindar adecuada protección, vigilante ante la Constitución, Convenios Internacionales y demás.

7. ¿QUÉ FALENCIAS TIENE EL SISTEMA HACIA LA PROTECCIÓN DE N.N y A?

Considero que muchas, pero ya te digo trabajamos todos los días en mejorar. Debemos implementar más salas especializadas para ocuparnos sólo de N.N y A, contar con más profesionales sería lo ideal ya que pueden existir muchos niños que necesiten protección, debido los diferentes delitos que pueden sufrir. Entre algunos más, pero los principales son esos para mí.

3. ENTREVISTA DIRIGIDA A UN ABOGADO EN EJERCICIO

1. ¿CONOCE USTED EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL?

Si lo conozco. Soy abogada de la República del Ecuador.

2. ¿ SABE EN QUE CONSISTE EL SISTEMA?

El sistema busca proteger directamente a la víctima o testigo mediante un proceso penal, dirigido por la Fiscalía General del Estado y trabaja conjuntamente con la policía, militares y civiles responsables de garantizar la integridad física de la persona protegida.

3. ¿ IDENTIFICA CUANDO UNA PERSONA PUEDE PEDIR PROTECCIÓN?

Por supuesto. Una persona puede pedir protección cuando se siente intimidada y existan factores de riesgo evaluados que requieran de la misma. Por eso es necesario interponer la demanda ante la Fiscalía.

4. ¿ CONOCE USTED QUE OFRECE EL S.P.A.V.T.?

El S.P.A.V.T. principalmente ofrece protección como ya lo hemos mencionado. Protección de que forma: mediante sus agentes de protección vigilantes a resguardar a las víctimas, además atención psicológica, asistencia social temporal, servicio jurídico.

5. ¿ CONOCE SI EXISTE UN PROTOCOLO DIRIGIDO HACIA LA PROTECCIÓN DE N.N.y A?

En realidad no existe un protocolo dirigido hacia los N.NyA, eso no quiere decir que no se los proteja. Debería implementarse de manera inmediata, puesto que los menores son las personas más vulnerables hoy en día en nuestra sociedad. El Art. 34 del Reglamento manifiesta en su inciso N°2 que cuando se trate de víctimas o testigos que sean niños, niñas y adolescentes se procederá, en todos los casos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Naciones Unidas sobre

los Derechos del Niño, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y demás normativas que garantice el principio del interés superior del niño.

6. ¿ CONSIDERA SI EL SISTEMA VULNERA LOS DERECHOS DE N.N y A?

Definitivamente no lo hace. Siempre vigila sigilosamente sus derechos al momento de requerir protección. Uno de sus enfoques se precisa en los derechos humanos buscando proteger al ser humano como titular de derechos irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y universales. La diferencia la hace el proceso penal.

7. ¿ CONSIDERA SI LA FISCALÍA PROTEGE DE MANERA INMEDIATA A N.NyA?

Lamentablemente la Fiscalía se encarga del proceso. Existen medidas como ya mencione dirigidas a salvaguardar los derechos de los niños, pero en realidad a la Fiscalía le interesa perseguir al delincuente o agresor. El que se encarga de proteger es el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos.

8. ¿ CONOCE LOS DELITOS MÁS FRECUENTES EN N.N. y A. DE LOS CUALES SE REQUIERE PROTECCIÓN DEL SISTEMA?

Si. La violación es un delito tan, pero tan frecuente que según estadísticas podemos quedar horrorizados. Claro que no todos requieren de protección, solo cuando exista riesgo ante la vida de la persona. La trata de personas en adolescentes también resulta frecuente y de la misma manera existe un índice muy elevado.

9. ¿ QUE DEBERÍA CAMBIAR EN EL SISTEMA?

Las politicas estan super bien establecidas, la dirección de la Fiscalía es correcta, la diferencia la haría tener personal capacitado y especializado para los diferentes tipos de delitos y por supuesto establecer medidas directamente establecidas a niños, niñas y adolescentes.

10. ¿ CONSIDERA SI LA AYUDA DEL ESTADO ES SUFICIENTE?

Nunca sera suficiente. Cada día se necesita más apoyo del Estado, ya que si sale un protegido del sistema ingresan dos más. Entonces definitivamente nunca sera suficiente.

4. ENTREVISTA DIRIGIDA A LA MADRE DE UNA VÍCTIMA

1.¿CONOCE USTED ANTE QUE AUTORIDAD SE DEBE INTERPONER UNA DENUNCIA?

Si.

2.¿ HA INTERPUESTO ALGUNA VEZ UNA DENUNCIA?

Si. Lo hice ante la Fiscalía.

3.¿ HA SIDO VÍCTIMA DE UN DELITO?

Si. Mi hija

4.¿ QUE TIPO DE DELITO?

Fue víctima de abuso sexual.

5.¿ CONSIDERA QUE LA FISCALÍA VULNERÓ LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA?

En este caso así fue. Nunca la protegieron ni porque era pequeña, no me brindaron tampoco ayuda psicológica ni a mí, ni tampoco a mi familia. Jamás existió información de protección, peor reparación.

6.¿CONSIDERA SI LA FISCALÍA CUIDO LA RESERVA DE LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA?

Nunca lo hizo. Presento 2 veces testimonio a pedido de la psicóloga. No se porque sucedió esto. El agresor estaba presente en los pasillos de la Fiscalía cuando mi hija también esta dentro. Nos sentíamos amenazados, intimidados, puedo decir que hasta el mismo abogado particular.

7.¿LE HABLARON EN ALGÚN MOMENTO ACERCA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS?

En ningún momento. Hasta el momento me entero que eso puede pasar, que mi hija y nosotros podíamos tener protección, creo que ni siquiera mi abogado sabía.

8.¿ SU DEFENSA FUE PÚBLICA O PRIVADA?

Mi defensa fue privada. Pero hasta mi defensa sentia temor al momento de encontrarse en los pasillos de la Fiscalía con el agresor de mi hija. Nos sentiamos muy intimidados, como amenazados. Existió

9.¿EXISTIÓ PROTECCIÓN?

Por supuesto que no existio protección. Nunca la hubo. Eso nos llevó a decidir quitar la demanda. No podíamos permitir que mi hija siguiera siendo atormentada por su víctima, por la persona que me la daño y me le dejo secuelas que hasta el momento no ha podido superar.

10.¿HUBO REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO?

No existió protección, peor reparación. Como le dije hasta el momento seguimos siendo atormentados por esa sombra del pasado, la niña vive esta situación día tras día en la escuela, en la casa, con su familia.

➤ Casos de cumplimiento de protección por el S.P.A.V.T.

Buena Práctica en Santo Domingo de los Tsáchilas

10 años soportó 'Claudia' (nombre protegido) que su padrastro, la violara sexualmente cuando su madre se ausentaba del hogar o estaba alcoholizada.

El resultado fueron tres abortos. Su padrastro, le pedía a un médico amigo, interrumpir los embarazos.

'Claudia' mientras tanto, callaba por temor a que aquel hombre cumpliera con las amenazas de abandonar a su madre y a que ella no la perdonara.

Este abuso de poder ejercido por el padrastro, sobre 'Claudia' terminó en septiembre de 2014. Una llamada reservada alertó a la Fiscalía sobre el hecho.

De inmediato una fiscal y una psicóloga acudieron al colegio donde estudiaba 'Claudia' quien entonces tenía 17 años.

Vivir bajo el mismo techo del agresor ponía en riesgo a 'Claudia',

por lo que la fiscal del caso solicitó su ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

10 meses de trabajo coordinado del SPAVT al interior de la Fiscalía y con los Ministerios del Interior, Salud, Educación y organizaciones de la sociedad civil, permitieron que 'Claudia' alcanzara estabilidad emocional, mejoras en su salud física para ejercer sus derechos ciudadanos y autonomía económica.

La adolescente denunció a su padrastro y este fue detenido, procesado y sentenciado a 22 años de prisión por violación. La Fiscalía, comprobó su culpabilidad con peritajes médico-legal, psicológico y de trabajo social.

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscalia general de estado](https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado)

Buena Práctica en Santa Elena

Bajo amenaza de muerte 'Cecilia' (nombre ficticio), una adolescente de 17 años, dejó Ecuador. Al llegar a otro país fue obligada a prostituirse por una banda delictiva dedicada al tráfico de personas.

La joven logró escapar y fue rescatada por la policía del país donde se encontraba. Ellos dieron parte a las autoridades ecuatorianas y la ayudaron a regresar con su familia.

El Fiscal a cargo del caso solicitó el ingreso de la familia al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT), debido a las llamadas telefónicas anónimas amenazantes que recibían 'Cecilia' y su familia.

Debido a la peligrosidad de la organización delictiva trans-

nacional, el SPAVT implementó medidas de seguridad, entre ellas el cambio de domicilio para resguardar la integridad física de 'Cecilia' y de su familia.

El SPAVT gestionó la adquisición de una nueva vivienda y capacitación para emprender un negocio propio.

La joven y su madre recibieron terapia psicológica, recuperaron la confianza y mejoró su autoestima.

Actualmente, la familia está por egresar del SPAVT y retomar su vida.

Los responsables de haber trasladado a 'Cecilia' a otro país para prostituirse fueron detenidos, procesados y sentenciados por tráfico de personas con fines de explotación sexual a 12 años de pena privativa de libertad.

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscalia general de estado](https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado)

Buena Práctica en Napo

'Victoria' (nombre ficticio) tiene 14 años, padece una severa discapacidad intelectual, problema que no fue obstáculo para que su tío materno, de 30 años, la violara y la dejara embarazada.

Al enterarse de lo ocurrido el padre de la joven presentó la denuncia en la Fiscalía provincial.

El fiscal de la causa solicitó el ingreso de 'Victoria' y siete integrantes de su familia de escasos recursos económicos, al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

El equipo del SPAVT, ejecutó el plan de intervención integral, que inició con una visita del personal de la Misión Manuela Espejo para constatar sus necesidades y posteriormente ingresó al Programa Joaquín Gallegos Lara, que le proporcionó ayuda económica.

La salud y embarazo de 'Victoria' estuvieron a cargo de médicos pertenecientes al Sistema de Salud Pública.

El trabajo conjunto del SPAVT con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil contribuyó al mejoramiento de la vivienda familiar y la satisfacción de necesidades básicas como: alimentación, salud, educación y vestuario, la protección y su segura participación en el proceso penal.

'Victoria', su hijo recién nacido y sus hermanas están actualmente al cuidado de su padre. El proceso judicial en contra del agresor no concluye, por lo que la Unidad de Policía Comunitaria de la Zona vela por la seguridad de esta familia.

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscaliageneraldelestado](https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado)

Buena Práctica en Esmeraldas

Desde los ocho años, 'Carolina' (nombre ficticio), una niña afroecuatoriana sufrió repetidas violaciones sexuales por parte de su padrastro, quien además la amenazaba de muerte para que no le denuncie.

El padrastro de 'Carolina' fue apresado en delito flagrante y se inició un proceso penal en su contra.

La niña y su familia comenzaron a recibir amenazas por parte de personas cercanas al procesado, por lo que la Fiscalía del caso solicitó su ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

Como parte del Plan de Asistencia Integral del SPAVT, la

familia de la víctima recibió atención médica y terapias psicológicas, que les fortalecieron emocionalmente, eliminando sentimientos de culpa. De esta manera, pudieron testificar y participar en las diligencias procesales.

'Carolina' y sus hermanos continúan con sus estudios en los planteles educativos de la localidad y, poco a poco, han superado los traumas que este delito les ocasionó.

La familia egresó del SPAVT y subsiste gracias a un pequeño negocio con el que sustentan sus necesidades básicas.

El padrastro de 'Carolina' fue sentenciado por violación a 19 años de pena privativa de libertad.

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscaliageneraldelestado](https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado)

Buena Práctica en Cañar

'Carmen' (nombre ficticio), quien ahora tiene 12 años, temía que sus padres la dejaran al cuidado de su primo de 19 años porque la niña era obligada por el joven a realizar actos de carácter sexual.

Bajo amenazas 'Carmen' calló el delito hasta que durante una visita al centro de salud de la zona, la niña contó los abusos que padecía.

Los médicos que atendieron a la niña notificaron del hecho a los servidores de la Junta Cantonal de Derechos de la localidad, quienes presentaron la denuncia ante la Fiscalía.

El Fiscal del caso solicitó el ingreso de la adolescente y de su familia al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

El Sistema a través de instituciones del Estado y organizaciones

de la sociedad civil proporcionó a la familia atención médica, educación, alimentación y seguridad policial, entre otras medidas de apoyo.

'Carmen' fue acompañada por psicólogos, trabajadores sociales del SPAVT y personal de la UPVT cuando asistía a los tribunales y a otras diligencias procesales. Una de las pruebas que presentó la Fiscalía durante el juicio fue el testimonio de la psicóloga del SPAVT, quien describió el estrés posttraumático sufrido durante tres años por la víctima.

El tribunal sentenció a cuatro años de reclusión ordinaria al primo de 'Carmen' por atentado al pudor.

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscaliageneraldelestado](https://www.facebook.com/fiscaliageneraldelestado)

Buena Práctica en Manabí

Con sólo 13 años 'Elena' (nombre ficticio) ya es madre. Su padrastro la violó en repetidas ocasiones aprovechándose del hacinamiento en el que vivían y de la ausencia de su madre, una comerciante informal.

El agresor no conforme con haber marcado la vida de 'Elena' también abusó sexualmente de su hermana 11 años. Su madre al enterarse lo denunció en la Fiscalía.

Ante las continuas amenazas que recibía la madre de la joven por parte de familiares y conocidos del acusado el fiscal del caso solicitó su ingreso al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT).

Durante el proceso penal el trabajo coordinado entre el

SPAVT, las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, hicieron posible una nueva vivienda para la familia equipada con menaje básico.

Las niñas retomaron sus estudios. Además se capacitaron junto con su madre, para perfeccionar su habilidad de elaborar artesanías, actividad que les permite generar ingresos para su manutención.

El agresor fue sentenciado a 22 años de reclusión por violación y enfrenta un segundo proceso por el abuso sexual cometido en contra de la segunda niña.

En la actualidad 'Elena' y su familia continúan bajo protección del SPAVT. Periódicamente reciben terapia psicológica para superar los traumas ocasionados por el delito

Mayor información en:



www.fiscalia.gob.ec



spavt@fiscalia.gob.ec



[@FiscaliaEcuador](https://twitter.com/FiscaliaEcuador)



[fiscallageneraldelestado](https://www.facebook.com/fiscallageneraldelestado)

➤ Folleto Original del SPAVT

"PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL POR LA JUSTICIA, VERDAD Y REPARACIÓN"

PRINCIPIOS Y ENFOQUES DEL SPAVT

PRINCIPIOS	ENFOQUES
Accesibilidad	Derechos Humanos
Oportunidad	
Voluntariedad	
Reserva y Confidencialidad	Género
Investigación	
Vinculación	Seguridad Ciudadana
Dirección	
Temporalidad	Interculturalidad
Coordinación y Complementariedad	
Eficacia, eficiencia y celeridad	Simultaneidad
Desconcentración	
Proporcionalidad y necesidad	Territorialidad
Oralidad	

www.fiscalia.gob.ec @FiscaliaEcuador
spavt@fiscalia.gob.ec

¡Impunidad, nunca más!

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalías Provinciales a Nivel Nacional

Provincia	Teléfono
Azuay	072844282
Baños	022982318
Cajamarca	072248530
Canton Azuay	042945115
Chimborazo	032953633
Cotacachi	032954870
Cuenca	032857729
El Oro	072934295
Esmeraldas	072961033
Galapagos	062212157
Guayas	092520195
Imbabura	042360427
Interoceano	062612220
Isabela	022274519
Los Rios	052735142
Manabí	052734999
Morona Santiago	032854606
Nariño	072703434
Orellana	042364430
Francisco de Orellana	042883814
Pastaza	032863767
Pichincha	023995900
San Francisco	042764832
San Diego de los Tsáchilas	022757045
Santo Domingo	042831903
Tungurahua	022420281
Zamora Chinchipe	072605113

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Ecuador

SPAVT
SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL

Portada: Detalle de la obra pictórica del artista ecuatoriano David Lauder "Ojos de la Memoria" (Pintura y 12 de Oro, Quito) Museo de ECUADOR

¿QUÉ ES EL SPAVT?

El Art. 198 de la Constitución señala que: *La Fiscalía General del Estado dirigirá el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil.*

El Sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia.

El SPAVT funciona de manera descentralizada en las 24 provincias del país, para lo cual cuenta con equipos interdisciplinarios: psicólogos/as, trabajadores/as social, abogados/as, agentes de la Policía Judicial.

Para el cumplimiento de este mandato el SPAVT proporciona Protección y Asistencia Integral a las personas protegidas.

¿QUÉ ES PROTECCIÓN?

El SPAVT en coordinación con las unidades de protección policiales, militares y civiles, ejecutará un conjunto de acciones y procedimientos articulados y diseñados técnicamente para cada caso, con la finalidad de garantizar la integridad física de la persona protegida y de los integrantes del grupo familiar que se encuentran en riesgo.

¿QUÉ ES ASISTENCIA INTEGRAL?

Es el conjunto de acciones y gestiones sociales, psicológicas y jurídicas que se realizan con la participación de las personas protegidas, mientras se desarrolla el proceso penal, con el objetivo de contribuir a condiciones de vida adecuadas.

Esta asistencia integral se la realiza en coordinación con las instituciones públicas y privadas con la finalidad de reparar el daño ocasionado, producto del delito sufrido, en el marco del ejercicio de los derechos ciudadanos de las personas protegidas y el fortalecimiento de su identidad como sujeto de derechos.

¿QUIÉN PUEDE ACCEDER AL SPAVT?

Pueden acceder las personas víctimas, testigos de un delito de acción pública, como otros participantes del proceso penal que como consecuencia de la denuncia de delito sufrido, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad por las amenazas o intimidaciones cometidas por los supuestos agresores.

Luego de recibir la solicitud del Fiscal o Jueces el SPAVT realiza un análisis social, psicológico, jurídico y de riesgo en base a lo cual determina la pertinencia o no del ingreso de dicha persona.

LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL DEL SPAVT ES TEMPORAL

Durante el desarrollo del proceso y mientras existan factores y circunstancias que pongan riesgo a las personas protegidas se mantiene la protección y asistencia integral del SPAVT. Los factores de riesgo se evalúan periódicamente.



DIRECTOR DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Fuente: Fiscalía General del Estado

Foto: Valdes (2017)

